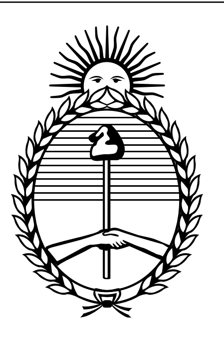
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 8
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 32.004

Precio $ 1,40



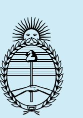
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1428/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos procedentes de los países participantes de la "XXI Feria Internacional Multisectorial Expo Unión de las Naciones", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0128153/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. Nº 33-70208344-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, shawarmeras, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXI Feria Internacional Multisectorial EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en el Predio del Centro Internacional de Exposiciones de San Bernardo, Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 de diciembre de 2010 al 15 de marzo de 2011.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno.

Que los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de herramientas, shawarmeras, artículos de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por el artículo 1º de la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios, shawarmeras, artículos de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, libros y artículos de librería, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XXI Feria Internacional Multisectorial EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en el Predio del Centro Internacional de Exposiciones de San Bernardo, Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 de diciembre de 2010 al 15 de marzo de 2011, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1416/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1923/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2046 del 15 de diciembre de 2009, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2046/09 se dieron por designadas transitoriamente entre

otros agentes, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Lic. Da. Mónica Andrea FREIRE y a la Dra. Da. María Soledad PERIGA en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 21 de mayo de 2010, las designaciones transitorias efectuadas mediante el Decreto Nº 2046/09 de la Lic. Da. Mónica Adriana FREIRE (D.N.I. Nº 20.473.324); y de la Dra. Da. María Soledad PERIGA (D.N.I. Nº 24.860.099) ambas en un cargo Nivel B Grado 0, para cumplir funciones de Asesoras en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y con autorización excepcional en el caso exclusivo de Mónica Adriana FREIRE por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1414/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 194.015/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 604 del 22 de mayo de 2007, 1097 del 8 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2272 del 29 de diciembre de 2008 y 339 del 8 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 604/07, prorrogado por sus similares Nros. 1097/08, 2272/08 y 339/10, se efectuó la designación transitoria del contador público Hernán Gustavo FACHAL (D.N.I. Nº 26.329.579), en un cargo Nivel D - Grado 0 de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico.

Que atento lo solicitado por el señor Fiscal de Control Administrativo del mencionado organismo, resulta necesario limitar al 1º de abril de 2010 la medida aludida en el párrafo precedente, a efectos de designar transitoriamente al agente involucrado en un cargo Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones de Analista, y disponer la designación transitoria del doctor Ezequiel Agustín CURLETTO (D.N.I. Nº 30.376.248) en un cargo Nivel D - Grado 0, para cumplir funciones de Profesional Inicial, ambos de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada a partir del 1º de abril de 2010, la designación transitoria del contador público Hernán Gustavo FACHAL (D.N.I. Nº 26.329.579), dispuesta por conducto del Decreto Nº 604/07, prorrogado por sus similares Nros. 1097/08, 2272/08 y 339/10, en un cargo Nivel D – Grado 0 de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Hernán Gustavo FACHAL (D.N.I. Nº 26.329.579), en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Ezequiel Agustín CURLETTO (D.N.I. Nº 30.376.248), en un cargo Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Profesional Inicial, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — El cargo involucrado en el artículo 2º del presente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de abril de 2010.

Art. 5º — El cargo involucrado en el artículo 3º del presente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1421/2010

Convalídase el desplazamiento de funcionarios a la ciudad de Madrid, Reino de España.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA— entre los días 15 y 19 de mayo de 2010, el Expediente Nº 30.628/2010 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA— entre los días 14 y 20 de mayo de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma portugués a la señora Presidenta de la Nación.

Que la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER se trasladó a la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA— entre los días 14 y 20 de mayo de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma inglés a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento que realizara el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 14 y 20 de mayo de 2010 a la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA— a los fines de asistir en calidad de intérprete de idioma portugués, a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por SEIS (6) días de misión, al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA—, correspondiendo la aplicación del artículo 19 del citado Decreto para CUATRO (4) días.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - MADRID - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Convalídase el desplazamiento que realizara la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER (M.I. Nº 12.639.789) entre los días 14 y 20 de mayo de 2010 a la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA— a los fines de asistir en calidad de intérprete de idioma inglés, a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 5º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por SEIS (6) días de misión, a la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER en la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA—, correspondiendo la aplicación del artículo 19 del citado Decreto para CUATRO (4) días.

Art. 6º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - MADRID - BUENOS AIRES, a favor de la señora Da. Ivonne Elizabeth FISHER.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1429/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 2995/07 de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1817/01 del registro de la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que tramita por los presentes actuados la instrucción del sumario ordenado mediante Resolución ex S.C.M.C. Nº 339 de fecha 22 de junio de 2001, con el objeto de investigar la denuncia efectuada en punto a la desaparición del óleo “Motivo Fluvial”, perteneciente al pintor CANDIDO LÓPEZ, en el ámbito del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS.

Que por Resolución S.C. Nº 2995 de fecha 16 de octubre de 2007, se aprueba lo actuado en el referido sumario, declarando a la señora Diana María PEIRANO, responsable por la infracción a las obligaciones impuestas por el artículo 23, incisos a), c) y l) de la Ley Nº 25.164 (Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional), por la desaparición del óleo “Motivo Fluvial” del pintor CANDIDO LÓPEZ, en dependencias del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS.

Que en razón de la sanción dispuesta, la sumariada se agravia de ser responsabilizada de la desaparición de la mencionada obra; de la aplicación de una suspensión por TREINTA (30) días (artículo 31, inciso “c” de la ley precitada); de no ser notificada de la Audiencia Pública, que tuvo lugar el día 11 de setiembre de 2007, y que tal ausencia fue tomada como elemento en su contra; asimismo, plantea la prescripción de la acción y la caducidad del procedimiento, así como la inexistencia de certeza sobre la autenticidad de la pieza en cuestión.

Que por ello, interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, contra la Resolución S.C. Nº 2995/07 y solicita la suspensión de sus efectos durante la tramitación del recurso interpuesto.

Que por Resolución S.C. Nº 1210 de fecha 26 de mayo de 2008, se rechaza el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, se hace lugar a la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución S.C. Nº 2995/07 y conforme el artículo 88 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se hace saber que dispone de un plazo de CINCO (5) días para mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Que la señora Diana María PEIRANO, amplía los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio contra la Resolución S.C. Nº 2995/07, refiriéndose a los siguientes aspectos: a) prescripción, b) caducidad del procedimiento, c) ausencia de responsabilidad, d) falta de certeza sobre la autenticidad de la obra, e) el valor de la reproducción es inferior al considerarlo como perjuicio fiscal, y f) la realización de la audiencia pública sin notificación a la sumariada.

Que de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Nº 136 del 18 de junio de 2010, de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en orden a los puntos a) y b), la comisión del hecho investigado tiene como fecha el 30 de marzo de 2001 y la Resolución que ordena el sumario es del 22 de junio de 2001, por lo que a este último momento no había transcurrido el plazo de DOS (2) años, que conforme a la Doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, es el que como máximo y razonable contempla para la prescripción el artículo 37 de la LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164, por lo que el acto alcanzó a producir el efecto suspensivo previsto en la Reglamentación de dicho artículo.

Que en cuanto a la caducidad, puede observarse que ha mediado una secuencia ininterrumpida en la marcha del procedimiento sumarial, sin advertirse lapsos de inactividad, menos aún imputables a la Instrucción.

Que respecto del planteo de ausencia de responsabilidad que alega la recurrente frente a la desaparición de la obra, se adoptaron las medidas pertinentes con total diligencia.

Que el Informe de la Instrucción señala que “Si bien la conducta de la funcionaria (designada Directora por Decreto Nº 1806 del 11 de septiembre de 2002) no puede considerarse “condición suficiente y necesaria” de la desaparición de la obra, no resulta circunstancia menor la pluralidad de órdenes y contraórdenes impartidas, omitiendo disponer medidas para velar por su cuidado y conservación conforme valor y naturaleza del óleo. Se conjetura fundamentalmente que al implementar modificaciones de los destinos de los gabinetes (“reubicaciones administrativas”) a través de labores de traslado de objetos valiosos (mudanzas que siempre incluyeron la obra “Motivo Fluvial”), se alteró el orden y regularidad de controles y registros, que hasta el Ejercicio 1996 eran normalmente mantenidos. Situación que necesariamente se agravó si se considera que la obra no contaba con póliza de seguro que cubriera el riesgo al que se viera expuesto”.

Que, la valoración de la conducta imputada y la entidad del reproche disciplinario importa el ejercicio de una facultad discrecional de autoridad competente.

Que en relación al planteo de la falta de certeza de la autenticidad de la obra desaparecida, éste ha sido considerado extremando las medidas para la exacta verificación y determinación de la misma, siendo ordenada específicamente en la Resolución S.C. Nº 2661 de fecha 28 de septiembre de 2005, en su artículo 2º, consultándose a las siguientes entidades: DIRECCION GENERAL PERICIAL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (Organismos Oficiales que dan cuenta que no pueden efectuar tal valuación) y Galerías de Arte “ZURBARAN y “SOTHEBY’S”.

Que el cuestionamiento de la autenticidad de la obra, encuentra motivo en la nota remitida al MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS por la señora Graciela ACOSTA de BONA, quien solicita la devolución del cuadro que donara alegando que el nieto del pintor, CANDIDO LÓPEZ y otros expertos negaron la autenticidad de la firma del autor, versiones que ella aprecia como valederas.

Que tal manifestación resulta idónea para desnaturalizar la pintura frente a las circunstancias que hacen a la donación, su aceptación y registración patrimonial, siendo que en su momento no obraron reparos.

Que, el agravio sobre el monto del perjuicio fiscal en cuanto a que el valor de la reproducción no supera la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000), deviene improcedente dado el informe del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que valúa la obra en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

Que, en lo concerniente a la Audiencia Pública, el agravio estuvo ceñido a la falta de notificación y, a que su ausencia fue tomada como factor en contra de la recurrente, ello realmente no sucedió, pues aquélla fue practicada en el domicilio constituido en la calle León Guruciaga Nº 89 de la Ciudad de SAN NICOLAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (según consta en autos el aviso de recibo); a lo que se agregó que el artículo 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999 no prevé la presencia del sumariado como condición imperativa de la realización de aquélla y respecto de la ausencia no se advierte tal razonamiento en el texto de la Resolución S.C. Nº 2995/07, aprobatoria del sumario, por lo tanto cabe desestimar tal manifestación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que el presente decreto se dicta en virtud del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DECRETO Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Diana María PEIRANO (L.C. Nº 6.700.562), contra la Resolución de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 2995 de fecha 16 de octubre de 2007.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que la presente medida agota la vía administrativa conforme el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1426/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 226/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.350/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nº 23.443 de fecha 10 de enero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se solicitó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que presente a aquel Ente Regulador en el plazo de DIEZ (10) días información, entre otras, de renumeraciones promedio por nivel jerárquico y la cantidad de personal en dichos puestos como asimismo las modificaciones producidas en la nómina durante el año 2005 y el detalle del organigrama conformado al día 31 de diciembre de 2005.

Que a través de la Resolución Nº 226 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) según lo dispuesto en el Numeral 13.10.5 —noveno supuesto— del Contrato de Concesión, como consecuencia de haber omitido la ex prestadora desde la petición efectuada con fecha 10 de enero de 2006 el envío al entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de la documentación que le fuera requerida.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 226 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 19 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la Rescisión Contractual operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que a través de la Resolución Nº 2 de fecha 31 de enero de 2007, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 226 de fecha 13 de septiembre de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 226/06, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 226 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1427/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 44/05 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 12.997/00 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del recurso de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 44 de fecha 18 de mayo de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que mediante la Resolución citada, se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) en virtud de un incumplimiento del mes de noviembre de 2004, mediando de su parte a su vez, reticencia manifiesta a informar conforme pedido expreso del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de su Nota Nº 20667 de fecha 10 de noviembre de 2004 notificada el día 11 de noviembre de 2004, cursada como reiteración de la Nota ETOSS Nº 17350 de fecha 20 de junio de 2003, notificada el día 24 de junio de 2003.

Que con fecha 25 de abril de 2000 la Señora Marta Mercedes de ORTÚZAR de PELUSSO inició las actuaciones con motivos de la denuncia sobre falta de bocas hidrantes en GOLETA SARANDI y SUMACA SANTISIMA TRINIDAD de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la Nota Nº 17350 del 20 de junio de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se solicitó a la ex Concesionaria que informara sobre el nivel de cumplimiento alcanzado a las disposiciones de diseño de la Resolución ex OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (OSN) Nº 76872, Numeral 7.8, por la red de accesorios instalados a dicha fecha (Hidratantes y Toma de Motobomba); la cantidad y características de los accesorios que se deberían instalar en la red de distribución de agua potable para cumplimentar a satisfacción los requerimientos establecidos en el numeral mencionado anteriormente.

Que mediante la Nota Nº 55749 de fecha 11 de septiembre de 2003 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a tal requerimiento, eludiendo el sentido general de lo solicitado y respondiendo únicamente por el caso de la Usuaria citada ut supra.

Que por Nota Nº 20667 de fecha 10 de noviembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se intimó a la ex Concesionaria para que en el plazo de DIEZ (10) días suministrara la información que se le había requerido mediante la Nota Nº 17350/03 del entonces Ente Regulador y que además se le informó que de vencer el plazo indicado sin que hubiere cumplido lo dispuesto, se procedería a dar apertura del procedimiento sancionatorio del Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión analizando su conducta en los términos del Numeral 13.10.5, noveno supuesto, del mismo cuerpo normativo, determinando la existencia de reticencia manifiesta e injustificada en el suministro de información requerida por el Ente Regulador.

Que la ex Concesionaria aduce como forzada la calificación de la conducta imputada como una trasgresión al último supuesto del Numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión, ya que no existió reticencia manifiesta, pues la información se encontraba remitida a través de los Informes Anuales.

Que a través de la Nota Nº 77657 de fecha 10 de febrero de 2005 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presenta Descargo.

Que según constancias obrantes a fojas 341/342 en el expediente mencionado en el Visto, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA depositó el importe de la multa interpuesta a través de la Resolución Nº 44 de fecha 18 de mayo de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS). Dicha multa fue depositada fuera de término e ingresada con su respectivo interés.

Que a través de la Nota Nº 83691 de fecha 28 de junio de 2005 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución ETOSS Nº 44 de fecha 18 de mayo de 2005.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan dicha posición surgen del escrito de fojas 320/338 del expediente mencionado en el Visto.

Que con fecha 27 de diciembre de 2005 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mediante su Nota Nº 91.220 amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 44 de fecha 18 de mayo de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución Nº 150 con fecha 24 de noviembre de 2005, se rechaza el recurso de reconsideración, interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 44 de fecha 18 de mayo de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del recurso de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 44 de fecha 18 de mayo de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1434/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios y 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la citada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos, en la planta permanente, todos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en los cargos y niveles que allí se detallan, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL Y GRADO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
CHAVEZ, Martín Luciano	B – 0	D.N.I. 28.156.383
ESCOBAR ATENSIO, Alicia Raquel	B – 0	D.N.I. 26.316.412
ESTRADA, Miguel Ignacio	B – 0	D.N.I. 26.335.524
MAFFIA, Diego Gonzalo	E – 0	D.N.I. 30.410.450
OTONDO, Nicolás Alejandro	B – 0	D.N.I. 14.821.763
POLITO, Christian Egidio	E – 0	D.N.I. 30.136.945
SIMONINI, Lucila	B – 0	D.N.I. 26.557.410
PEREZ, José Elio	E – 0	D.N.I. 31.717.405
ABELAIRAS, Yesica Soledad	B – 0	D.N.I. 29.958.875
ARACAMA, Eleonora	B – 0	D.N.I. 21.483.791
DOVICO, Christian Rodolfo	B – 0	D.N.I 26.916.666
STURLA, Federico María	D – 0	D.N.I 27.308.512
ERRECALDE, Leonardo Federico	B – 0	D.N.I 26.891.935
SOSA, Cristian Damián	E – 0	D.N.I 29.679.376
BRAVO LINARES, Carolina	D – 0	D.N.I 26.865.544
DELVO, Flavio Andrés	D – 0	D.N.I 24.933.156
MARTINEZ, Ernesto Agustín	D – 0	D.N.I 25.678.305

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 711/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 994/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Omar Rubén CUARTEROLO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la norma citada precedentemente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Omar Rubén CUARTEROLO (D.N.I. Nº 12.572.535), para desempeñar funciones de Asesor en Administración de Servidores y Redes en la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 715/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5210/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. Ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Estela Pilar VILLALBA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS y Da. Estela Pilar VILLALBA (L.C. Nº 6.052.802), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la citada Secretaría, equiparada al Nivel D – Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 713/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Multisectorial de Preinversión III Préstamo BID 1896/OC-AR de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0149002/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III - Préstamo BID 1896/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
RAFFO	María Carolina	23.359.862	19.500.-	01/02/2010	30/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 716/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección Nacional de Armas de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº 196.027/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de DOS (2) personas para desempeñarse en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación del personal en cuestión corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme el detalle que en cada caso se indica, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
PEDRIEL MONTES, María del Carmen Gabriela	35.379.814	E - 0	01/04/2010	31/12/2010
RIVERA, Victoria Natalia	36.531.186	E - 0	01/04/2010	31/12/2010

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución 132/2010

Modifícase lo establecido en la Resolución Nº 542/06 relacionada al procedimiento para la inscripción, actualización de datos, renovación y baja del Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0309737/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, fue creado un régimen de incentivo fiscal para los fabricantes de bienes de capital, sus partes y accesorios que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que por el Decreto Nº 917 de fecha 28 de junio de 2010 se prorrogó la vigencia del citado régimen hasta el día 31 de diciembre de 2010.

Que asimismo, por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001 se designó a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación de dicho régimen.

Que posteriormente, mediante la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el procedimiento para la inscripción, actualización de datos, renovación y baja del “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”.

Que entre otros aspectos, en el primer párrafo del punto 3º del Anexo I de la Resolución Nº 542/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se estableció en DOCE (12) meses el plazo de vigencia de la inscripción en el mencionado Registro por parte de las empresas.

Que posteriormente, mediante la Resolución Nº 139 de fecha 12 de mayo de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se modificó el citado punto 3º del Anexo I de la Resolución Nº 542/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y se estableció que el período de vigencia de la inscripción constaría de DIECIOCHO (18) meses.

Que conforme los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, el régimen de incentivo fiscal creado por el Decreto Nº 379/01, tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2010.

Que a los efectos de garantizar la permanencia en el régimen por parte de las empresas beneficiarias, cuyo vencimiento en el Registro opere en el transcurso del segundo semestre del corriente año, se estima necesario modificar el plazo de vigencia de las inscripciones a que se refiere el punto 3º del Anexo I de la Resolución Nº 542/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en este sentido y en virtud de encontrarse cumplidos los extremos establecidos en el Artículo 13 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, resulta conveniente aplicar en forma retroactiva al día 30 de junio de 2010, la modificación sugerida en el considerando anterior.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4º del Decreto Nº 502/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 3º del Anexo I de la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION

3º.- La inscripción en el ‘Registro’ tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de la disposición aprobatoria mencionada en el último párrafo del punto anterior. La renovación de la inscripción deberá efectuarse con al menos NOVENTA (90) días corridos de anticipación a la fecha de finalización de su vigencia.

Una vez iniciado el trámite de la renovación de inscripción, la ‘Empresa’ podrá efectuar nuevas solicitudes de emisión del bono fiscal previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus modificatorios y normas reglamentarias, en el marco del Régimen de Incentivo creado por el Artículo 1º del citado decreto. Dichos bonos, de corresponder, serán emitidos una vez aprobada la reinscripción de la ‘Empresa’ solicitante en el ‘Registro’.

La solicitud de renovación se efectuará mediante el procedimiento estipulado en el punto 2º del presente Anexo. A tal efecto, las ‘Empresas’ deberán presentar la documentación enumerada en dicho punto.

Asimismo, se deberá observar el procedimiento establecido en el apartado b) del punto 2º del presente Anexo”.

Art. 2º — Quédanse comprendidos en la presente resolución:

a) Las inscripciones en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias” actualmente vigentes y;

b) Los trámites iniciados ante la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a los fines de obtener la Renovación de la Inscripción en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias” que aún no se encontraren resueltos.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 30 de junio de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 329/2010

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 10/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0180908/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO, a través del Decreto Nº 882 del 11 de mayo de 2010 declara del 28 de diciembre 2009 y hasta el 28 de junio de 2010 en emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones afectadas por granizo, lluvias y fuertes vientos de los Departamentos O’Higgins, 2 de Abril, 12 de Octubre, Chacabuco, 9 de Julio, Comandante Fernández y San Lorenzo.

Que la Provincia del CHACO solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 1 de julio de 2010, que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los departamentos indicados en el considerando anterior dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada en el primer considerando y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los actuales ciclos productivos para las producciones afectadas de los Departamentos O’Higgins, 2 de Abril, 12 de Octubre, Chacabuco, 9 de Julio, Comandante Fernández y San Lorenzo finalizan el 31 de diciembre de 2010, según consta en el Acta de la reunión del 1 de julio de 2010 de la mencionada COMISION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores, afectados por granizo, lluvias y fuertes vientos, de los Departamentos O’Higgins, 2 de Abril, 12 de Octubre, Chacabuco, 9 de Julio, Comandante Fernández y San Lorenzo, desde el 28 de diciembre 2009 y hasta el 28 de junio de 2010.

Art. 2º — Determínase que el 31 de diciembre de 2010 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones afectadas del área citada en el Artículo 1º de la presente Resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 133/2010

Inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano en cumplimiento del Decreto Nº 870/03.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0498311/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma A-EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de “Contrato de Exportación Llave en Mano”.

Que la firma A-EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un contrato celebrado el día 7 de febrero de 2006 en la Ciudad de Lima, REPUBLICA DEL PERU con la Empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA de origen peruano, mediante el cual le vende una planta llave en mano que se destinará al fraccionamiento y destilación primaria para producir propano, butano, nafta y diesel.

Que la Empresa A-EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA presentó copia del contrato de compra venta debidamente certificada y autenticada.

Que la representación legal de las firmas A-EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA y PLUSPETROL PERU CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA se encuentra debidamente autenticada.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS (U$S 17.543.092.-).

Que el componente nacional provisto por la firma A-EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (U$S 11.146.044,29) de los que DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (U$S 10.982.832,29) corresponden a la integración nacional de los bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE (U$S 163.212.-) a servicios técnicos.

Que la planta que provee la firma A-EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA a la Empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA DEL PERU encuadra dentro de los aspectos técnicos de una “Planta Llave en Mano” ya que con los equipos, ingeniería, servicios, capacitaciones y tecnología aportada es posible producir la transformación de la materia prima en los productos finales objeto de su adquisición y disponerlos para su comercialización.

Que el “Contrato de Exportación Llave en Mano” es el resultado de una licitación pública internacional, en cumplimiento con el Artículo 5º del Decreto Nº 870/03.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN MECANICA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el “Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano”.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por los Decretos Nros. 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, el Artículo 17 del Decreto Nº 870/03, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 del 1 de julio de 2010 y, la Resolución Nº 12/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese en el “Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano”, en cumplimiento del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma A-EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA con la Empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA DEL PERU, mediante el cual le vende una planta llave en mano que se destinará al fraccionamiento y destilación primaria para producir propano, butano, nafta y diesel.

Art. 2º — Los bienes de origen nacional que forman parte del “Contrato de Exportación Llave en Mano”, cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (U$S 10.982.832,29), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8º del Decreto Nº 870/03.

Art. 3º — Conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE (U$S 163.212.-) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el “Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano”, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto Nº 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma A-EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 134/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0540118/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa ABC CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70903526-2) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 568/572 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa ABC CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70903526-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 568/572 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa ABC CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70903526-2) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 19 de abril de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, la Unidad de Evaluación efectúa un análisis de la Certificación Contable presentada por la empresa, llegando a la conclusión de que la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y DOS COMA VEINTIDOS POR CIENTO (82,22%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y OCHO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (88,37%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme fojas 18 del Expediente Nº S01:0134649/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 563 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa ABC CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70903526-2) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 18 del Expediente Nº S01:0134649/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 563 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a foja 32/33 del Expediente Nº S01:0134649/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 563 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 568/572 del expediente de la referencia, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 19 del Expediente Nº S01:0134649/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 563 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el TREINTA COMA CATORCE POR CIENTO (30,14%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa ABC CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70903526-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa ABC CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70903526-2) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa ABC CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70903526-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 19 de abril de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa ABC CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70903526-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa ABC CONSULTING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70903526-2) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 135/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0253596/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa AUTEX SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-71010868-0) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 138/146 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa AUTEX SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-71010868-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que la Empresa AUTEX SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-71010868-0) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 11 de enero de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, obrante a fojas 138/146 del expediente cabeza, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa AUTEX SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-71010868-0) ha manifestado cumplir, de acuerdo al Informe Técnico obrante a fojas 138/146 del expediente cabeza y la presentación efectuada por la empresa por medio del Expediente Nº S01:0008991/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 137 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado y mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 6 del expediente cabeza y el instrumento acompañado por medio del Expediente Nº S01:0008991/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 137 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software que representan el DIEZ POR CIENTO (10%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 58/59 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa AUTEX SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-71010868-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922 y otorgarle los beneficios previstos en los Artículo 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa AUTEX SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-71010868-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 11 de enero de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa AUTEX SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-71010868-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa AUTEX SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-71010868-0) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 138/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0404251/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa TRILOGIC S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70706771-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 165/172 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa TRILOGIC S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70706771-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 165/172 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa TRILOGIC S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70706771-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 30 de septiembre de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (83,33%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y OCHO COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (78,68%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 118 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa TRILOGIC S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70706771-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 118 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas con-

diciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 110/112 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 165/172 del expediente cabeza, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 119 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el TREINTA Y CINCO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (35,39%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa TRILOGIC S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70706771-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa TRILOGIC S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70706771-9) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa TRILOGIC S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70706771-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 30 de septiembre de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa TRILOGIC S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70706771-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa TRILOGIC S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70706771-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 373/2010

Presentación obligatoria de la Clave Unica de Reordenamiento Territorial.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el expediente Nº 0054533/2010; la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/07, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217, las Resoluciones ACUMAR Nº 7/2009, 29/2010 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo adhirieron a la Ley Nº 26.168 los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que, la mencionada Ley establece en su artículo 2º, in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, el artículo 5º de la ley ut supra citada, otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que, asimismo el mencionado artículo en su inciso d) faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que, mediante la Resolución Nº 7/2009, la ACUMAR determinó que los establecimientos industriales radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo están obligados a empadronarse.

Que, de acuerdo a lo expresado por el artículo 8º de la mencionada Resolución se crea el Registro de Industrias de la ACUMAR, integrado por la totalidad de los formularios que en forma de declaración jurada se envíen a la Autoridad, correspondiendo a los mismos, un número de Inscripción, a través del cual podrán las industrias hacer presentaciones, efectuar pedidos, y cualquier otra intervención de la ACUMAR, a los efectos de ordenar los archivos, legajos o expedientes, procedimientos, causas o procesos, relativos a los establecimientos objeto de esta Reglamentación, en atención a principios de sencillez, economía y orden ritual administrativo.

Que, el artículo 7º de la Resolución Nº 29/2010 establece que a los fines de operar dentro del S.I.C.Ma.R., los sujetos obligados por la presente deberán gestionar la Clave Unica de Reordenamiento Territorial (C.U.R.T), que se constituye en un instrumento de identificación que se asigna a todos los establecimientos y empresas que se encuentran empadronados en el ámbito territorial de la ACUMAR.

Que, en atención a ello se considerará a las empresas que carezcan de la Clave Unica de Reordenamiento Territorial (C.U.R.T), como carentes de identificación, a efectos de operar ante la ACUMAR.

Que, en ese sentido en la Reunión Extraordinaria de fecha 22/09/2010 el Consejo Directivo aprobó la resolución por la cual se obligue a las empresas a contar con número de CURT a fin de operar ante la ACUMAR, e instruyó a esta Presidencia a proceder al dictado del acto administrativo pertinente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Una vez vencidos los plazos fijados por la Resolución ACUMAR Nº 7/2009 y sus modificatorias, toda presentación que se haga ante la ACUMAR por parte de los establecimientos obligados a dar cumplimiento al empadronamiento establecido por la Resolución antes citada, solamente será aceptada si posee la Clave Unica de Reordenamiento Territorial (CURT). No se dará curso a las presentaciones efectuadas por establecimientos que carezcan de dicha clave.

Art. 2º — Invítase a los Municipios integrantes de la Cuenca Matanza Riachuelo a sancionar en sus respectivos territorios, normas que incorporen al CURT como requisito de admisión para los trámites presentados ante su jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni.

Comisión Arbitral Convenio Multilateral 18.8.77

COMISION PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución 17/2010

Modifícase el Reglamento Procesal de la Comisión Arbitral y Plenaria.

Salta, 16/9/2010

VISTO el Reglamento Procesal de la Comisión Arbitral y Plenaria aprobado por la Resolución General Nº 6/2008, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el plazo otorgado a las jurisdicciones para la contestación de los traslados corridos por la Comisión Arbitral, en atención al volumen de casos que tramitan ante los Organismos de Convenio.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º) Sustitúyase el artículo 9º del Reglamento Procesal de la Comisión Arbitral y Plenaria aprobado por la Resolución General Nº 6/2008, por el siguiente:

"De la presentación efectuada y de las pruebas aportadas y ofrecidas, se dará traslado a la parte contraria por el término de cuarenta (40) días hábiles. Por pedido expreso de la jurisdicción involucrada en el traslado, dicho plazo se extenderá hasta ochenta (80) días hábiles.

Cuando se admitan pruebas conforme al primer párrafo, in fine, del artículo anterior, se dará traslado a la parte contraria por el término de veinte (20) días hábiles. Asimismo, la Presidencia dará vista a cualquier Jurisdicción que así lo solicitare".

Art. 2º) Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 3º) Comuníquese a las Jurisdicciones adheridas. — Julio E. Aramayo. — Mario A. Salinardi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4218/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268056/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma HARINAS 25 DE MAYO S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 25/27.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 79.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 24 y 49.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 80, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($876.242,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($876.242,69).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 -Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0268056/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					febrero	marzo		
1	78647662498	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30-70852797-8	1910139455013901075932	$307.409,39	$568.833,30	25 DE MAYO	BUENOS AIRES
TOTAL					$876.242,69			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4219/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295311/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. Nº 30-52534638-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 78.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 31.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 79, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($855.639,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($855.639,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 -Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0295311/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	76900312395	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52534638-9	2850302630094020979881	$855.639,86	CIUDAD DE BUENOS AIRES	BS. AS.
TOTAL					$855.639,86		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4220/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0296827/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola FADEL S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 14/16, 28/30, 46/48 y 62/64.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 89.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13, 27, 45, 61 y 75.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 90, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 2.800.738,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 2.800.738,19).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0296827/2010											
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(12-2009)	(01-2010)	(02-2010)	(03-2010)	(04-2010)
1	65898680826	FADEL SA	30708142677	1910219955021900651646	COLON	ENTRE RIOS	785088,93				
2	65898680826	FADEL SA	30708142677	1910219955021900651646	COLON	ENTRE RIOS		593939,51			
3	65898680826	FADEL SA	30708142677	1910219955021900651646	COLON	ENTRE RIOS			455264,5		
4	65898680826	FADEL SA	30708142677	1910219955021900651646	COLON	ENTRE RIOS				506387,87	
5	65898680826	FADEL SA	30708142677	1910219955021900651646	COLON	ENTRE RIOS					460057,38
TOTAL							2800738,19				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4221/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266251/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola POLLOLIN S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30/31.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 17.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($1.670.938,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($1.670.938,52).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0266251/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril		
1	73655092357	POLLOLIN S.A.	30-55092364-1	0070129320000000161600-4	1.670.938,52	GENERAL ROCA	RIO NEGRO
TOTAL					1.670.938,52		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4222/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0310047/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola FADEL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70814267-7), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 15.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($582.265,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($582.265,76).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo

ANEXO

EXP S01:0310047/2010							
NRO	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)
1	EXP-S01:0229166/2010	FADEL S.A.	30708142677	1910219955021900651646	COLON / URUGUAY	ENTRE RIOS	$582.265,76
TOTAL							$582.265,76

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4224/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331652/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola BERTONE HNOS. S.A. que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 18/20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 46.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17 y 27.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 47, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.091.530,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.091.530,29).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 – O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0331652/2010								
NRO	EXPEDIENTE	RAZONSOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)	(06-2010)
1	EXP-S01:0270887/2010	BERTONE HNOS. S.A.	30636541342	0140318101654401237010	COLON	BUENOS AIRES	$ 578.820,61	
2	EXP-S01:0270887/2010	BERTONE HNOS. S.A.	30636541342	0140318101654401237010	COLON	BUENOS AIRES		$ 512.709,68
TOTAL							$ 1.091.530,29	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4225/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266135/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola COQUI S.R.L. que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 19/21.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 47.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18 y 33.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 48, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($697.765,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($697.765,96).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 – O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0266135/2010								
NRO	EXPEDIENTE	RAZONSOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(01-2010)	(02-2010)
1	90488477215	COQUI S.R.L.	30695377564	1910081055008101412100	MORENO	BUENOS AIRES	$259.608,54	
2	99356326159	COQUI S.R.L.	30695377564	1910081055008101412100	MORENO	BUENOS AIRES		$438.157,42
TOTAL							$697.765,96	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4332/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0259456/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno,

ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma DON ANICETO S.R.L, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54/55.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.159.247,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.159.247,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0259456/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	Localidad	Provincia
1	23625045518	DON ANICETO S.R.L	30-70885227-5	2850540430094002256371	146.111,61	172.546,50	226.152,02	275.729,77	338.707,47	SAN VICENTE	BUENOS AIRES
TOTAL					1.159.247,37						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4333/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0292369/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma AMEIJEIRAS JUAN RAUL Y AMEIJEIRAS MARCOS ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO (C.U.I.T. Nº 33-66536039-9) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 75/76.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.222.818,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.222.818,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0292369/2010

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009								Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	23390255866	AMEIJEIRAS JUAN RAUL Y AMEIJEIRAS MARCOS ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO	33-66536039-9	01403655016789006057-7	$158.752,62	$167.502,51	$137.152,88	$151.348,49	$154.399,81	$156.318,54	$154.605,53	$142.738,48	AMERICA	BUENOS AIRES
TOTAL					$1.222.818,86									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4334/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194986/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SUCESORES DE ENRIQUE S. AGRASAR S.R.L. (CUIT Nº 30-51040312-2) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 37/39.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 68/69.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS ($ 468.976,07) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS ($ 468.976,07) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0194986/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009							Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	34326727877	SUCESORES DE ENRIQUE S. AGRASAR S.R.L.	30-51040312-2	0930326110100027093014	77.863,28	77.507,38	73.439,80	67.246,65	77.727,11	53.661,02	41.530,83	GUATRACHE	LA PAMPA
					$468.976,07								

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

BOLETO ELECTRONICO

Resolución 532/2010

Establécese que el Taller de Verificación Técnica controlará la existencia y condiciones reglamentarias para su instalación de la validadora del Sistema Unico de Boleto Electrónico.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0346128/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009 se dispuso la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad de Aplicación del sistema y tiene a su cargo la regulación mediante el dictado de las normas que se requieran para su funcionamiento y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es la entidad encargada de la gestión y administración del S.U.B.E, conforme lo estatuido por los artículos 2º y 3º del citado decreto.

Que en virtud de la instrucción dispuesta por el Artículo 4º del Decreto Nº 84/09 la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA suscribieron el Convenio Marco “SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO”, el cual se encuentra aprobado por el Decreto Nº 1479 de fecha 19 de octubre de 2009.

Que de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de dicho Convenio Marco, la SECRETARIA DE TRANSPORTE debe propiciar la emisión y/o aprobación de normas y actos que deban otorgar otras autoridades nacionales o locales con el propósito de la organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E.

Que como consecuencia de lo expuesto y en función de la especificidad técnica y competencia propia de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha instruido a este organismo para que emita los actos administrativos que estime corresponder para la prosecución de los objetivos propuestos.

Que el S.U.B.E. se encuentra habilitado como medio de pago de los servicios de transporte a través de la utilización de una tarjeta recargable, la que ante el solo acercamiento a la máquina lectora instalada en la unidad de transporte, simultáneamente habilitará el acceso y descontará el valor del viaje solicitado.

Que en dicho contexto es fundamental que toda unidad que se habilite en el parque móvil de los operadores de servicio público urbano de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional que preste servicios en el Ambito del Area Metropolitana de Buenos Aires cuente con la máquina lectora S.U.B.E.

Que toda unidad que se habilita en el parque móvil de un operador debe efectuar la correspondiente revisión técnica obligatoria en cualquiera de los Talleres habilitados a tal fin en la jurisdicción nacional.

Que en ocasión de esta revisión técnica integral, corresponde verificar la existencia de la lectora de tarjetas S.U.B.E. y la máquina validadora de monedas, verificando los diversos extremos reglamentarios vinculados a estos dispositivos.

Que en virtud de las instrucciones impartidas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como Autoridad de Aplicación, y las prerrogativas atribuidas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el ámbito de competencia, por el Artículo 6 del Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre, corresponde el dictado del presente acto

administrativo a los fines de proteger los derechos de los usuarios y lograr mayor seguridad, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte, especialmente en lo que respecta al S.U.B.E.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — En ocasión de la Revisión Técnica Obligatoria a la que están sujetos todas las unidades afectadas al servicio de transporte público urbano por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional que operan en la Región Metropolitana de Buenos Aires, el Taller de Verificación Técnica controlará la existencia y condiciones reglamentarias para su instalación de la validadora del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.).

Dicho control será llevado a cabo sólo en el parque móvil de las líneas que se encuentren habilitadas en dicho sistema.

Art. 2º — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, a NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA y a las Entidades Representativas del Transporte Público por Automotor de Pasajeros, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

BOLETO ELECTRONICO

Resolución 533/2010

Establécese que las empresas prestatarias de los servicios de transporte público de pasajero automotor y ferroviario, que no designen sus cuentas corrientes, se les depositarán los recursos provenientes del sistema en el Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:257788/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009 se dispuso la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario, de superficie y subterráneo, de pasajeros de carácter urbano y suburbano, instituyendo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación del sistema.

Que en virtud de las instrucciones impartidas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante Nota S.T. Nº 633 de fecha 24 de febrero de 2010 y las prerrogativas atribuidas por el Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se dictó la Resolución C.N.R.T. (I) Nº 362 de fecha 21 de julio de 2010.

Que por el mencionado acto administrativo se determinó la obligación de las empresas prestatarias de los servicios de transporte público de pasajeros automotor y ferroviario, de superficie y subterráneo, que se encuentren alcanzadas por el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), de realizar las gestiones necesarias a los fines de la designación y/o constitución de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la transferencia y acreditación de los recursos provenientes del sistema una vez que se encuentren efectivizados los viajes de los servicios respectivos.

Que sin perjuicio de ello y conforme surge de la Nota remitida por NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante en el expediente mencionado en el Visto, no se ha efectivizado la obligación impuesta a través de la Resolución C.N.R.T. (I) Nº 362/10 por parte de la totalidad de las empresas.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 84/09 dispone la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) inicialmente respecto de los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creado por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.) creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que los beneficiarios de dichos regímenes debieron proceder oportunamente a la apertura de sendas cuentas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA donde se le depositan los importes correspondientes a las compensaciones, en un todo conforme con lo dispuesto por los mencionados decretos y en la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 61 y del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION Nº 11 de fecha 5 de junio de 2002.

Que como consecuencia de lo expuesto, y a los fines que no se generen barreras que obstaculicen la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), corresponde establecer que respecto de aquellas empresas alcanzadas por el sistema que no den cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución C.N.R.T. (I) Nº 362/10 se les acrediten los recursos de los viajes efectivizados en las cuentas constituidas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos del pago de las compensaciones al transporte.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a las empresas prestatarias de los servicios de transporte público de pasajeros automotor y ferroviario, de superficie y subterráneo, que se encuentren alcanzadas por el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), que no designen y/o constituyan sus cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la transferencia y acreditación de los recursos provenientes del sistema, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 362 de fecha 21 de julio de 2010 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se les depositarán los recursos provenientes del sistema correspondiente a los viajes efectivamente realizados en las cuentas que poseen en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los fines de la acreditación de las compensaciones al transporte público.

Art. 2º — Comuníquese a NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, a las Entidades Representativas del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros y a las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

SERVICIOS FERROVIARIOS

Resolución 508/2010

Establécese la implementación de un sistema de posicionamiento geográfico, para el control del servicio de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo, en todas las líneas del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente S01:0076800/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 se integró la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y se aprobó su Estatuto.

Que el Artículo 6º del Estatuto faculta a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a fiscalizar las actividades de las empresas de transporte ferroviario y a solicitar la información y documentación necesaria a las mismas, para evaluar el desempeño del sistema de transporte y el mejor cumplimiento de la fiscalización encomendada, con el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder.

Que los avances tecnológicos contribuyen a reducir el riesgo de accidentes, atrasos, costos de operación, al tiempo que aumentan la capacidad de las vías férreas, la satisfacción del usuario y mejoran las externalidades ferroviarias.

Que parte esencial de la operación eficiente de los sistemas ferroviarios es la posibilidad de contar con información exacta sobre la ubicación de las locomotoras, coches, vehículos de mantenimiento de vía y demás equipos periféricos.

Que en muchas partes del mundo los ferrocarriles utilizan tecnología de posicionamiento del material rodante, combinado con diversos sensores, ordenadores y sistemas de comunicación, para optimizar la seguridad, integridad y eficiencia de las operaciones.

Que este tipo de sistemas de posicionamiento contribuye también a hacer más fiable la prestación de los servicios de trenes ya que permite monitorear la ubicación geográfica de la formación, su conformación, velocidad y la dinámica de circulación de los trenes, información que permite entre otros factores imponer límites de velocidad y prioridad en la circulación.

Que este tipo de sistemas permite efectuar, además del seguimiento en tiempo real de cada una de las formaciones y/o de cualquier tipo de unidades tractivas que circulen en las distintas líneas, una registración de los eventos que se produzcan en la operación de los servicios, el cumplimiento de horarios y tiempos de viajes programados, como así también en el seguimiento del uso y verificación del mantenimiento del material rodante puesto en servicio, entre otros puntos susceptibles de control.

Que en la actualidad resulta necesario para un control más eficiente de las prestaciones de los servicios ferroviarios, que este monitoreo en tiempo real del sistema y toda la información que se obtenga del mismo sea reproducido en conexión directa a la autoridad de control de los Servicios Ferroviarios.

Que esta información, convenientemente procesada, puede ser de uso público, permitiendo a través de medios adecuados notificar de inconvenientes en el servicio, en tiempo real a los pasajeros del sistema ferroviario, permitiendo una mejor y adecuada distribución en la demanda de los servicios.

Que algunos de estos sistemas de localización de trenes que utilizan tecnologías como el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otras de similares características han demostrado ser eficaces en cuanto a los requerimientos aquí descriptos, utilizándose para el control interno de la operación de los servicios con resultados satisfactorios.

Que actualmente ciertos tipos de tecnologías de sistemas de posicionamiento están siendo aplicadas por los concesionarios de transporte ferroviario de pasajeros del área metropolitana.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 6º inciso c) y 8º inciso b), del Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la implementación de un sistema de posicionamiento geográfico para el control del servicio de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo, en todas las líneas del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Art. 2º — Los concesionarios de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires que utilicen actualmente sistemas de posicionamiento deberán presentar en un plazo de QUINCE (15) días corridos, un informe técnico sobre el mismo y disponer el equipamiento necesario para la instalación de terminales en oficinas de esta COMISION NACIONAL

DE REGULACION DEL TRANSPORTE que permita controlar en tiempo real el movimiento de los trenes.

Art. 3º — Para aquellos concesionarios que no utilicen sistemas de posicionamiento deberán presentar, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a contarse desde la publicación de la presente resolución, un proyecto de implementación, con el tipo de sistema de posicionamiento propuesto, características técnicas del sistema, del software asociado y la totalidad de los datos e información que el mismo permita relevar.

Art. 4º — El sistema propuesto deberá prever que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE cuente con terminales de monitoreo con conexión directa al sistema, con el software asociado para el control según requerimiento habitual de información, horarios, kilómetros recorridos, numeración de los equipos, conformación de las formaciones en servicio (números de locomotoras, coches, coches motor), velocidades, referencia horaria permanente, etc., identificación de cualquier otro material tractivo que establezca ocupación de vía (trenes de carga, material rodante vacío, equipos de mantenimiento o renovación de vías, cualquier periférico, etc), y toda información que el sistema permita relevar sin ningún tipo de restricción.

Art. 5º — Notifíquese a FERROVIAS S.A.C, TRENES DE BUENOS AIRES S.A., METROVIAS S.A., UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. (UGOFE) - LINEA ROCA, SAN MARTIN, Y BELGRANO SUR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2725/2010

Déjase sin efecto la Resolución Nº 1821/10 mediante la cual se ofrecía una recompensa.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Legajo Nº 49/10 de la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, creada por la Ley Nº 26.375, Resolución MJSyDH Nro. 1720 de fecha 27 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de LA PLATA, se instruye Expediente Nº 16.419, caratulado "ARIAS DUVAL, Alejandro Agustín; DI PASQUALE, Jorge Héctor; ROMERO PAVON, Carlos María; HIDALGO GARZON, Carlos del Señor; CACIVIO, Gustavo Adolfo; FERNÁNDEZ, Ricardo Armando; BALMACEDA, Roberto Armando; PEREA, Luis Orlando; ESPINOZA, Raúl Ricardo; SMART, Jaime Lamont; SAINT JEAN, Ibérico Manuel; HERZBERG, Juan Carlos; GRANDE, Claudio Raúl; ACUÑA, Héctor Raúl; BRANNE, César Emilio; AMIGO, Miguel Angel; VON KYAW, Ricardo Luís; MIRANDA, Isaac Crespín; GAUTO, Teodoro Aníbal; NEGRI, Juan Carlos; BATALLA, Rufino; CICCIARI, Enrique Armando; HERRERO ANZORENA, Emilio Alberto s/ HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, TORMENTOS Y SUSTRACCION DE MENORES".

Que en la citada causa interviene la Unidad Fiscal Federal de LA PLATA, a cargo del fiscal doctor Marcelo MOLINA.

Que mediante la Resolución MJSyDH Nro. 1821 de fecha 15 de julio de 2010 se ofreció como recompensa dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Enrique Armando CICCIARI, D.N.I. Nº 7.755.683, sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 23 de febrero de 2010.

Que con fecha 20 de agosto de 2010 se procedió a la captura de Enrique Armando CICCIARI, por personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en ejercicio de sus funciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estipulado por la Ley 26.375 y la Resolución MJSyDH Nº 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución MJSyDH Nro. 1821 de fecha 15 de julio de 2010, en la que se ofrecía dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Enrique Armando CICCIARI, D.N.I. Nº 7.755.683.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2724/2010

Déjase sin efecto la Resolución Nº 1531/09 mediante la cual se ofrecía una recompensa.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Legajo Nº 36/09 de la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, creada por la Ley Nº 26.375, Resolución MJSyDH Nro. 1720 de fecha 27 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de BAHIA BLANCA, se instruye Expediente Nº 05/07, caratulado "Investigación de delitos de Lesa Humanidad cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 1 de BAHIA BLANCA, a cargo del doctor Antonio Horacio CASTAÑO.

Que mediante la Resolución MJSyDH Nº 1531 de fecha 18 de diciembre de 2009 se ofreció como recompensa dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Alejandro LAWLESS, L.E. Nº 7.603.056, sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 28 de setiembre de 2009.

Que con fecha 2 de agosto de 2010 compareció en forma espontánea en la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal Nº 1 de BAHIA BLANCA, el señor Alejandro LAWLESS quedando en ese momento detenido por personal de la delegación local de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en ejercicio de sus funciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estipulado por la Ley Nº 26.375 y la Resolución MJSyDH Nro. 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución MJSyDH Nro. 1531 de fecha 18 de diciembre de 2009, en la que se ofrecía dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Alejandro LAWLESS, L.E. Nº 7.603.056.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2932

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-66-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2932

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), con ancho seccional igual a 241 mm (designación del tamaño 9.5-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	85	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	136	unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	131	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	132	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-24) y una capacidad de carga igual a 6, 8, 10 ó 12 telas (lonas o pliegos).	165	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-24) y una capacidad de carga superior o igual a 14 telas (lonas o pliegos).	170	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”), distintos de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-24).	131	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-26) y una capacidad de carga inferior a 12 telas (lonas o pliegos).	140	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-26) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	156	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-26) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	159	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-26) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	247	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional igual a 588 mm (designación del tamaño 23.1-26) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	374	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional igual a 714 mm (designación del tamaño 28L-26) o 28 L y una capacidad de carga igual a 12 ó 14 telas (lonas o pliegos).	565	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional y una capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-26).	247	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	107	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	135	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-28) y una capacidad de carga igual a 6 ó 10 telas (lonas o pliegos).	168	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-28) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	240	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	188	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”), con ancho seccional y una capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-28).	135	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-30) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	184	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-30) y una capacidad de carga superior o igual a 6 pero inferior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	210	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-30) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	244	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), con ancho seccional igual a 21 L (designación del tamaño 21L-30) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos).	340	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), con ancho seccional igual a 588 mm (designación del tamaño 23.1-30) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	395	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), con ancho seccional y una capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-30).	210	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32”), con ancho seccional igual a 622 mm (designación del tamaño 24.5-32) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	453	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32”), con ancho seccional igual a 30.5 L (designación del tamaño 30.5L-32) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	550	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-34) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	204	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	245	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 8 telas (lonas o pliegos).	255	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	256	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos).	316	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos).	330	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32”) ú 864 mm (34”), con ancho seccional y una capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-34).	245	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36”), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-36) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	124	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36”), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-36) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	156	unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36”), con ancho seccional y una capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-36).	124	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	139	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	173	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 394 mm (designación del tamaño 15.5-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	179	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	275	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos) pero inferior a 12 telas (lonas o pliegos).	291	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	297	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-38) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	330	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional y una capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-38).	291	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42”).	385	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta inferior o igual a 406,4 mm (16”).	85	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta superior a 406,4 mm (16”) y distinto de 609,6 mm (24”), 660 mm (26”), 711 mm (28”), 762 mm (30”), 813 mm (32”), 864 mm (34”), 914 mm (36”), 965 mm (38”) y 1067 mm (42”).	249	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”) y con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4R24).	110	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”) y con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6R24).	133	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”) y con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R24).	302	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”) y con ancho seccional igual a 284 mm (designación del tamaño 11.2R28).	143	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”) y con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4R28).	170	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”) y con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9R28).	190	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”) y con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R28).	235	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”) o 711 mm (28”), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta (designación del tamaño **.*R24 o **.*R28).	143	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”) y con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R30).	261	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32”) y con ancho seccional igual a 622 mm (designación del tamaño 24.5R32).	575	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32”) y con ancho seccional igual a 30.5 L (designación del tamaño 30.5LR32).	684	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”) y con ancho seccional igual a 18.4 L (designación del tamaño 18.4L-34).	312	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”) y con ancho seccional igual a 18.4 L (designación del tamaño 18.4L-38).	330	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”) y con ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-38).	506	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), 813 mm (32”), 864 mm (34”) ó 965 mm (38”), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta.	506	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42”) y con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4R42).	476	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42”) y con ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-42).	550	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1168 mm (46”) y con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4R46).	376	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42”) o 1168 mm (46”), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta.	376	unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta distinto de 609,6 mm (24”), 711 mm (28”), 762 mm (30”), 813 mm (32”), 864 mm (34”), 965 mm (38”), 1067 mm (42”) y 1168 mm (46”).	401	unidad	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2932

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4	316 INDONESIA
308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWAN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2932

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCION
4011.61.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2931

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-64-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2931

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5601.10.00	Hisopos higiénicos de guata de algodón.	3,00	kilogramo	GR4
5601.21.90	Hisopos de guata de algodón, excepto los higiénicos.	3,25	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2931

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2931

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
5601.21.90	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2930

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-67-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2930

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE ORIGEN*
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro inferior o igual a 10 mm.	0,46	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 10 mm pero inferior o igual a 11 mm.	0,57	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 11 mm pero inferior o igual a 12,5 mm.	0,70	gruesa	GR1, GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 12,5 mm pero inferior o igual a 13,5 mm.	0,85	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 13,5 mm pero inferior o igual a 15,5 mm.	1,50	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 15,5 mm pero inferior o igual a 20,5 mm.	1,98	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 20,5 mm pero inferior o igual a 28 mm.	2,60	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 28 mm pero inferior o igual a 30,5 mm.	3,50	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 30,5 mm.	5,50	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro inferior o igual a 10 mm.	0,80	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 10 mm pero inferior o igual a 11 mm.	1,00	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 11 mm pero inferior o igual a 12,5 mm.	1,20	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 12,5 mm pero inferior o igual a 13,5 mm.	1,45	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 13,5 mm pero inferior o igual a 15,5 mm.	2,00	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 15,5 mm pero inferior o igual a 20,5 mm.	2,50	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 20,5 mm pero inferior o igual a 28 mm.	3,60	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 28 mm pero inferior o igual a 30,5 mm.	6,00	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 30,5 mm.	7,50	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro inferior o igual a 10 mm.	0,46	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 10 mm pero inferior o igual a 11 mm.	0,57	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 11 mm pero inferior o igual a 12,5 mm.	0,70	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 12,5 mm pero inferior o igual a 13,5 mm.	0,85	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 13,5 mm pero inferior o igual a 15,5 mm.	1,50	gruesa	GR1, GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 15,5 mm pero inferior o igual a 20,5 mm.	1,98	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 20,5 mm pero inferior o igual a 28 mm.	2,60	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 28 mm pero inferior o igual a 30,5 mm.	3,50	gruesa	GR1, GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 30,5 mm.	5,50	gruesa	GR1, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2930

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL

205 COLOMBIA

208 CHILE

210 ECUADOR

221 PARAGUAY

225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2930

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCIÓN
9606.21.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2933

Importación. Mercaderías con precio revisable. Resolución Nº 29/81 (A.N.A.). Su sustitución.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12238-21-2008/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 29 (ANA) del 7 de enero de 1981, aprobó las normas relativas a las operaciones de importación de mercaderías en el marco de contratos con cláusula de precio revisable.

Que, a efectos de optimizar el control de las operaciones pactadas con esta modalidad, resulta procedente adecuar las formalidades relativas a su registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) y su posterior tramitación.

Que atento a ello y para facilitar su aplicación, corresponde la sustitución integral de la Resolución Nº 29/81 (ANA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las condiciones y procedimientos aplicables para el registro y tramitación de importaciones de mercaderías en el marco de contratos con cláusula de precio revisable.

Art. 2º — En forma previa al registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de la destinación de importación, correspondiente a las mercaderías indicadas en el artículo precedente, el declarante deberá solicitar autorización para realiza la operación, según corresponda, ante la División Registro de Importación de la Dirección Aduana de Buenos Aires, la División Registro de la Dirección Aduana de Ezeiza o ante su similar en las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, adjuntando copia del contrato que la ampara, autenticada por el importador y el despachante de aduana.

Las mencionadas áreas analizarán el contrato respectivo y, de corresponder, procederán a emitir la autorización pertinente.

Art. 3º — Una vez autorizada la operación, las destinaciones de las mercaderías involucradas deberán registrarse en el Sistema Informático MARIA (SIM) y proseguirán su tramitación, conforme al procedimiento que se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 4º — Producido el libramiento a plaza de las mercaderías, el servicio aduanero mantendrá bajo su custodia el legajo de la declaración hasta la finalización del procedimiento establecido por la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV, Apartado III, punto 3 de la Resolución General Nº 2721 y su modificatoria y complementaria.

Art. 5º — Dentro del plazo de VEINTICINCO (25) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de oficialización de la destinación, el declarante deberá presentar en el área que autorizó la importación —según lo establecido en el Artículo 2º —la factura con el precio definitivo obtenido como resultado de la venta de las mercaderías, la cual deberá cumplir con los requisitos y condiciones dispuestos en la Resolución General Nº 2793.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente será pasible de la sanción prevista en el Artículo 994 del Código Aduanero.

Art. 6º — Las destinaciones de importación de mercaderías con precio revisable cursarán por Canal Rojo de selectividad.

Art. 7º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 8º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo precedente, la Resolución Nº 29 (ANA) del 7 de enero de 1981. Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución Nº 29/81 (ANA), deberá entenderse referida a la presente resolución general.

Art. 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2933

REGISTRO Y TRAMITACION DE IMPORTACIONES CON PRECIO REVISABLE

1. Para el registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las destinaciones definitivas de importación para consumo y de destinaciones suspensivas de importación temporaria para transformación, que involucren mercaderías cuya comercialización se produzca en el marco de contratos con cláusula de precio revisable, el declarante consignará a nivel de ítem los siguientes elementos:

1.1. Código de ventaja “IMPO-PREC-REVISA”.

1.2. Como documentación complementaria, el sistema solicitará:

a) El documento “CONTRATOPRECREVI”, cuya descripción es “CONTRATO PRECIO REVI”, el cual será exigible a la oficialización.

b) El documento “FACTURADEFINITIV”, cuya descripción es “FACTURA DEFINITIVA”, para el cual el declarante indicará que no lo posee.

1.3. Como dato del campo “Información Adicional”, el número de autorización otorgado por la aduana de registro de la destinación.

2. El servicio aduanero constatará la presencia del documento “CONTRATOPRECREVI” al momento del control documental y consignará en el campo “Presencia Real” del documento “FACTURADEFINITIV” el indicador “A” (Autorización a Retiro). El declarante presentará la factura definitiva dentro del plazo previsto por esta resolución general y se procederá a su registro según lo establecido en el punto 4 de este Anexo.

3. Una vez librada a plaza la mercadería, el servicio aduanero remitirá el legajo de la declaración, según corresponda, a la División Registro de Importación de la Dirección Aduana de Buenos Aires, a la División Registro de la Dirección Aduana de Ezeiza o a su similar en las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

4. El declarante dentro de los VEINTICINCO (25) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de oficialización, entregará la factura con el precio definitivo a las áreas indicadas en el punto anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 5º de esta resolución general. Dichas áreas incorporarán en el Sistema Informático MARIA (SIM) el número de la factura, el precio total y la moneda de la operación, en el campo de referencia del documento “FACTURADEFINITIV”, mediante la utilización de la transacción habilitada a tal efecto.

Asimismo, las mencionadas áreas de registro, de corresponder, efectuarán la liquidación manual por las diferencias de tributos, derechos y/o gravámenes a que estuviere sujeta la mercadería en cuestión; procediendo a exigir el pago para las destinaciones definitivas de importación para consumo, o el refuerzo de la garantía respectiva para las destinaciones suspensivas de importación temporaria para transformación.

5. Dentro de los dos (2) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de recepción de la factura con el precio definitivo, a que se refiere el punto anterior, las aduanas de registro remitirán el legajo de la declaración a las áreas de valoración correspondientes, mediante nota caratulada por Actuación del Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA) de esta Administración Federal.

6. Las áreas de valoración, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de recibido el legajo de la declaración, determinarán el valor en aduana de las mercaderías, previo estudio de valor, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 —Ley Nº 24.425—, procediendo a exigir el pago para las destinaciones definitivas de importación para consumo, o el refuerzo de la garantía respectiva para las destinaciones suspensivas de importación temporaria para transformación, por las diferencias de tributos, derechos y/o gravámenes a que estuviere sujeta la mercadería en cuestión.

Asimismo, tales áreas, teniendo en cuenta que el motivo de la denegatoria de entrega del legajo de la declaración ha sido subsanado, procederán conforme a lo establecido en el Anexo IV, Apartado III, punto 4 de la Resolución General Nº 2721 y su modificatoria y complementaria.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION

Resolución General 2934

Procedimiento. Emisión de comprobantes, controladores fiscales, Resolución General Nº 4104 (DGI), Texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-7-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de “Controladores Fiscales”.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los “Controladores Fiscales” y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que asimismo se establece que la empresa proveedora que permanezca inscripta en el “Registro de Proveedores Autorizados de Controladores Fiscales” podrá renovar dicha validez por otros CINCO (5) años si así lo solicita.

Que atento haberse cumplido tales extremos corresponde renovar la validez de la homologación dispuesta para el equipo a que se refiere la Resolución General Nº 1841, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica efectuada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Renuévase la validez de la homologación dispuesta por la Resolución General Nº 1841 respecto del equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEDORA	C.U.I.T.
NCR	NCR 2028 PLUS	NNF	NCR ARGENTINA S.R.L.	30-52530926-2

TIPO DE EQUIPO: caja registradora matriz de puntos, de tique.

Art. 2º — La validez de la renovación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, será de CINCO (5) años contados a partir del día 15 de marzo de 2010, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.









RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 31/2010 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional Bahía Blanca: LOCUTOR.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Emisora sita en Moreno 30, Piso 1, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y en LRA 1 Radio Nacional Buenos Aires, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 22 de octubre de 2010, en la sede de Radio Nacional Bahía Blanca sita en Moreno 30, Piso 1, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y Radio Nacional Buenos Aires, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes. — ANALIA MARTIRE, Departamento de Personal, R.T.A. S.E. – Radio Nacional.

e. 08/10/2010 N° 121413/10 v. 08/10/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1450/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 3588/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.549 y Nº 24.557, el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005, S.R.T. Nº 1440 de fecha 19 de diciembre de 2008, S.R.T. Nº 443 de fecha 5 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.).

Que el apartado 2º del artículo 1º de la Ley Nº 24.557, establece como sus objetivos: a) reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo; b) reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado; c) promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados y d) promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, esta S.R.T. aprobó el Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, cuya finalidad es el fomento, desarrollo y divulgación de actividades científicas y técnicas relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, legislación y gestión de los riesgos del trabajo, reservándose este Organismo los derechos de autoría de dicho Programa.

Que el artículo 14 de la Resolución S.R.T. Nº 512/01 —sustituido por el artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005— en su redacción actual, dispuso que en el mes de abril de cada año la Coordinación del Programa formulará un Plan de Acción y un Presupuesto de gastos y recursos a ejecutarse durante los DOCE (12) meses siguientes y que las actividades de dicho programa serán financiadas con cargo a los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que la Resolución S.R.T. Nº 1440 de fecha 19 de diciembre de 2008, designó a los integrantes del Comité Evaluador, quienes desempeñarían las funciones de jurado y tutoría para el Plan de Acción del Programa de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, para el período 2008-2009.

Que la Resolución S.R.T. Nº 443 de fecha 5 de mayo de 2009, aprobó el Plan de Acción del Programa de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, para el período 2009-2010.

Que teniendo en cuenta que ya ha operado la convocatoria pública para la presentación de proyectos de investigación, resulta procedente la integración del Comité Evaluador que ha de ejercer las funciones establecidas en el Punto 3 del Anexo de la Resolución S.R.T. Nº 443/09.

Que sin perjuicio de la complejidad y dedicación que requerirá el desarrollo de dichas funciones, la tarea del Comité Evaluador será ad honorem.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 35 y 36, apartado 1º, inciso e) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrantes del Comité Evaluador a las Doctora Elsa Lilian CAPONE (M.I. Nº 11.017.735), Doctor Vicente CARTOLANO (M.I. Nº 7.753.875), Señora Norma Viviana CORDOBA (M.I. Nº 21.989.472), Doctor Hugo SALGUEIRO (M.I. Nº 10.129.819) y Doctora Cecilia SENEN GONZALEZ (M.I. Nº 16.287.727), quienes junto con el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Doctor Carlos Alfonso TOMADA (M.I. Nº 4.981.867); la Señora Secretaria de Trabajo, Doctora Noemí RIAL (M.I. Nº 5.632.348); y quien suscribe la presente resolución, desempeñarán las funciones de jurado y de tutoría mencionadas en el Punto 3, del Anexo de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 443 de fecha 5 de mayo de 2009, en el marco del Plan de Acción del Programa de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 08/10/2010 Nº 119942/10 v. 08/10/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-08-2010

Registro Nro.				
4867845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCHAMIGANDO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4867860	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HISTORIAS DE PIEL	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867861	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PALABRAS	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867862	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE HAGAS EL DORMIDO	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE HAGAS EL DORMIDO	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867864	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIERRO	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIERRO	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4867866	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PATRULLANDO	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALABRAS	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867868	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PATRULLANDO	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867869	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RUBIA	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RUBIA	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867871	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DATE LA OPORTUNIDAD	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DATE LA OPORTUNIDAD	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867873	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENJAULADO	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENJAULADO	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJALO SANGRAR	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJALO SANGRAR	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867877	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO NEGRO	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO NEGRO	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867879	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADICTO AL ROCK	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADICTO AL ROCK	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTORIAS DE PIEL	Autor: JOSE LUIS LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4867882	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TOXICA BOTULINICA NUEVAS INDICACIONES TERAPEUTICAS	Autor: FEDERICO MICHELI
				Autor: DIRK DRESSLER
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA S A F C EDITORIAL
4867883	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DISEÑO MODA E IDENTIDAD 200 AÑOS DE HISTORIA ARTE Y CULTURA	Autor: MYRIAN NOEMI NUÑEZ
				Autor: EUGENIA NEGREIRA
				Autor: FELIPE REMMER
				Autor: JUAN VILLAGRAN
				Autor: NOELIA SANTANGELO
				Autor: SOLEDAD AGUADO
				Autor: MARIA INES SANCHEZ
				Autor: MARIA JOSE GIAMBRA
				Editor: ESCUELA ARGENTINA DE MODAS SA
4867884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BRUJAS Y HADAS	Autor: EVA MONTANARI
				Traductor: ANA MARIA CABANELLAS
				Editor: HELIASTA SRL EDITORIAL
4867885	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DICCIONARIO BASICO DE CIENCIA POLITICA	Autor: MAURICIO ENRIQUE FAV
				Editor: LA BISAGRA EDITORIAL DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL
4867886	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CURTIS BIOLOGIA	Autor: HELENA CURTIS
				Autor: N SUE BARNES
				Autor: ADRIANA SCHNEK
				Autor: ALICIA MASSARINI
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Director: ADRIANA SCHNEK
				Director: ALICIA MASSARINI
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4867887	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS DE ELECTROENCEFALOGRAFIA EN LA EPILEPSIA	Autor: ROBERTO HORACIO CARABALLO
				Autor: RICARDO OSCAR CERSOSIMO
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4867888	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	Autor: ALICIA B CORTAGERENA
				Autor: CLAUDIO F FREIJEDO
				Editor: PEARSON EDUCATION SA
4867889	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS REDES SECRETAS DEL PODER	Autor: PABLO ALLEGRITTI
				Editor: MARTINEZ ROCA DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC

4867890	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO ADMINISTRATIVO	Autor: ROBERTO DROMI Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES Editor: HISPANIA LIBROS (EXTRANJERO)
4867891	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DISEÑO Y NEGOCIOS	Autor: JORGE PIAZZA Editor: REDARGENTA EDICIONES DE SPINA MARIO
4867892	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA TOTAL PARA EMPRENDEDORES TU NEGOCIO PROPIO EL DESPEGUE	Autor: MARIA LAURA LECUONA Autor: DANILA TERRAGNO Director: PABLO MAAS Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4867893	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA TOTAL PARA EMPRENDEDORES TU NEGOCIO PROPIO EL ARRANQUE	Autor: MARIA LAURA LECUONA Autor: DANILA TERRAGNO Director: PABLO MAAS Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4867894	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DOCTRINA Y LEGISLACION N 36 DICIEMBRE 2009	Director: JORGE L KIELMANOVICH Autor: ALEJANDRO CHAMATROPULOS Autor: ALEJANDRO SYDIAHA Autor: ROMINA TRIVISONNO Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4867895	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMO RESUMIR	Autor: MAURICIO ENRIQUE FAU Editor: LA BISAGRA EDITORIAL DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL
4867896	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONCILIACION LABORAL CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS	Autor: EMILIO CORNEJO Editor: ERREPAR SA
4867897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE INQUIETO	Autor: MANKELL HENNING Traductor: CARMEN MONTES Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4867898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUMBRES BORRASCOSAS	Autor: EMILY BRONTE Traductor: MARIA ROSA LIDA DE MALKIEL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4867899	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIA DE LOS VIENTOS LA IDENTIDAD COMO CONSTRUCCION	Autor: ALEJANDRO FERREYRA Editor: BABEL EDITORIAL DE INDUSTRIA NACIONAL SERVICIOS GRAFICOS SA
4867900	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL TANGO AYER HOY Y SIEMPRE Y ALGO MAS	Autor: MARGARITA E PALOMEQUE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4867901	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DINOSAURIOS UN MUNDO PERDIDO	Autor: PABLO CHIARELLI Autor: JORGE BLANCO Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4867902	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CREENCIAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL) Traductor: ARMANDO COLLINS Traductor: MIGUEL A VALDIVIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4867903	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PITAGORAS Y LA RAIZ CUADRADA LA FUERZA DE LA IMAGEN	Autor: ISABEL ORTEGA Editor: MAGISTERIO DEL RIO DE LA PLATA DE GRUPO EDITORIAL LUMEN EDITORIAL Y DI
4867904	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RELATOS INSPIRADORES DE PIONEROS ADVENTISTAS	Autor: NORMA J COLLINS (ORIGINAL) Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: PABLO D OSTUNI Traductor: NILDE ITIN DE LUST
4867905	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MARAVILLOSO MUNDO DE LA BIBLIA PARA LOS NIÑOS	Autor: CHARLOTTE LESSA (ORIGINAL) Autor: JOAO LUIZ CARDOZO Autor: HUGO PRIMUCCI Traductor: DEA DE PEREIRA Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4867906	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO IMPLEMENTAR UN PROYECTO DE EDUCACION SEXUAL	Autor: ANALIA MORONI Autor: MARIA TERESA SUAREZ Editor: LONGSELLER SA
4867907	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CONEJO DE FELPA O COMO LOS JUGUETES LLEGAN A VIVIR	Autor: MARGERY WILLIAMS Autor: ADRIANA LEW ALEXANDER Traductor: MARIA S CRISTOFF Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Director: CANELA
4867908	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA TRINIDAD	Autor: WOODROW WHIDDEN (ORIGINAL) Autor: JERRY MOON (ORIGINAL) Autor: JOHN W REEVE (ORIGINAL) Traductor: DAVID P GULLON Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4867909	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HAROLDO CONTI Y EL PRT ARTE Y SUBVERSION	Autor: NILDA REDONDO Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4867910	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA ESTRATEGIA ANTE EL ACOSO LABORAL	Autor: JORGE DANIEL BANERA Editor: DE LA REPUBLICA EDICIONES DE PABLO UGALDE
4867911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEYENDA DEL CONDOR	Autor: ELENA ADRIANA BOSSI Autor: MARTA PRADA Autor: LUCIANA FERNANDEZ Autor: CAROLINA FARIAS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Director: CANELA
4867912	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A TIRO LIMPIO	Autor: BORIS VIAN Traductor: JUAN MANUEL SALMERON Editor: TUSQUETS EDITORES SA

4867913	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIEDO CORAJE VOLUNTAD GANAS	Autor: LUIS JAIT Autor: SILVINA LOPEZ PIA Editor: GUACALA EDITORIAL DE LUIS JAIT
4867914	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: PREMIOS ARGENTORES 2008 TOMO 1 TELEVISION Y CINE	Autor: MARCOS CARNEVALE Autor: SEBASTIAN PARROTTA Autor: MARIANO VERA Autor: CAMILO TORRES Autor: ERNESTO KOROVSKY Autor: GISELA BERENZON Autor: MARCELO CAMAÑO Autor: ALEJANDRO FERNANDEZ MOUJAN Autor: ADRIAN SUAR Autor: MARTIN MENDEZ Autor: HORACIO GRINBERG Autor: ENRIQUE CORTES Autor: ARIEL ROTTER Editor: ARGENTORES
4867915	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PACTO TODA LA VERDAD	Autor: DANIEL JUSTET Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI
4867916	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INFANTES	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL) Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: MADELYN GATZ Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Traductor: NILDE ITIN DE LUST Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4867917	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PADRE MARIO EL CURA DE LAS MANOS MILAGROSAS	Autor: JORGE ZICOLILLO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4867918	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SINFIN DE PRINCIPIOS PROPUESTAS PARA LA EDUCACION COOPERATIVA EN LA ESCUELA	Autor: CECILIA CHIAPPETTA Autor: MORA DIAZ SUNICO Autor: ANALIA S GIAVON Autor: MALENA LADIZESKY Autor: GABRIELA ROFFINELLI Autor: SABRINA SILBERSTEIN Autor: CLAUDIA SOTO Autor: CARLOS PINTO Autor: CRISTINA BALKE Director: ANALIA SOLANGE GIAVON Autor: JULIETA IURCOVICH Autor: AGUSTINA RONZONI Autor: PABLO VOMMARO Editor: IDELCOOP EDICIONES DE INSTITUTO DE LA COOPERACION FUNDACION DE EDUCACI
4867940	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LODGE EVENTS & TRAVEL	Director: ALFREDO NICOLAS FONTAN Propietario: ALFREDO NICOLAS FONTAN
4867946	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA EXPIACION Y LA CRUZ DE CRISTO EDICION PARA MAESTROS	Autor: ANGEL MANUEL RODRIGUEZ (ORIGINAL) Autor: LARS JUSTINEN Traductor: ROLANDO A ITIN Director: CARLOS A STEGER Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION) Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4867947	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTRO SANTOS SAN ANTONIO DE PADUA PATRONO DE LOS NOVIOS EL AMOR Y LOS POBRES	Autor: LAURA MARZOA Autor: RICARDO AJLER Editor: EN CARRERA SA
4867948	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTRO SANTOS NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS	Autor: LAURA MARZOA Autor: RICARDO AJLER Editor: EN CARRERA SA
4867949	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DES AFIA TU MENTE COLECCION CLARIN DE JUEGOS DE INGENIO TOMO 8 NIVEL MEDIO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: POL CUNYAT Autor: MANUEL M VIDAL Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4867950	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIA TU MENTE COLECCION CLARIN DE JUEGOS DE INGENIO TOMO 7 NIVEL MEDIO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: POL CUNYAT Autor: MANUEL M VIDAL Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4867951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LECTURAS QUE ATRAPAN 2 SERIE ENTRE PALABRAS ES2 SECUNDARIA	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: EVA MASTROGIULIO Autor: GUSTAVO AIMAR Autor: ESTEBAN ALFARO Autor: VIRGINIA PIÑON Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
4867952	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LECTURAS QUE ATRAPAN 3 SERIE ENTRE PALABRAS ES3 SECUNDARIA	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: MARTA ALMEIDA Autor: ESTEBAN ALFARO Autor: DANIEL LOPEZ DE CASENAVE Autor: EVA MASTROGIULIO Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
4867954	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS MANOS MAGICAS	Autor: DONALD STERN Autor: JIM COOPER Autor: LEO BENKHE

				Editor: LONGSELLER SA
4867955	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIA TU MENTE COLECCION CLARIN DE JUEGOS DE INGENIO TOMO 6 NIVEL MEDIO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: POL CUNYAT Autor: MANUEL M VIDAL Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4867956	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIA TU MENTE COLECCION CLARIN DE JUEGOS DE INGENIO TOMO 2 NIVEL BASICO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: POL CUNYAT Autor: MANUEL M VIDAL Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4867957	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIA TU MENTE COLECCION CLARIN DE JUEGOS DE INGENIO TOMO 3 NIVEL BASICO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: POL CUNYAT Autor: MANUEL M VIDAL Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4867958	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIA TU MENTE COLECCION CLARIN DE JUEGOS DE INGENIO TOMO 9 NIVEL DIFICIL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: POL CUNYAT Autor: MANUEL M VIDAL Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4867959	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIA TU MENTE COLECCION CLARIN DE JUEGOS DE INGENIO TOMO 1 NIVEL BASICO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: POL CUNYAT Autor: MANUEL M VIDAL Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4867960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FIN DEL MUNDO Y UN DESPIADADO PAIS DE LAS MARAVILLAS	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: LOURDES PORTA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4867961	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UN ACERCAMIENTO AL REAL ARCO SU HISTORIA ESTRUCTURA Y FILOSOFIA	Autor: EDUARDO SELESON Editor: TRAMA EDITORIAL
4867962	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SECRETOS DEL APOCALIPSIS	Autor: JACQUES B DOUKHAN Traductor: CLAUDIA BLATH Director: PABLO M CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4867963	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN COCODRILO TE CANTE	Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: JAVIER ARMENTANO Editor: HOMO SAPIENS DE NESTOR PEREZ Y GABRIEL RIESTRA
4867965	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMERICA MAGICA	Autor: GRACIELA PEREZ AGUILAR Autor: GRACIELA REPUN Autor: MARIANO DIAZ PRIETO Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA
4867966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DUERMETE MI NIÑO	Autor: CARLOS SILVEYRA Autor: JAVIER ARMENTANO Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE NESTOR PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
4867967	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO TENGO MIEDO	Autor: GRACIELA BIALET Autor: NATALIA NINOMIYA Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE NESTOR PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
4867968	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIA TU MENTE COLECCION CLARIN DE JUEGOS DE INGENIO TOMO 4 NIVEL BASICO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: POL CUNYAT Autor: MANUEL M VIDAL Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4867969	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIA TU MENTE COLECCION CLARIN DE JUEGOS DE INGENIO TOMO 5 NIVEL MEDIO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: POL CUNYAT Autor: MANUEL M VIDAL Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4867970	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHS 002 MARVEL SUPER HERO SQUAD	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4867971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JARILLALES COMPILACION DE OBRAS DE AUTORES SANJUANINOS	Autor: ALEJANDRA DEL VALLE ALESANDRO Autor: JOSE PABLO MAZZITELLI Editor: ALMAZ EDICIONES DE ALESANDRO MAZZITELLI
4867972	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TECNOLOGIA EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: ANDREA SILVANA YORNET Editor: ALMAZ EDICIONES DE ALESANDRO MAZZITELLI
4867973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACTIVIDADES CON NUMEROS Y FORMAS	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4867974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACTIVIDADES CON COLORES Y VOCALES	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4867975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHS 001 MARVEL SUPER HERO SQUAD	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4867976	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACTIVIDADES CON OPUESTOS Y FORMAS	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4867977	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FUGITIVO	Autor: STEPHEN KING Traductor: HERNAN SABATE Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4867978	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MARAGATOS	Autor: HAYDEE VENTIMIGLIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4867979	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HABITAR EL ESTADO PENSAMIENTO ESTATAL EN TIEMPOS A ESTATALES	Autor: SEBASTIAN ABAD Editor: HYDRA CAPACITACION SRL Autor: MARIANA CANTARELLI
4867980	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME N 29 AREA CONTABILIDAD ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	Autor: VICTOR H CLAROS Autor: FELIPE STURNIOLO Autor: ALFREDO O ZGAIB

				Editor: FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
4867981	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA N 10	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: TERESA GOMEZ Autor: VICENTE OSCAR DIAZ Autor: JORGE HADDAD Director: TERESA GOMEZ Autor: ALEJANDRO R RETEGUI Autor: ALFREDO T F DESTUNIANO Autor: EDUARDO CHRISTENSEN Autor: JORGE GARCIA OJEDA Autor: ALICIA T BONAMICI Autor: SILVINA M ORTIZ Autor: GUSTAVO RAPISARDI Editor: ERREPAR SA
4867982	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME N 2 AREA LABORAL JORNADA LABORAL CREDITO HORARIO	Autor: ALEJANDRA A FERNANDEZ Editor: FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
4867983	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME N 1 AREA LABORAL PROBLEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	Autor: JORGE PANIAGUA Editor: FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
4867984	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME N 13 AREA TRIBUTARIA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA ACTIVIDAD BANCARIA	Autor: GONZALO MANUEL RIOS Editor: FACPCE
4867985	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO LEGISLACION ARGENTINA TOMO 2009 A	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL EL DERECHO
4867986	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACTIVIDADES CON FORMAS Y COLORES	Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4867993	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 EDUCACION PRIMARIA	Autor: ALEJANDRO BENEDETTI Autor: JUAN FRANCISCO CORREAS Autor: MONICA PIRONIO Autor: ALEJANDRA SALOMON Autor: MARIELA SCHORR Autor: FELIPE VISMARA Autor: LUCIANA FERNANDEZ Autor: GUILLERMO TOMATI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4867995	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 EDUCACION PRIMARIA	Autor: CLAUDIO ALFARAZ Autor: JUAN FRANCISCO CORREAS Autor: PABLO MOLDOVAN Autor: MONICA PIRONIO Autor: ALEJANDRA SALOMON Autor: MARIELA SCHORR Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4867996	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA ES2 SERIE ENTRE PALABRAS	Autor: FERNANDA AREN Autor: MONICA CUCCI Autor: ANA MARIA FINOCCHIO Autor: LUCIA NATALE Autor: LAIZA OTAÑI Autor: DANIELA STAGNARO Autor: CARLOS YUJNOVSKY Autor: SARA FRUTOS Autor: ESTEBAN ALFARO Autor: MARTA ALMEIDA Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: EVA MASTROGIULIO Autor: GUSTAVO AIMAR Autor: LIZAN (ILUSTRACION) Autor: VIRGINIA PIÑON Autor: MARTA TOLEDO Autor: JOAQUINA SACKMANN Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4867997	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NIEBLA	Autor: STEPHEN KING Traductor: ANTONIO SAMONS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4867998	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RESPLANDOR	Autor: STEPHEN KING (ORIGINAL) Traductor: MARTA I GUSTAVINO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4867999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LARGA MARCHA	Autor: STEPHEN KING Traductor: HERNAN SABATE Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4868001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO DE LA FILOSOFIA ABREVIADO	Autor: JOSE FERRATER MORA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4868002	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MEDIACION INTRAPERSONAL UN CAMINO DE PACIFICACION PERSONAL	Autor: CECILIA RAMOS MEJIA Editor: LIBRERIA HISTORICA SRL
4868003	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIN ESCAPE	Autor: R A MONTGOMERY (ORIGINAL) Autor: JASON MILLET Autor: SITTISAN SUNDARAVEJ Autor: KRIANGSAK THONGMOON Traductor: EMILIA GHELFI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL

4868004	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PADRE MARIO SANACIONES DESDE EL CIELO	Autor: JORGE ZICOLILLO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4868005	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARRETERA MALDITA	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: JOSEPH M APFELLBAUME
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4868006	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE JUVENILES	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Director: MARCOS BLANCO
				Traductor: CLAUDIA BLATH
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Autor: MARCOS BLANCO
4868007	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INFANTES	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Autor: MADELYN GATZ
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Traductor: NILDE ITIN DE LUST
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4868008	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: KIM JUSTINEN
				Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Traductor: MARIA ISABEL MATEO DE GOMEZ
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4868009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 203 ACTIVIDADES DIVERTIDAS PARA JUGAR COMPEONES	Autor: ANONIMO
				Autor: JHS STUDIO (ILUSTRACIONES)
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4868010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 204 ACTIVIDADES DIVERTIDAS PARA JUGAR CAMPEONES	Autor: ANONIMO
				Autor: JHS STUDIO (ILUSTRACIONES)
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4868011	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA NUEVA REINA VALERA 2000	Autor: ANONIMO
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4868012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 201 ACTIVIDADES DIVERTIDAS PARA JUGAR CAMPEONES	Autor: ANONIMO
				Autor: JHS STUDIO (ILUSTRACION)
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4868019	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHS D MARVEL SUPER HERO SQUAD	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4868020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHS C MARVEL SUPER HERO SQUAD	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4868021	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHS B MARVEL SUPER HERO SQUAD	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4868022	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHS A MARVEL SUPER HERO SQUAD	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4868023	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SUEÑO DE TIANA LA PRINCESA Y EL SAPO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4868024	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 202 ACTIVIDADES DIVERTIDAS PARA JUGAR CAMPEONES	Autor: ANONIMO
				Autor: JHS STUDIO (ILUSTRACION)
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4868025	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARGENTINA BICENTENARIO 1810 2010	Autor: FABIAN SEVILLA
				Autor: ALEXIEV GANDMAN
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4868026	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS COMPLETAS I 1923 1949 EDICION CRITICA	Autor: JORGE LUIS BORGES
				Autor: ROLANDO COSTA PICAZO
				Autor: IRMA ZANGARA
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4868027	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DICCIONARIO ESTUDIANTIL TINTA FRESCA	Autor: ANONIMO
				Autor: FEDERICO PLAGER
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4868029	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TRANSFORMANDO NUESTROS SENTIMIENTOS UNA MIRADA INTEGRAL	Autor: MARIA GUADALUPE BUTTERA
				Autor: ROBERTO FEDERICO RE
				Editor: SAN PABLO
4868030	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CAPERUCITA ARROJA	Autor: ADELA BASCH
				Autor: LUCIANA MURZI
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Editor: LONGSELLER SA
4868031	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIVINAS OPORTUNIDADES	Autor: HOWARD LEVIN (ORIGINAL)
				Traductor: HERTA PFEIFER
				Editor: SAI RAM DE LONGSELLER
4868032	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANECDOTAS TALMUDICAS Y DE RABINOS FAMOSOS	Autor: SIMON MOGUILEVSKY
				Editor: MILA AMIA
4868035	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PENSAMIENTO DEL DIA	Autor: SAI SATHYA SAI BABA (ORIGINAL)
				Traductor: MARGARITA CAPELLINI
				Editor: SAI RAM DE LONGSELLER
4868036	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIALOGO INTERNO CON SAI BABA	Autor: GEESJE LUNSHOF
				Traductor: MARIA ANGELICA SAAVEDRA
				Editor: DEVA S
4868037	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ES2 EDUCACION SECUNDARIA 2 AÑO	Autor: PAULA BRUNO
				Autor: CARLOS CARABELLI
				Autor: NADIA DE CRISTOFORIS
				Autor: NICOLAS KWIATKOWSKI
				Autor: JULIAN VERARDI
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4868038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LECTURAS QUE ATRAPAN 1 SERIE ENTRE PALABRAS ES 1 SECUNDARIA	Autor: PAMELA ARCHANCO

				Autor: MARTA TOLEDO
				Autor: GUSTAVO AIMAR
				Autor: ESTEBAN ALFARO
				Autor: KATANA (ILUSTRACION)
				Autor: EVA MASTROGIULIO
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: VIRGINIA PIÑON
				Autor: JOAQUINA SACKMANN
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4868039	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUPER TANGRAM	Autor: PAULA MORENO
				Editor: LONGSELLER SA
4868040	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ALDO SESSA PASION POR LA IMAGEN	Autor: ALDO SESSA
				Autor: DANIEL DESSEIN
				Editor: COSMOGONIAS SA
4868041	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TUMORES DE LA MANO	Autor: CARLOS IRISARRI
				Autor: MIGUEL CAPOMASSI
				Autor: SILVIA BARRAZA
				Autor: MARTA FRITSCHY
				Autor: LILIANA OLVI
				Autor: MONICA RECARTE
				Autor: EDUARDO SANTINI ARAUJO
				Autor: MIGUEL SLULLITEL
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4868042	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARGENTINA MUNDIAL COM	Autor/Titular: PABLO NICOLAS MOLINARI
4868043	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VENTILACION MECANICA LIBRO DEL COMITE DE NEUMONOLOGIA CRITICA DE LA SATI	Autor: GUILLERMO R CHIAPPERO
				Autor: FERNANDO VILLAREJO
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4868044	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FUNDAMENTOS DE BIOQUIMICA LA VIDA A NIVEL MOLECULAR	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: MARIA INES GISMONDI
				Traductor: EMILIA MAS
				Traductor: KAREN MIKKELSEN
				Traductor: ANA MARIA PERTIERRA
				Traductor: MARIA VICTORIA PRECIADO
				Traductor: SILVIA RONDINONE
				Traductor: DANIEL PIROLO
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4868046	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIMPLE	Productor: JAIRO JOEL JERALDO
4868048	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UTOPIA Y REALIDAD	Autor: DANIEL SCHIANOVA
				Editor: DE LOS CUATRO VIENTOS DE ALBORNOZ PABLO GABRIEL
4868049	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FABULAS ARGENTINAS	Autor: GODOFREDO DAIREAUX
				Autor: MANUEL PURDIA
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4868050	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CONVIVIR CON ESCLEROSIS MULTIPLE	Autor: JORGE CORREALE
				Autor: ORLANDO GARCEA
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORADORES)
				Autor: JAVIER BEJEGA
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4868052	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTES DE QUE SE BORREN LAS HUELLAS	Autor: NORMA BERNALDEZ
				Editor: 9 EDICIONES DE INDUSTRIA NACIONAL SERVICIOS GRAFICOS SA
4868053	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AROMAS DE VIDA RECETAS Y RELATOS	Autor: MARIA TERESA CORRADINI DE BARBERA
				Autor: BEATRIZ BARBERA
				Editor: BARBERA DE MILAZZO SA EDITORIAL
4868054	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANALISIS DE ORINA Y DE LOS LIQUIDOS CORPORALES	Autor: SUSAN KING STRASINGER
				Traductor: SILVIA RONDINONE
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4868055	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NEUROINTENSIVISMO ENFOQUE CLINICO DIAGNOTICO Y TERAPEUTICA	Autor: LILIAN BENITO MORI
				Autor: MARIA FERNANDA DIAZ
				Autor: BERNARDO DORFMAN
				Autor: PABLO SCHOON
				Autor: WALTER VIDETTA
				Autor: MIRTA GARCIA
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4868057	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE TECNICAS ANALITICAS PARA MOSTOS Y VINOS	Autor: JORGE J B NAZRALA
				Autor: SILVIA C PALADINO
				Autor: HERNAN F VILA
				Autor: CLAUDIA C LUCERO
				Editor: INTA E E A MENDOZA
4868060	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BESO	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: ENCARNA QUIJADA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4868080	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: INFORME PYME	Autor/Titular: FERNANDO GABRIEL PAZZANO
				Editor: AMERICA TV SA
4868084	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BASTA DE MENTIRAS	Productor: DANIEL OSCAR GIMENEZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/10/2010 Nº 120135/10 v. 08/10/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 974-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LTDA., tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de VILLA DEL ROSARIO, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10". — Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Direccion Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 08/10/2010 Nº 120092/10 v. 08/10/2010

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE SENADO DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE COMPRAS

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

• ENRIQUE NESTOR ARIAS GIBERT (DNI 14.324.125), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V, PE-157/10.

• ROBERTO CARLOS POMPA (DNI 12.667.853), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IX, PE-158/10.

• LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, (DNI 4.624.202), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VI, PE-159/10.

• BEATRIZ INES FONTANA, (DNI 6.254.135), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VII, PE-160/10.

• DIANA REGINA CAÑAL, (DNI 12.412.422), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala III, PE-161/10.

• GRACIELA LUCIA CRAIG, (DNI 6.658.062), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VI, PE-162/10.

• VICTOR ARTURO PESINO, (DNI 10.200.456), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala I, PE-163/10.

• SILVIA ESTHER PINTO VARELA, (DNI 18.160.421), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV, PE-164/10.

• ENRIQUE RICARDO BRANDOLINO, (DNI 10.558.399), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala X, PE-165/10.

• GLORIA MARINA PASTEN, (DNI 10.202.666), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala I, PE-166/10.

• GRACIELA ELENA MARINO, (DNI 4.670.492), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV, PE-167/10.

• MARTA ISABEL YAÑEZ, (DNI 18.518.271), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, PE-168/10.

• SELVA ANGELICA SPESSOT, (DNI 16.566.199), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Provincia de Corrientes, PE-169/10.

• JUAN CARLOS VALLEJOS, (DNI 16.928.317), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Corrientes, Provincia de Corrientes, PE-170/10.

• RAUL DANIEL BEJAS, (DNI 11.762.434), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Tucumán, Provincia de Tucumán, PE-171/10.

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 3 de noviembre de 2010.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° 9 Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de Los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 de octubre al 19 de octubre de 2010.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

2 (DOS)	08/10/2010	Y	12/10/2010

Número de cuenta corriente 1948-8.

Sirva el presente de atenta nota de envío.

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 08/10/2010 Nº 118943/10 v. 12/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 83/10 y en el marco del concurso Nº 236 destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia Criminal y Correccional Nros. 1 y 2 de San Martín— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Juan Pablo Salas (DNI 17.801.011), Néstor Pablo Barral (DNI 22.990.757), Alicia Vence (DNI 18.386.560), Emiliano Ramón Canicoba (DNI 24.268.284) y Daniel Omar Gutiérrez (DNI 20.007.215), la que se llevará a cabo el 14 de octubre de 2010, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/10/2010 Nº 121582/10 v. 08/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 85/10 y en el marco del concurso Nº 245 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Federico Santiago Díaz (DNI 12.935.505), Noemí Marta Berros (DNI 10.557.932), Mario Marcelo Juarez Almaraz (DNI 13.550.143), Marina Viviana Herbel (DNI 10.824.864), Juan Manuel Iglesias (DNI 22.319.418), Carlos Alberto Ojeda (DNI 10.734.098) y Miguel Angel Aguilera (DNI 7.600.839), la que se llevará a cabo el 14 de octubre de 2010, a las 10.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/10/2010 Nº 121597/10 v. 08/10/2010

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Resolución Nº 374/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el expediente Nº JGM 0057346/2010; la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/2007, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217, la Resolución ACUMAR Nº 110/2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley ut supra apuntada tuvo origen en el Acuerdo Compromiso suscripto por la Nación, la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con los catorce municipios referidos.

Que, asimismo adhirieron a la Ley Nº 26.168 los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que la Ley Nº 26.168 establece en su artículo 2º in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, el artículo 5º de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que, asimismo el citado artículo en su inciso d) faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que, en tal sentido, la ACUMAR aprobó la Resolución Nº 110/2010 (modificada por la Resolución ACUMAR Nº 132/2010), por la cual se reguló el reglamento de sanciones del ente.

Que, el funcionamiento propio del organismo y la implementación de la resolución anteriormente mencionada torna aconsejable introducir modificaciones en la misma, a fin de adecuarla a las necesidades propias de la ACUMAR en relación al procedimiento interno de la decisión, notificación y aplicación de sanciones.

Que, en ese sentido en la Reunión Extraordinaria de fecha 22/09/2010 el Consejo Directivo aprobó la modificación de la Resolución ACUMAR Nº 110/2010 e instruyó a esta Presidencia a proceder al dictado del acto administrativo que lo sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícanse los artículos 3º y 21 de la RESOLUCION Nº 110/2010 Reglamento de Sanciones de la ACUMAR, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º.- El Director General Técnico de ACUMAR deberá iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la toma de conocimiento de la identificación por parte de las Coordinaciones a su cargo de una conducta pasible de ser sancionada. El expediente iniciado a tal efecto deberá contener un Informe Técnico que incluya: la descripción detallada de la conducta incurrida por el establecimiento; la valoración de la gravedad de la misma; la determinación de la posible sanción a ser aplicada conforme la normativa vigente y la totalidad de los antecedentes del caso.

Posteriormente se girarán las actuaciones a la Secretaría General a fin de que en un plazo de dos (2) días hábiles notifique al titular del establecimiento de la imputación realizada otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar su descargo. Transcurrido el plazo estipulado sin que el descargo haya sido efectuado las actuaciones serán giradas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En el caso de haberse presentado el descargo por parte del titular del establecimiento, la Secretaría General girará las actuaciones a la Dirección General Técnica a fin de que la misma realice un informe en el cual analice el descargo presentado en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Posteriormente las actuaciones serán giradas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que emita el correspondiente dictamen en un plazo de diez (10) días hábiles y las eleve al Consejo Ejecutivo para su consideración en un plazo de cinco (5) días hábiles.

En caso que el Consejo Ejecutivo resuelva introducir modificaciones al proyecto de acto administrativo propiciado, las actuaciones deberán volver a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de emitir nuevo dictamen en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Posteriormente las actuaciones serán elevadas al Sr. Presidente de ACUMAR quien dictará el correspondiente acto administrativo en un plazo de cinco (5) días hábiles y pondrá en conocimiento de lo actuado al Consejo Directivo en la siguiente reunión. Una vez suscripto el acto anteriormente mencionado, la Secretaría General, notificará al administrado lo resuelto en un plazo de dos (2) días hábiles".

"ARTICULO 21.- El cobro judicial de las multas provenientes de la aplicación de la presente, se hará por vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título la certificación expedida por el Presidente del Consejo Directivo de la ACUMAR.

El importe establecido para las sanciones anteriormente mencionadas deberá ser depositado por el infractor en una cuenta que ACUMAR abrirá a tal efecto y en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo que así lo dispusiera.

Una vez realizado dicho depósito, será obligatorio la presentación del respectivo comprobante en la Mesa de Entradas de ACUMAR, a fin de que el mismo sea agregado al expediente correspondiente.

En caso de no cumplir con el pago de la multa en los plazos establecidos, la Secretaría General girará las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el inicio de las acciones necesarias para la ejecución judicial de la multa".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HOMERO MAXIMO BIBILONI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo.

e. 08/10/2010 Nº 120192/10 v. 08/10/2010

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO

Resolución Nº 372/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el expediente Nº JGM 0060349/2010; la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/2007, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217, la Ley Nº 25.675, la Resolución SAyDS Nº 1398/2008, Resolución SAyDS Nº 177/2007, la Resolución ACUMAR Nº 34/2010 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que, la Ley ut supra apuntada tuvo origen en el Acuerdo Compromiso suscripto por la Nación, la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con los catorce municipios referidos.

Que, asimismo adhirieron a la Ley Nº 26.168 los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que la Ley Nº 26.168 establece en su artículo 2º in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, el artículo 5º de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que, asimismo el citado artículo en su inciso d) faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que, el artículo 22 de la Ley Nº 25.675 establece la obligación *para "toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos" de "contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir"*.

Que, a través de las Resoluciones SAyDS Nº 177/2007, Resolución Conjunta SAyDS y SF Nº 178/2007 y 12/2007, Resolución SAyDS Nº 303/2007, Resolución SAyDS Nº 1639/2007 y Resolución Conjunta SAyDS y SF Nº 1973/2007 y 98/2007, se aprueban las normas operativas para la contratación de los seguros previstos en el artículo 22 de la Ley ut supra mencionada.

Que, por intermedio de la Resolución SAyDS Nº 1398/2008 se establecen los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente (MMES), en función de lo estipulado en el artículo 22 de la Ley Nº 25.675 y en el artículo 3º de la Resolución Nº 177/2007.

Que, en el Anexo II de la mencionada resolución se establece la ecuación a ser aplicada para la obtención de los MMES, dentro de la cual se incorpora el denominado Factor de Ajuste, el cual se define como: *"valor entre 1 y 1,5 a determinar y publicar por las autoridades locales, en base a la infraestructura existente en la jurisdicción o municipio donde se encuentra ubicado el establecimiento, y los correspondientes costos de logística"*.

Que, en el mismo orden de ideas, la ACUMAR aprobó la Resolución Nº 34/2010, por intermedio de la cual se regularon los requisitos de admisibilidad de los Programas de Reconversión Industrial, entre los cuales se requiere "la presentación de una póliza de seguro ambiental de cobertura a favor de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 25.675".

Que, en la sentencia dictada el 8 de julio de 2008, por la Corte Suprema de Justicia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo" así como en las resoluciones del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, a cargo del Dr. Luis Armella, en ocasión de la competencia otorgada por la mencionada Instancia Máxima para conocer en todas las cuestiones concernientes a la ejecución del mencionado pronunciamiento, se ordenó a la ACUMAR el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo y la implementación de todas aquellas acciones necesarias en su consecuencia.

Que, por lo expresado, todo aquel establecimiento industrial o de servicios ubicado en la Cuenca Matanza Riachuelo, declarado por ACUMAR como Agente Contaminante, desarrolla una actividad riesgosa para el ambiente, por lo que resulta alcanzado en consecuencia por la obligación legal de contar con alguno de los instrumentos de aseguramiento previstos en la Ley Nº 25.675, artículo 22 y concordantes a fin de garantizar los fondos necesarios y la consecuente obligación de recomposición del ambiente, obligación de base constitucional.

Que, dado el funcionamiento propio del organismo; la implementación articulada del plexo normativo vigente; los pronunciamientos judiciales anteriormente citados; la infraestructura existente en las jurisdicciones integrantes de la ACUMAR y sus correspondientes costos de logística, resulta necesario especificar el valor del Factor Ajuste, definido en el Anexo II de la Resolución SAyDS Nº 1398/2008, a fin de regular su monto en relación con los procedimientos de la ACUMAR vinculados con la fiscalización, declaración de Agente Contaminante, presentación y aprobación de los Programas de Reconversión Industrial de los establecimientos radicados en el ámbito de la ACUMAR; e introducir modificaciones en la Resolución Nº 34/2010 y 110/2010, a fin de adecuarlas a las necesidades propias de la ACUMAR en relación con la presentación, procedencia, características y aceptación del seguro ambiental.

Que, en tal sentido en la Reunión Extraordinaria de fecha 22/09/2010 el Consejo Directivo aprobó la modificación de las Resoluciones ACUMAR Nº 34/2010 y 110/2010, e instruyó a esta Presidencia a proceder al dictado del acto administrativo que la sancione.

Que, ha tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar los artículos 1º y 3º de la RESOLUCION ACUMAR Nº 34/2010 Requisitos de admisibilidad al Programa de Reconversión Industrial, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Requerir para la admisibilidad del Programa de Reconversión Industrial de la ACUMAR, la presentación de póliza de seguro ambiental a favor exclusivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 25.675 y normativa complementaria de aplicación vigente, junto con los demás requisitos habilitantes del trámite".

"ARTICULO 3º.- Todas las industrias o establecimientos de servicios declarados por la ACUMAR como Agentes Contaminantes, son considerados actividades riesgosas debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 25.675".

ARTICULO 2º — Sustituir el artículo 2º de la RESOLUCION ACUMAR Nº 34/2010 Requisitos de admisibilidad al Programa de Reconversión Industrial, por el que seguidamente se detalla:

"ARTICULO 2º.- En el caso en el que el titular del establecimiento cuente con un seguro ambiental que cumpla con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 25.675 a favor de las autoridades competentes de las jurisdicciones locales que integran ACUMAR, dicho seguro deberá ser adecuado a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución".

ARTICULO 3º — Incorporar a la RESOLUCION ACUMAR Nº 34/2010 Requisitos de admisibilidad al Programa de Reconversión Industrial, los siguientes artículos:

"ARTICULO 3º bis: Fijar el valor del Factor de Ajuste, conforme lo definido en el Anexo II de la Resolución SAyDS Nº 1398/2008, en 1,0 para aquellos establecimientos radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo que no sean declarados como Agentes Contaminantes.

ARTICULO 3º ter: Fijar el valor del Factor de Ajuste, conforme lo definido en el Anexo II de la Resolución SAyDS Nº 1398/2008, en 1,5 para aquellos establecimientos radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo que sean declarados como Agentes Contaminantes, debiéndose mantener este valor hasta tanto la ACUMAR compruebe el cumplimiento efectivo del Programa de Reconversión Industrial oportunamente aprobado y, en consecuencia de ello sea dado de baja del Registro de Datos de Establecimientos de la ACUMAR".

ARTICULO 4º — Incorporar al Reglamento de Sanciones aprobado como Anexo I de la Resolución ACUMAR Nº 110/2010, el siguiente artículo:

"ARTICULO 5º bis.- La falsedad de cualquiera de los datos, información o documentación presentada a requerimiento de la ACUMAR, podrá ser sancionada con una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento, quedando asimismo la ACUMAR facultada para instar las acciones que correspondan".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HOMERO MAXIMO BIBILONI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo.

e. 08/10/2010 Nº 120194/10 v. 08/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9910. 22/09/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9909, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 126 días hasta la suma de $VN 283.923.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 221.986.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 538.437.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de $VN 205.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 207.200.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 420 días hasta la suma de $VN 405.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 504 días hasta la suma de $VN 232.700.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 274 días de plazo original y 246 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 130.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 308 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 130.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 518 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 105.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 08/10/2010 Nº 119350/10 v. 08/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9905. 13/09/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 08/10/2010 Nº 119353/10 v. 08/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9906. 15/09/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9905, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 684.250.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 287.399.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $VN 675.366.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 167.309.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 175.320.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 399 días hasta la suma de $VN 150.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 511 días hasta la suma de $VN 300.000.000 y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 120.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 08/10/2010 Nº 119360/10 v. 08/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9909. 20/09/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 08/10/2010 Nº 119368/10 v. 08/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9899. 01/09/2010. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2010	
Ago.	10.44

La información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos : http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 08/10/2010 Nº 119376/10 v. 08/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9907. 15/09/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9907

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al: Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
	119.20	120.08	20100907	2.5560
			20100908	2.5567
			20100909	2.5573
			20100910	2.5579
			20100911	2.5585
			20100912	2.5592
			20100913	2.5598
			20100914	2.5604
			20100915	2.5611
			20100916	2.5617
			20100917	2.5623
			20100918	2.5629
			20100919	2.5636
			20100920	2.5642
			20100921	2.5648
			20100922	2.5655
			20100923	2.5661
			20100924	2.5667
			20100925	2.5673
			20100926	2.5680
			20100927	2.5686
			20100928	2.5692
			20100929	2.5699
			20100930	2.5705
119.20	120.08		20101001	2.5711
			20101002	2.5717
			20101003	2.5723
			20101004	2.5729
			20101005	2.5735
			20101006	2.5742

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 08/10/2010 Nº 119379/10 v. 08/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9908. 17/09/2010. Ref.: Circular OPRAC 1-561 -Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional.
	en porcentaje nominal anual
2010	
Julio	29.40

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 08/10/2010 Nº 119383/10 v. 08/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9896. 31/08/2010. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Septiembre de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante septiembre de 2010 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante septiembre de 2010 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en agosto de 2010 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN$^{aj}_{rp}$", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 11,3% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para septiembre de 2010 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. SEPTIEMBRE DE 2010.	Anexo a la Com. "B" 9896

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0215	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0220	3	si
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0295	2	si
Títulos Discount denominados en dólares ley de Nueva York (DICY)	0,0560	4	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0325	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0380	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0310	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0425	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0275	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0415	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0280	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0260	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0335	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0340	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0265	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0315	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2011 (AM11D)	0,0270	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0155	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0300	1	si
Bonos de la Nacion Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0085	2	si
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 15.09.10 (L15S0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.09.10 (L22S0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 29.09.10 (L29S0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 20.10.10 (L20O0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.11.10 (L03N0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 17.11.10 (L17N0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.12.10 (L22D0)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 05.01.11 (L05E1)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.01.11 (L12E1)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16.02.11 (L16F1)	0,0010	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.04.11 (L27A1)	0,0010	1	n.a.

n.a.: no aplicable.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. SEPTIEMBRE DE 2010.	Anexo a la Com. "B" 9896

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0285
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0345
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0380
Banco Macro (BMA)	0,0320
Banco Patagonia (BPAT)	0,0290
Boldt Gaming (GAMI)	0,0245
Comercial del Plata (COME)	0,0405
Cresud (CRES)	0,0330
Edenor (EDN)	0,0310
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0350
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0290
Juan Minetti (JMIN)	0,0340
Ledesma (LEDE)	0,0260
Mirgor (MIRG)	0,0355
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0275
Pampa Energía (PAMP)	0,0255
Petrobras Energía (PESA)	0,0350
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0420
Siderar (ERAR)	0,0320
Solvay Indupa (INDU)	0,0270
Telecom Argentina (TECO2)	0,0335
Tenaris (TS)	0,0385
Transener (TRAN)	0,0315
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0365
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0305

e. 08/10/2010 Nº 119387/10 v. 08/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5116. 23/08/2010. Ref.: Circular OPRAC 1 - 647. Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en función de lo establecido por la Resolución Nº 21/2010 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria corresponde actualizar las normas de referencia.

Con tal motivo, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado correspondiente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

1. Atributo a considerar.

Se tendrá en cuenta, para determinar la condición de la empresa, el valor de ventas totales anuales, excluidos los impuestos al Valor Agregado e Internos, de la siguiente manera:

1.1. Empresas en funcionamiento.

El importe se determina en función del promedio de los últimos tres (3) balances o información contable equivalente adecuadamente documentada, deducidas las exportaciones que surjan de los mencionados balances o información contable hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%) de dichas ventas.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

1.2. Nuevas empresas.

Se tomarán los valores proyectados por la empresa para el primer año de actividad. Dichos valores tendrán el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a verificación al finalizar el primer ejercicio.

1.3. Determinación.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, según el sector de actividad:

Tamaño/Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
	- importes en pesos -				
Microempresa	610.000	1.800.000	2.400.000	590.000	760.000
Pequeña Empresa	4.100.000	10.300.000	14.000.000	4.300.000	4.800.000
Mediana Empresa	24.100.000	82.200.000	111.900.000	28.300.000	37.700.000

Cuando una empresa registre ventas en más de uno de esos sectores de actividad, se tendrá en cuenta el sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

No serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que, reuniendo los requisitos consignados en el cuadro precedente, se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. En tales casos, se considerará el valor promedio de las ventas anuales de los tres (3) años a partir del último balance consolidado por el grupo, en los términos del artículo 62 de la citada ley. En caso de control indirecto, se tomará el balance consolidado de la sociedad controlante del grupo.

Cuando la titular está vinculada a otra/s empresa/s, se analizará, en forma separada e independiente, el cumplimiento, por cada una de ellas, de los requisitos exigidos por el presente régimen. En caso de que, al menos una (1) de las empresas vinculadas no cumpla los requisitos establecidos, la titular pierde la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 5116	Vigencia: 23/08/2010	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3321						
	1.2.		"A" 3321						
	1.3.		"A" 3321						Según Com. "A" 3793, "A" 4266, Disposición 147/2006 (B.O. del 25.10.06) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción y Com "A". 5116 y Resolución 21/2010 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria.
	1.4.		"A" 1600	Unico			7.		Según Com. "A" 3321.
	1.5.		"A" 2089					Ult.	Resolución N° 24 del 15.2.01, texto según la Resolución N° 22 del 26.4.01 (Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía). Com. "A" 3321.

e. 08/10/2010 Nº 119392/10 v. 08/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5117. 06/09/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - 414. Inversores calificados. Actualización de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"-Sustituir el punto 3.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", por el siguiente:

"3.3. Inversores calificados.

3.3.1. Los gobiernos Nacional, provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administración central, ministerios, secretarías, sus reparticiones autárquicas y descentralizadas, empresas y sociedades del Estado y demás entes controlados por éstos, los fideicomisos o fondos fiduciarios comprendidos en el segundo párrafo del punto 1.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" y el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto.

3.3.2. Los fondos comunes de inversión y los fideicomisos financieros regidos por el artículo 19 de la Ley 24.441.

3.3.3. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) que hayan reconvertido su objeto social, de acuerdo con las previsiones del artículo 6º de la Ley 26.425, cuando actúen en el rol de administrador de esos fondos.

3.3.4. Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones, asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y los fideicomisos distintos de los mencionados en los puntos 3.3.1. y 3.3.2., que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.5. Las personas físicas con domicilio real en el país, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.6. Las personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 3. Disposiciones generales

3.1.6. Otros.

Según lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

3.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

3.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

3.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

3.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3.3. Inversores calificados.

3.3.1. Los gobiernos Nacional, provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administración central, ministerios, secretarías, sus reparticiones autárquicas y descentralizadas, empresas y sociedades del Estado y demás entes controlados por éstos, los fideicomisos o fondos fiduciarios comprendidos en el segundo párrafo del punto 1.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” y el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto.

3.3.2. Los fondos comunes de inversión y los fideicomisos financieros regidos por el artículo 19 de la Ley 24.441.

3.3.3. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) que hayan reconvertido su objeto social, de acuerdo con las previsiones del artículo 6º de la Ley 26.425, cuando actúen en el rol de administrador de esos fondos.

3.3.4. Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones, asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y los fideicomisos distintos de los mencionados en los puntos 3.3.1. y 3.3.2., que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.5. Las personas físicas con domicilio real en el país, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.6. Las personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5117	Vigencia: 06/09/2010	Página 2

DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.3.5.1.		“A” 2482				1.B)7. a)		
	2.3.5.2.		“A” 2482				1.B)7. b)		
	2.4.1.		“A” 2482				1.C)1.		
	2.4.2.1.		“A” 2482 “A” 2482				1.C)2.	1° 4°	
	2.4.2.2.		“A” 2482				1.C)2.	2°	S/Com. “A” 4754
	2.4.3.		“A” 2482				1.C)5.		
	2.4.4.		“A” 2482				1.C)7.		
	2.5.1.		“A” 2482				1.D)1.		S/Com. ”A” 3043, 4234, “C” 40024 y “A” 4612.
	2.5.2.1.		“A” 2482				1.D)4.2.		S/Com. ”A” 2617 y 4612.
	2.5.2.2.		“A” 2482				1.D)4.1.		
	2.5.3.		“A” 2482				1.D)5.		S/ Com. “A” 2617, 4234, 4612 y 4742.
	2.5.4.		“A” 2617				2.		S/ Com. “A” 4612.
	2.5.5.1.		“A” 2617	único			1.		S/Com. “A” 3043, 3185, 4234 y 4612.
	2.5.5.2.		“A” 2617	único			2.		S/Com. “A” 4234.
	2.5.5.3.		“A” 2617	único			3.		S/Com. “A” 3090, 3185 y 4234.
	2.5.5.4.		“A” 2617	único			4.		
	2.5.5.5.		“A” 2617	único			6.		S/Com. “A” 2961 - Anexo, 4234 y 4612.
	2.5.5.6.		“A” 4612						
	2.5.5.7.		“A” 4612						
3.	3.1.		"A" 3043						
	3.1.1.		"A" 2885			1.			
	3.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	3.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	3.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	3.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	3.1.6.		"A" 3043						
	3.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922, “A” 3323 y “A” 4875.
	3.3.1.		"A" 2252				1.1.		S/Com. “A” 4754 y 5117
	3.3.2.		"A" 2252				1.2.		S/Com. “A” 5117
	3.3.3.		"A" 2252				1.3.		S/Com. “A” 5117
	3.3.4.		"A" 2252				1.4.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3., 3043, 5034 y 5117.
	3.3.5.		"A" 2252				1.5.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3., 3043 y 5034.
	3.3.6.		"A" 2252				1.6.		
	3.4.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
3.		3°	"A" 2530					5°	
	3.4.2.		"A" 2530					2°	
	3.5.1.		"A" 1199 "A" 1820	 I	I		6.3. 2.6.		Según Com. "A" 2807, pto 6 - 1° y 2° párr., “A” 3270 y “A” 4874.
	3.5.2.		"A" 2807				6.	3°	
	3.5.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	3.5.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	3.6.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	3.6.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	3.6.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	3.6.4.		"A" 3043						
	3.6.5.		"A" 1199		I		5.3.4.		
	3.6.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1.		
	3.6.7.		"A" 627				1.		
	3.7.		"A" 1199		I		5.1.		
	3.7.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	3.7.2.		"A" 1199		I		5.1.2		
	3.7.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	3.8.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		Según Com. "A" 3043.
	3.8.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		Según Com. "A" 3043 y “A” 4809.
	3.9.		"B" 6572						
4.	4.1.		“A“ 4360				1.		
	4.2.		“A“ 4360				1.		
	4.3.		“A“ 4360				1.		
	4.4.		“A“ 4360				1.		
	4.5.		“A“ 4360				1.		
	4.6.		“A“ 4360				1.		
	4.7.		“A“ 4360				1.		
	4.8.		“A“ 4360				1.		
	4.9.		“A“ 4360				1.		Según Com. "A" 4874.
5.	5.1.		“A” 4916				1.		
	5.2.		“A” 4916				1.		
	5.3.		“A” 4916				1.		
	5.4.		“A” 4916				1.		
	5.5.		“A” 4916				1.		
	5.6.		“A” 4916				1.		
	5.7.		“A” 4916				1.		
	5.8.		“A” 4916				1.		
	5.9.		“A” 4916				1.		
	5.10.		“A” 4916				1.		

e. 08/10/2010 Nº 119394/10 v. 08/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9900. 06/09/2010. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Agosto de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”, se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS AL 31.8.10	Anexo a la Com. “B” 9900

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	**73,89**
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	**254,00**
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	**85,16**
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	**157,00**
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares (DICY)	**419,00**
614	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares (DICA)	**403,00**
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	**56,89**
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	**80,98**
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	**165,09**
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	**94,05**
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	**87,90**
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	**81,27**
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	**89,80**
655	Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15)	**40,65**
656	Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14)	**71,42**
657	Bonos de Consolidación- novena serie- v20101204- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR16)	**100,90**
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	**78,87**

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS AL 31.8.10	Anexo a la Com. "B" 9900

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
659	Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v-20170602-8.75% (GJ17)	373,00
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	398,01
661	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - (DIA0)	389,61
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0)	124,89
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	573,09
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	573,09
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	573,09
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	573,09
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	199,01
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	198,21
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	167,65
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	361,23
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	573,09
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	573,09
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	360,69
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	359,22
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	573,09
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	357,88
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	356,64
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	355,18
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	573,09
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	333,57
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	332,21
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	573,09
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	357,56
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	356,10
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	291,18
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	289,99
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	263,72
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	262,64
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	319,52
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	318,21
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	235,29
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	234,33
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	225,49
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	224,57
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	198,95
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	198,16
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	198,34
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	197,52
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	197,51
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	244,12
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	243,12
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	85,39
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	70,14
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	358,45
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	409,68
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	344,33
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	368,55
3104	Celtic I Flot (COD. 78 - 2) -v20100923-	363,01
3105	Celtic II Flot (COD. 79 - 2) -v20100904-	363,80
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	573,09

e. 08/10/2010 Nº 120246/10 v. 08/10/2010

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 4315/2010

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0316639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los cargos de conducción de dicha estructura se encuentran vacantes, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del mencionado Organismo.

Que por Expediente Nº S01:0353429/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se encuentra en trámite la designación transitoria del Contador D. Federico Andrés MAU (M.I. Nº 17.281.254), en el cargo de Director General de la Dirección General Técnico Administrativa de la citada Oficina Nacional.

Que hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, resulta imprescindible asignar las funciones inherentes al titular de la citada Dirección General Técnico Administrativa al mencionado agente.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, ni promueve la asignación de funciones ejecutivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnanse las funciones correspondientes al titular de la Dirección General Técnico Administrativa de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Contador D. Federico Andrés MAU (M.I. Nº 17.281.254), hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 08/10/2010 Nº 121786/10 v. 12/10/2010

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución N° 4316/2010

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0316638/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los cargos de conducción de dicha estructura se encuentran vacantes, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del mencionado Organismo.

Que por Expediente Nº S01:0316636/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se encuentra en trámite la designación transitoria de la Doctora Da. María Fernanda CONVERSET (M.I. Nº 18.062.114), en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la citada Oficina Nacional, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que hasta tanto se apruebe dicha designación, resulta imprescindible asignar las funciones inherentes al titular de la citada Dirección de Asuntos Jurídicos, a la mencionada profesional.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, ni promueve la asignación de funciones ejecutivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnanse las funciones correspondientes al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Doctora Da. María Fernanda CONVERSET (M.I. Nº 18.062.114), hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 08/10/2010 Nº 121787/10 v. 12/10/2010

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución N° 4362/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO los Expedientes Nros. S01:0316638/2010 y S01:0316639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nros. 4315 y 4316 de fecha 5 de octubre de 2010, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presidente del Organismo asignó las funciones correspondientes a los titulares de la Dirección General Técnico Administrativa del Organismo al Contador D. Federico Andrés MAU (M.I. Nº 17.281.254), y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo a la Doctora Da. María Fernanda CONVERSET (M.I. Nº 18.062.114), hasta tanto se aprueben sus respectivas designaciones en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención en los citados Expedientes Nros. S01:0316638/2010 y S01:0316639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario dar publicidad a las mencionadas Resoluciones Nros. 4315 y 4316 en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la publicación en el Boletín Oficial de las Resoluciones Nros. 4315 y 4316 de fecha 5 de octubre de 2010, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 08/10/2010 Nº 121788/10 v. 12/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1391/2010

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº 14901/09, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/95 y,

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la imputación formulada a MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS S.R.L. (en adelante Mulet) en los términos del Capítulo X de las Regias Básicas de la Licencia, por el incumplimiento de lo dispuesto en las Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

Que, a través de la Nota ENRG/GR Nº 7697/07 se instruyó a la Subdistribuidora para que a partir del 1º de enero de 2008 adoptara los requisitos detallados en la misma, respecto a la toma y registración de los reclamos presentados por usuarios y terceras personas.

Que, el citado ordenamiento normativo tuvo por objeto homogeneizar el tratamiento de los reclamos recibidos por las Prestatarias del servicio, de modo de suministrar un tratamiento igualitario a los usuarios del todo el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso 2 del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076.

Que, en ese contexto, se indicó que los procedimientos a ser implementados debían ser verificables y trazables en correspondencia con todas las fases de la incorporación, tramitación y documentación de los reclamos.

Que, asimismo, se estableció que los procedimientos debían incluir las etapas de tipificación y clasificación de los reclamos de acuerdo a las especificaciones contenidas en las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y 4064/99.

Que, finalmente, se le indicó a la Subdistribuidora que en el plazo de cinco (5) días debía remitir a este Organismo copia conformada de la Nota.

Que, con fecha 25 de febrero de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 2879/08), Mulet se dirigió a este Organismo a efectos de confirmar la recepción y conformidad con el contenido de la Nota descripta.

Que, no obstante lo expuesto, con motivo de la auditoría de control llevada a cabo por la Agencia San Juan del ENARGAS con fecha 30 de abril de 2009 (Acta ENRG/GR/ASJ Nº 04/09), pudo evidenciarse que los reclamos carecían de numeración consecutiva de carácter anual, y que los mismos no contenían la totalidad de los datos establecidos por la normativa vigente.

Que, mediante nota de fecha 19 de octubre de 2009, Mulet presentó su descargo a la imputación informando que *"...a partir del 01/01/2008 se comenzó a implementar el sistema informático para la recepción de reclamos, basado en una planilla Excel, con todos los requisitos exigidos en la Nota ENRG/GR Nº 7697/07, salvo por la numeración única anual. Esto fue comunicado a través de la Nota de fecha 11/04/09 en oportunidad de contestar al Acta Auditoría ENRG/GR/ASJ Nº 01/08... A partir del 01/07/08 se encuentra en funcionamiento el Sistema de Registración de Reclamos en Visual Basic, y bajo una base de datos de Access, lo cual fue informado a la Agencia San Juan del Ente Nacional Regulador del Gas, a través de la Nota de fecha 16/10/2008"*.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde meritar los argumentos de Mulet, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en primer lugar, es dable observar que la Subdistribuidora funda su defensa respecto a los hechos observados en el Acta ENRG/GR/ASJ Nº 01/08, cuando en verdad la misma resultó imputada por los incumplimientos derivados de las objeciones resultantes del Acta ENRG/GR/ASJ Nº 04/09 (fs. 7/8) de fecha 30 de abril de 2009.

Que, por otra parte, indica que el sistema se encuentra funcionando a partir del 01/07/08. Sin embargo, a la fecha de realización de las acciones de contralor (30/04/09), el sistema de registración no daba cumplimiento a la normativa vigente, pues carecía del requisito de numeración única, consecutiva, de carácter anual y de asignación exclusiva para identificar reclamos de gas natural.

Que, finalmente, los reclamos no contenían el número de documento del usuario reclamante, circunstancia que fuera reconocida por la Subdistribuidora mediante Nota de fecha 20 de mayo de 2009 (fs. 11).

Que, en vistas a lo expuesto, los argumentos en los que Mulet funda su descargo no logran conmover los fundamentos de la imputación.

Que, el presente se ha ajustado a las reglas del debido procedimiento administrativo, toda vez que Mulet ha contado con el derecho de ejercer su defensa en diversas oportunidades procesales.

Que, en efecto, ha contado con el derecho a ser escuchada, producir y presentar pruebas, contando con todas las garantías sustantivas y adjetivas del debido proceso.

Que, la Subdistribución constituye una actividad que debe encuadrarse, sin excepción, dentro de los requisitos y principios generales que le corresponden dentro del Marco Regulatorio, independientemente del tipo societario que ostente el sujeto que la desarrolla.

Que, en tal sentido, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 determina entre sus considerandos que en cuanto a la relación con los usuarios, los subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a este, en todo lo que esta Autoridad Regulatoria no disponga en contrario (Cf. Artículo 16, Inciso 6 del Decreto 1738/92).

Que, el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución reitera los conceptos expuestos en materia de reglas que rigen la actividad.

Que, en el caso concreto se encuentra comprometido el interés de los usuarios del servicio, siendo función de esta Autoridad Regulatoria velar por la adecuada protección de los mismos (Artículo 2, Ley 24.076).

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/08, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS S.R.L. con Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por el incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS S.R.L., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/10/2010 Nº 120222/10 v. 08/10/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

PEDIDO DE PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONTRATACIONES PERFECCIONADAS EN SEPTIEMBRE DE 2010

Nombre del organismo contratante: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Expediente	Tipo y Nº de contratación	Proveedor	Total Adjudicación	Objeto de la Contratación
S02-5694-2010	Contratación Directa Nº 15-2010	Editorial Universitaria de Buenos Aires S.E.M.	$ 1,740,860	Servicio de desarrollo de material grafico informático y educativo
S02-3465-2010	Contratación Directa Nº 19- 2010	Bertotti Eduardo, Fernandez Marta y Fernandez Hugo Soc. de Hecho	$ 76.714	Curso de Política en Seguridad Vial y de Conducción Segura y Procedimientos de Control en la Vía Publica
S02-2821-2010	Licitación Publica Nº 10-2010	PROPCENTERS S.A.	$ 688.500	Servicio de Alquiler horas Vuelo
S02-3722-2010	Contratación Directa Emergencia Nº 12-2010	COMUNICACION VISUAL ALVAREZ AND CO. S.R.L.	$ 1.236.725	Adquisición y Colocación de Cartelería
S02-1851-2010	Licitación Publica Nº 6-2010	D.M. dealers S.R.L.	$ 749,850	Adquisición de diez torres Móviles de Iluminación para Operativos Viales
S02-3524-2010	Licitación Publica	Ignacam servicios S.A.	$ 1,033,700	Servicio de Mantenimiento Edilicio y Tareas de Reparación

Cdor. IGNACIO SERRACANT, Director de Contabilidad, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 08/10/2010 Nº 120935/10 v. 08/10/2010



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 1/10/2010

Notifíquese a la empresa "RIO NEGRO TELEVISION CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en el Expediente Nº 1620/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0241/AFSCA/10 de fecha 03/08/10, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Codificado de Televisión en la Banda de UHF para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, adjudicada por Resolución 899-COMFER/90, a la firma "RIO NEGRO TELEVISION CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para la firma "RIO NEGRO TELEVISION CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la asignación de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios De Comunicación Audiovisual. — Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/10/2010 Nº 118537/10 v. 08/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 22/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

IPARRAGUIRRE MARIANO CESAR (CUIT: 20-22845468-1.)

Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Capital adeudado: $ 1225,60.-

Intereses adeudados al 20/08/2010: $ 4517,46.-

SALUPPO FERNANDO (CUIT: 20-22862303-3.)

Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Capital adeudado: $ 798,72.-

Intereses adeudados al 20/08/2010: $ 3004,51.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia Nº 15 Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 04/10/2010 Nº 117191/10 v. 08/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 17/9/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TRIK S.R.L. (CUIT : 30-70941028-4)

Caducidades planes MIS FACILIDADES: Nº C964193 por la suma de $ 71505.53 liquidados al 08/03/2010, Nº C956799 por la suma de $ 28935.35 liquidados al 04/03/2010, Nº C954265 por la suma de $ 29.381,97 liquidados al 03/03/2010 y plan Nº C849037 por la suma de $ 12716.94 liquidados al 11/02/2010. — Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia Nº 15 Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 04/10/2010 Nº 117194/10 v. 08/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA DE PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 29/9/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma RIMSERVICE S.R.L. con domicilio en la Calle San Martín Nº 140 Piso 16º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M "GOLONDRINA" (0573), amarrado altura Pedro de Mendoza al 1200 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 39/2010 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque, en un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Vencido el plazo se procederá acorde previsiones del artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), asistiéndole el derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 de la misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 06/10/2010 Nº 118283/10 v. 08/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma MARCALA S.A con domicilio en la Calle Marcelo T. de Alvear Nº 849 Piso 5º Dpto "B" y/o Avenida Belgrano Nº 615 Piso 4º Dpto. "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M "MARCALA IV" (0351), amarrado en la Dársena del Este del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 37/2010 deberán iniciar trabajos; extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque, en un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos; contados a partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Vencido el plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.254), asistiéndole el derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 06/10/2010 Nº 118288/10 v. 08/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

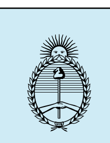
DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SERVICIOS PORTUARIOS RIOPLATENSES con domicilio en la Calle Luis A. Herrera Nº 1248 de la ciudad de Montevideo R.O.U. por intermedio de su representante legal Agente Marítimo TC 22.252.673 Sr. DIEGO MARIANO SUAREZ de la Empresa "INCHCAPE SHIPPING SERVICES ARGENTINA S.R.L.", con domicilio en la Av. Julio A. Roca Nº 610 Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M "HYDRA" (8213), amarrado altura Pedro de Mendoza al 1300 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 41/2010 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque, en un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Vencido el plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), asistiéndole el derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 06/10/2010 Nº 118291/10 v. 08/10/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 134/2010

Tope Nº 71/2010

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.353.731/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 19 del 20 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.353.731/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 19/10 y registrado bajo el Nº 120/10, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que a fojas 66/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 19 del 20 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 120/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.353.731/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2009	$ 3.832,82	$ 11.498,46
	01/07/2010	$ 4.259,42	$ 12.778,26
CCT 248/97 “E”			

Expediente Nº 1.353.731/09

Buenos Aires, 15 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 134/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 71/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 153/2010

Registro Nº 241/2010

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.303.298/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 105/108 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron condiciones laborales, incrementos y beneficios salariales, con vigencia desde el 1 de mayo de 2009.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.303.298/08, agregado a foja 142 al principal, la empresa procede a efectuar aclaraciones, a las que la asociación sindical adhiere a foja 144 y que fueran requeridas por la Asesoría Técnica Laboral de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Que cabe destacar que mediante dicha presentación se aclara que el otorgamiento de la suma adicional fija se efectúa en compensación y dentro del alcance del artículo 71 del Convenio Colectivo Nº 124/75 para la totalidad del personal comprendido por el presente acuerdo y encuadrado en dicho Convenio Colectivo.

Que, asimismo, se deja constancia que el Anexo 2 obrante a fojas 109/115, no resulta susceptible de homologación por ser su contenido de carácter individual.

Que en relación con lo pactado en el Artículo Cuarto del Acuerdo de mamas corresponde señalar que la homologación del mismo procede como Acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75 que se desempeñe en la Empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE), representado por la asociación sindical firmante, conforme el alcance de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 116, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE), por la parte empresaria, que lucen a fojas 105/108, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 105/108, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.303.298/08

Buenos Aires, 19 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 153/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 105/108 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 241/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 2009, se reúnen por una parte los Sres. Edgardo Miranda, DNI 11.357.227, Claudio Iácono DNI 13.935.864 y Sergio Rossitto, DNI 18.024.327 en representación de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), en su carácter Prosecretario Gremial, Delegado Congresal y Vocal, respectivamente, todos ellos Miembros del Consejo Directivo de la mencionada entidad Sindical, y Matías Agustín Castelli, DNI 25.433.493, y Juan Carlos Rodríguez, DNI 18.299.416, en su calidad de Delegados del Personal comprendidos en el C.C.T. 124/75, con domicilio en la calle Av. De Mayo 1209, piso 4to. Dto. H de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Sres. Sergio A. Andreatta, DNI 20.611.648, Eduardo Gomez, DNI 20.406.704 y Mariana Rodríguez Buteler DNI 25.647.751, en representación de Televisión Federal S.A. TELEFE, a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

1.- Artículo primero. Declaración conjunta

En relación a la preocupación manifestada por las partes, ante la evolución presentada por determinados indicadores económicos y su impacto en el ingreso de los trabajadores representados se suscribe el presente acuerdo.

2.- Artículo segundo. Ambito de aplicación

El presente acuerdo es de aplicación para el personal convencionado del C.C.T. 124/75 representado por U.T.P.B.A. en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- Artículo tercero. Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2009 y hasta el 30/04/2010.

4.- Artículo cuarto. Nuevas Tecnologías

Ante el advenimiento de nuevas tecnologías que comprenden un amplio espectro de tareas que abarcan, entre otras, la elaboración y emisión de noticias por diferentes plataformas, diagramas, y/o soportes tecnológicos, el desarrollo de nuevos formatos, la globalización y el avance en el intercambio de materiales periodísticos e informáticos, todo ello en connivencia con el desarrollo profesional de los empleados afectados a las funciones profesionales que se derivan de este avance tecnológico, la partes acuerdan:

4.1) Adecuar las condiciones de trabajo integrando las nuevas tecnologías y desarrollos profesionales enunciados a formar parte de las tareas habituales establecidas para dicho colectivo, integrando todas las posiciones profesionales referidas al personal encuadrado en el CCT 124/75 con asiento en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.2) Teniendo el presente artículo la finalidad de modernizar y actualizar las funciones profesionales acordes con estas nuevas tecnologías, las partes acuerdan incluir en el presente el contenido del art. 71 C.C.T. 124/75, o el que en su futuro lo reemplace, en todos sus efectos y alcances, de tal modo que la sumas acordadas en el punto 4.3.- compensan e integran totalmente la diversidad de tareas que deben cumplir todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo a partir de su entrada en vigencia.

4.3) Se establece por lo descripto una compensación adicional mensual fija y total de carácter remunerativo de $ 500 con vigencia 01/05/2009. Con efectividad al 1 de enero de 2010, dicha suma se elevará a $ 650, por el término de un año, hasta el 31 de diciembre de 2010.

4.4) Atento la diversidad de tareas y teniendo en cuenta que su realización contempla el efectivo cumplimiento de las mismas en toda su extensión horaria, se deja establecido que dicho pago no “Integra la base de cálculo para determinar el valor de las horas extras u otros conceptos variables. Asimismo, tampoco integra la base de liquidación para el cálculo de cualquier otro concepto remunerativo o compensatorio que deba liquidarse en base a la remuneración mensual, sea este de tipo legal, convencional o dispuesto por organismos gubernamentales presentes o futuros.

4.5) En el marco de las negociaciones y como etapa de implementación, las partes acuerdan por el lapso total establecido en el punto 4.3 que dichas sumas tendrán carácter no remunerativo.

5.- Artículo Quinto. Incremento del Salario Mínimo Profesional de la Empresa:

Con efectividad al 1 de enero de 2010 se otorgará un incremento en los salarios básicos de un 10%, en cada una de las escalas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75 determinándose el básico de cada categoría conforme la apertura de escalas prevista en el artículo 62 CCT 124/75, indicada en el Anexo I (Escala Enero/10), el que pasa a formar parte del presente.

6. Artículo sexto. Pago excepcional y por única vez

La empresa abonará una gratificación extraordinaria, por única vez, y por tal no remunerativa, de pesos seiscientos ($ 600). Dicho monto se abonará dentro de los 15 primeros días del mes de diciembre de 2009. Esta gratificación podrá ser abonada a elección de la empresa en efectivo, u ordenes de compra para supermercados de primera línea.

7. Artículo Séptimo. Absorción.

Se deja constancia que con el presente acuerdo quedará absorbida hasta su concurrencia, la suma estipulada a cuenta de futuras negociaciones por los meses de mayo, junio y julio 2009, en el artículo 4 del acuerdo firmado con fecha 13 de junio de 2008.

8.- Artículo Octavo. Paz Social

El presente genera la necesidad de mantener y promover conductas de buena fe de ambas partes que contribuyan a mejorar las condiciones laborales, el respeto de los derechos de los trabajadores, la mejora en la calidad de las ediciones del Noticiero y programas televisivos, la preservación de la libertad de prensa, promover a la capacitación de los trabajadores, el incremento de la actividad de la empresa, en el contexto de un clima de respeto mutuo. En los términos expresados las partes se comprometen a preservarla hasta el 31 de julio de 2010.

Con independencia de lo expuesto las partes iniciarán nuevas negociaciones a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2010.

A efectos de cubrir eventuales mermas en el poder adquisitivo de los trabajadores comprendidos, durante el plazo que pudiera demandar la negociación con apertura en la segunda quincena del mes de abril de 2010 y por un módulo temporal mínimo de 3 meses, a partir del mes de mayo del mismo año se abonará una cifra no remunerativa mensual de $ 550.- (pesos quinientos cincuenta). Dicho ajuste será expresamente tomado “a cuenta” de las futuras negociaciones pudiendo absorber y/o compensar, a valores nominales y hasta su concurrencia todo ajuste salarial, sean estos remunerativos o no remunerativos y los mayores beneficios que pudieran determinarse como resultado de las aludidas negociaciones.

9.- Artículo Noveno. Articulación

Queda debidamente aclarado que el presente acuerdo articula a nivel empresa toda condición establecida en acuerdos a nivel actividad, manifestando expresamente que todos sus contenidos en especial los económicos y temporales pactados resultan oponibles por los plazos y condiciones establecidas a los mismos en atención a resultar la expresión del análisis y consideraciones particulares de las condiciones de esta organización.

A todo evento se deja expresamente establecido que la estructura de compensaciones obtenida a través del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia cualquier acción salarial derivada ya sea de acuerdo colectivo realizado a nivel actividad y/o medida salarial que pudiera derivar del accionar del Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración, ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo.

10. Artículo Décimo. Ratificación

En orden a lo establecido en el artículo 4 del presente, las partes acuerdan que el personal alcanzado por el mismo prestará conformidad en forma individual tanto en su alcance como en su contenido, mediante su firma en el anexo II que pasa a formar parte del presente quedando supeditadas la misma la percepción de dicho importe.

11.— Artículo onceavo. Registro y Homologación

Cualquiera de las partes podrá solicitar su registración u homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a cuyos efectos las partes firman 4 ejemplares de un mismo.

ANEXO I

Enero 2010

Esc.	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Art. 6 decreto 2005/04	Art. 1 decreto 1295/05	Total
1	1.563	74	99	60	120	1.916
2	1.876	58	107	60	120	2.221
3	2.188	57	127	60	120	2.552
4	2.501	77	148	60	120	2.906
5	2.970	130	185	60	120	3.465
6	3.126	164	201	60	120	3.671
7	3.283	203	218	60	120	3.883
8	3.439	247	240	60	120	4.106
9	4.064	297	281	60	120	4.822
10	4.689	275	308	60	120	5.452

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 154/2010

Registro Nº 251/2010

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.091.428/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.361.854/09 (agregado al principal como fojas 474), obra el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1016/08 “E”, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empresa, con vigencia a partir del 15 de enero de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que cabe así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.361.854/09 (agregado al principal como fojas 474), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.361.854/09 (agregado al principal como fojas 474).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del cuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.428/04

Buenos Aires, 19 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 154/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.361.854/09, agregado como foja 474 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 251/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de DICIEMBRE de 2009, entre NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., con domicilio en Reconquista 1088, Piso 9no., Capital Federal, representada en este acto por su apoderado el Sr. GABRIEL CAVILLA, conforme poder con facultades que se declara vigente y suficiente para el presente acto, constituyendo domicilio especial conjuntamente con el letrado patrocinante Dr. FEDERICO PABLO EUGENIO RONCHETTI, en Carlos Pellegrini 1163, Piso 5to. Frente, Capital Federal, por una parte denominada en adelante "LA EMPRESA", y por la otra A.P.D.F.A. (ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS), con domicilio en Billinghurst 426/428, representada en este acto por el Sr. ADRIAN SILVA en su carácter de Secretario Gremial Area Ferroviaria, el Sr. PABLO BUCHI en su carácter Vocal de la Comisión Directiva, y el Sr. CESAR KRENZ en su carácter de Delegado de Personal, constituyendo domicilio especial en el antes indicado, en adelante "EL SINDICATO", en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, se reúnen a los efectos de dejar constancia del acuerdo al que han arribado para ser agregado por ante el Expediente Nº 1.091.428/04 de trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Director Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1), según el siguiente detalle:

Artículo 1º.

LA EMPRESA abonará a los trabajadores alcanzados por el CCT suscripto entre LAS PARTES, el retroactivo originado durante el período marzo/agosto de 2009, en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 1.500.- (pesos un mil quinientos) cada una. La primera cuota será abonada en fecha 15 de enero de 2010 y la segunda cuota será abonada en fecha 12 de febrero de 2010.

LAS PARTES están de acuerdo en que el monto total del retroactivo que le corresponde a cada trabajador alcanzado por el período marzo/agosto 2009, es el indicado en el párrafo anterior, y que una vez efectuado por LA EMPRESA el pago de cada cuota, el retroactivo quedará saldado en su totalidad.

Artículo 2º.

LAS PARTES acuerdan que atento la naturaleza no remunerativa de las prestaciones percibidas por los trabajadores y que originaron el pago retroactivo establecido en el artículo anterior, las cuotas de $ 1.500.- (pesos un mil quinientos) cada una también revestirán naturaleza no remunerativa.

Artículo 3º.

LAS PARTES en forma conjunta, solicitarán la pronta Homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, siendo que la Homologación del presente resulta condición para el pago acordado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 301/2010

Tope Nº 131/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.312.451/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 129 del 12 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.312.451/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 129/10 y registrado bajo el Nº 237/10, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que a fojas 42/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 129 del 12 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 237/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.312.451/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD c/ UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA	01/12/2009 01/01/2010	$ 1.516,30 $ 1.629,52	$ 4.548,90 $ 4.888,56
CCT Nº 326/00			

Expediente Nº 1.312.451/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 301/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 131/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 303/2010

Tope Nº 128/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.734/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 20 del 20 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.339.734/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1054/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 20/10 y registrado bajo el Nº 125/10, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que a fojas 80/83, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 20 del 20 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 125/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.734/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MITHRA SOCIEDAD ANONIMA	01/02/2010	$ 2.195,20	$ 6.585,60
	01/08/2010	$ 2.438,80	$ 7.316,40
CCT Nº 1054/09 "E"			

Expediente Nº 1.339.734/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 303/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 128/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 317/2010

Tope Nº 132/2010

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.349.173/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 30 del 21 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/13 del Expediente Nº 1.349.173/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1038/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 30/10 y registrado bajo el Nº 130/10, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que a fojas 69/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 30 del 21 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 130/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.349.173/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2009	$ 2.944,37	$ 8.833,11
	01/11/2009	$ 3.145,80	$ 9.437,40
	01/01/2010	$ 3.347,23	$ 10.041,69
	01/04/2010	$ 3.548,65	$ 10.645,95
	01/09/2010	$ 3.726,09	$ 11.178,27
CCT Nº 1038/09 "E"			

Expediente Nº 1.349.173/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 317/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 132/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 320/2010

Tope Nº 133/2010

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.296.988/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1564 del 23 de octubre de 2008, Nº 158 del 6 de febrero de 2009, Nº 1013 del 12 de agosto de 2009, Nº 1120 del 4 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.296.988/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04.

Que a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.296.988/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04.

Que los acuerdos mencionados han sido homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1564/08 y registrados bajo el Nº 1036/08 y Nº 1357/08, respectivamente, conforme surge de fojas 35/37 y 62.

Que las escalas salariales correspondientes a los mismos, son las obrantes a fojas 63/69, las cuales han sido homologadas por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 158 del 6 de febrero de 2009 conforme constancias obrantes a fojas 81/83.

Que a fojas 120/126 obran las escalas salariales presentadas por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS.

Que dichas escalas han sido acompañadas como consecuencia de los incrementos salariales establecidos por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1013/09 y Nº 1120/09 y corresponden tanto a la Cámara precitada como a la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES.

Que en orden a ello, corresponde fijar las bases promedio mensuales y los topes indemnizatorios para las distintas vigencias que surgen de las citadas escalas detalladas.

Que a fojas 136/225, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1564 del 23 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1036/08 suscripto entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1564 del 23 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1357/08, suscripto entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a las escalas salariales obrantes a fojas 120/121, 124 y 126, aplicables al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 representados por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT que se desempeñan en empresas representadas por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, las cuales reflejan los incrementos salariales dispuestos por las Resoluciones S.T. Nº 1013/09 y Nº 1120/09, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a las escalas salariales obrantes a fojas 122/123 y 125, aplicables al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 representados por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT que se desempeñan en empresas representadas por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, las cuales reflejan los incrementos salariales dispuestos por las Resoluciones S.T. Nº 1013/09 y Nº 1120/09, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.296.988/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT C/ CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS			
Acuerdo Nº 1036/08			
SERVICIOS DE PERFORACIÓN			
Zona 5	01/05/2008	**$ 1.817,76**	**$ 5.453,28**
Zona 1	01/05/2008	**$ 3.362,93**	**$ 10.088,79**
Marina Sur	01/05/2008	**$ 4.989,78**	**$ 14.969,34**
Marina Norte	01/05/2008	**$ 4.490,27**	**$ 13.470,81**
PRODUCCIÓN			
Zona 5	01/05/2008	**$ 1.651,83**	**$ 4.955,49**
Zona 1	01/05/2008	**$ 3.053,88**	**$ 9.161,64**
Marina Sur	01/05/2008	**$ 4.592,97**	**$ 13.778,91**
Marina Norte	01/05/2008	**$ 4.077,65**	**$ 12.232,95**
CCT Nº 396/04			

ANEXO II

Expediente Nº 1.296.988/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT C/ CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES			
Acuerdo Nº 1057/08			
OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES			
Marina Sur	01/05/2008	**$ 5.513,40**	**$ 16.540,20**
Zona 5	01/05/2008	**$ 1.912,19**	**$ 5.736,57**
Zona 1	01/05/2008	**$ 3.536,10**	**$ 10.608,30**
Marina Norte	01/05/2008	**$ 4.838,58**	**$ 14.515,74**
EXPLORACIÓN GEOFÍSICA DE PETRÓLEO	01/05/2008		
Zona 5	01/05/2008	**$ 1.314,49**	**$ 3.943,47**
Zona 1		**$ 2.432,35**	**$ 7.297,05**
CCT Nº 396/04			

ANEXO III

Expediente Nº 1.296.988/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT C/ CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS			
PRODUCCIÓN			
Zona 5	01/07/2009	$ 1.816,98	$ 5.450,94
	01/09/2009	$ 1.899,65	$ 5.698,95
	01/12/2009	$ 1.982,29	$ 5.946,87
Zona 1	01/07/2009	$ 3.361,42	$ 10.084,26
	01/09/2009	$ 3.518,20	$ 10.554,60
	01/12/2009	$ 3.667,10	$ 11.001,30
Marina Norte	01/07/2009	$ 4.487,21	$ 13.461,63
	01/09/2009	$ 4.691,19	$ 14.073,57
	01/12/2009	$ 4.895,15	$ 14.685,45
SERVICIOS DE PERFORACIÓN			
Zona 5	01/07/2009	$ 2.003,02	$ 6.009,06
	01/09/2009	$ 2.094,05	$ 6.282,15
	01/12/2009	$ 2.185,08	$ 6.555,24
Zona 1	01/07/2009	$ 3.699,26	$ 11.097,78
	01/09/2009	$ 3.867,29	$ 11.601,87
	01/12/2009	$ 4.035,53	$ 12.106,59
Marina Norte	01/07/2009	$ 4.939,30	$ 14.817,90
	01/09/2009	$ 5.163,77	$ 15.491,31
	01/12/2009	$ 5.388,40	$ 16.165,20
CCT Nº 396/04			

ANEXO IV

Expediente Nº 1.296.988/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT C/ CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES			
OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES			
Zona 5	01/07/2009	$ 2.103,04	$ 6.309,12
	01/09/2009	$ 2.198,76	$ 6.596,28
	01/12/2009	$ 2.294,47	$ 6.883,41
Zona 1	01/07/2009	$ 3.890,91	$ 11.672,73
	01/09/2009	$ 4.067,67	$ 12.203,01
	01/12/2009	$ 4.244,52	$ 12.733,56
Marina Norte	01/07/2009	$ 5.454,02	$ 16.362,06
	01/09/2009	$ 5.701,89	$ 17.105,67
	01/12/2009	$ 5.949,84	$ 17.849,52
EXPLORACIÓN GEOFÍSICA DE PETRÓLEO			
Zona 5	01/07/2009	$ 1.446,06	$ 4.338,18
	01/09/2009	$ 1.511,75	4.535,25
	01/12/2009	1.577,56	4.732,68

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Zona 1	01/07/2009	$ 2.675,25	$ 8.025,75
	01/09/2009	$ 2.796,69	$ 8.390,07
	01/12/2009	$ 2.918,44	$ 8.755,32
CCT Nº 396/04			

Expediente Nº 1.296.988/08

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 320/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 133/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 321/2010

Tope Nº 130/2010

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.328.280/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 915 del 22 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 45 del Expediente Nº 1.328.280/09 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa HIPODROMO AZUL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 915/09 y registrado bajo el Nº 805/09, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que a fojas 75/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 915 del 22 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 805/09 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y la empresa HIPODROMO AZUL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.328.280/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES c/ HIPODROMO AZUL SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 190/92	01/06/2009	$ 1.754,20	$ 5.262,60

Expediente Nº 1.328.280/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 321/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 130/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 327/2010

Tope Nº 137/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.336.752/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1710 del 30 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.336.752/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, en el marco del CCT Nº 78/89, homologado por Resolución S.T. Nº 1710/09, registrado bajo el Nº 1445/09, conforme surge de fojas 42/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.369.931/10 agregado como foja 62 al Expediente Nº 1.336.752/09, obra la escala salarial presentada por la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, que se corresponde con lo pactado mediante acuerdo Nº 1445/09.

Que dicha escala ha sido presentada como consecuencia de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo obrante a fojas 56, notificada a ambas partes en virtud de lo obrante a fojas 60/61.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1710 del 30 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1445/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.336.752/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS CCT Nº 78/89	01/04/2010	$ 1.936,00	$ 5.808,00

Expediente Nº 1.336.752/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 327/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 137/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 336/2010

Tope Nº 139/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 69.895/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 127 del 12 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 325/326 del Expediente Nº 69.895/00 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 127/10 y registrado bajo el Nº 217/10, conforme surge de fojas 337/339 y 342, respectivamente.

Que a fojas 352/357, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 127 del 12 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 217/10 suscripto entre la FEDERACION DE

ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 69.895/00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Tope General		
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA; QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2009	$ 3.728,93	$ 11.186,79
	01/10/2009	$ 4.128,32	$ 12.384,96
	Tope Zona Desfavorable		
	01/06/2009	$ 4.394,81	$ 13.184,43
	01/10/2009	$ 4.865,52	$ 14.596,56
CCT Nº 136/95 "E"			

Expediente Nº 69.895/00

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 336/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 139/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 885/2010

Registro Nº 347/2010 T

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente N° 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 425 del 8 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 308/309 del Expediente Nº 537.042/06 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 425/10 y registrado bajo el Nº 477/10, conforme surge de fojas 324/326 y 329, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 337/342, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 425 del 8 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 477/10, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 537.042/06

Buenos Aires, 14 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 885/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 347/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

Expediente Nº 537.042/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/	01/08/2009	$ 2.204,23	$ 6.612,69
ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO	01/12/2009	$ 2.329,50	$ 6.988,50
CCT Nº 476/06			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 887/2010

Registro Nº 348/2010 T

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.280.753/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 974 del 5 de agosto de 2009 y Nº 199 del 1 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60 del Expediente Nº 1.280.753/08 obra el acuerdo pactado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa ALEXANDER FLEMING SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo ha sido homologado por la Resolución S.T. Nº 974/09 y registrado bajo el Nº 857/09, conforme surge de fojas 68/70 y 73, respectivamente.

Que a fojas 98/101 obra la copia fiel de la Resolución S.T. Nº 199/10, mediante la cual se intimó a las partes a que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo mencionado.

Que dicha Resolución fue debidamente notificada a las partes según constancias de fojas 121/123.

Que a fojas 108 del Expediente Nº 1.280.753/08 y a fs. 1/2 del Expediente Nº 1.373.514/10, agregado como foja 124 al Expediente Nº 1.280.753/08, obran las presentaciones efectuadas por la empresa ALEXANDER FLEMING SOCIEDAD ANÓNIMA y por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 127/129, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 974 del 5 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 857/09 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y ALEXANDER FLEMING SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.280.753/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ ALEXANDER FLEMING SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 122/75	01/07/2009	$ 3.036,05	$ 9.108,15

Expediente Nº 1.280.753/08

Buenos Aires, 14 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 887/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 348/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1182/2010

Registro Nº 1227/2010

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 283.105/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/21 del Expediente Nº 283.105/10, obra el Acuerdo celebrado por la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO, obrante a fojas 17/21 del Expediente Nº 283.105/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17/21 del Expediente Nº 283.105/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 283.105/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1182/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1227/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PERIODO 1º de MAYO 2010 / 30 de ABRIL 2011.

Mendoza, de mayo de 2010.

Señores:
Delegación Regional Mendoza
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
PRESENTE

Expediente Nº 1-217-283105-10

Los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E" entre Distribuidora de Gas Cuyana S.A. ("la Empresa") y el Sindicato del Personal de la Industria del Gas (Transporte, Distribución y Afines) Zona Cuyo ("SPIG Cuyo"), en lugar y fecha mencionados se presentan en forma espontánea ante la Delegación Territorial Mendoza del MTESS de la Nación. En representación de "SPIG Cuyo" lo hacen los Señores Angel Echevarría, y Gerardo Ponce, en condición de miembros paritarios por la representación sindical; en representación de "la Empresa", lo hace el Señor Ricardo Gallego, Gerente de Recursos Humanos y Apoderado. Todos ellos con **poderes debidamente acreditados** ante esa autoridad laboral, se presentan y **DICEN**:

• Que en el marco del CCT antes mencionado y mediante la negociación directa de las partes, han decidido de común acuerdo actualizar las escalas salariales vigentes entre las partes, para el período 1º de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011.

• Que a partir del 1º de diciembre de 2010 y con vigencia hasta el 30 de abril de 2011, se establecen nuevos Salarios Básicos para todas las categorías incluidas en el mencionado CCT tal como figuran en el **"Anexo 1"** que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

• Que para igual período, se establecen nuevos montos para los Adicionales de Convenio, tal como figuran en el **"Anexo 2"** que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

• Que para igual período, se establecen nuevos montos para los Otros Conceptos —remunerativos y no remunerativos— de Convenio, tal como figuran en el **“Anexo 3”** que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

• Que con el objeto de preservar el valor adquisitivo de los salarios durante el período previo a la entrada en vigencia de los nuevos básicos, se establece una Gratificación Extraordinaria, No remunerativa y no susceptible de adquirir habitualidad, equivalente al 115% (ciento quince por ciento) de la Remuneración Fija Mensual correspondiente al mes de abril de 2010.

• Que dicha Gratificación se hará efectiva en 7 (siete) cuotas mensuales consecutivas, del 15% (quince por ciento) cada una, pagaderas junto a los haberes de los meses de mayo 2010 hasta noviembre 2010, más una cuota del 10% (diez por ciento) pagadera durante la primera semana del mes de enero de 2011.

• Que a los efectos de establecer la base de cálculo de la mencionada Gratificación, se incluyen los salarios de abril 2010 correspondientes a los conceptos: “Básico, Antigüedad, Adicional Turno, Adicional Inspección de Obra, Adicional Soldador alta presión, Adicional Fusionista y/o Soldador media y baja presión, Adicional Falla de Caja, Adicional Zona y Plus complementario”.

• Que la cuota correspondiente al mes de enero 2011 no será, en ningún caso, inferior a $ 300.- (trescientos pesos) para el Personal de Jornada completa, y su proporcionalidad para el Personal de Jornada Reducida.

• En el mes de mayo 2010 y por única vez, la Empresa abonará un Complemento Extraordinario equivalente al valor de 4 (cuatro) horas normales como consecuencia de la medida de fuerza del 06/05/10.

• Que habiendo alcanzado el acuerdo plasmado en la presente acta y sus 3 (tres) anexos, como consecuencia de negociaciones directas entre las partes, vienen por el presente a presentarlo y ratificarlo ante la Autoridad Competente.

Dicho lo cual **PETICIONAN**:

1. Se tome nota de la **presentación y ratificación** del acuerdo, incluidos los Anexos 1, 2 y 3 adjuntos a la presente, por parte de los agentes negociadores.

2. Se tome nota de la **ratificación por parte del Cuerpo de Delegados** del Personal.

3. Oportunamente, se sirva homologar el mismo en los términos de la Ley 14.250, concordantes y reglamentación, según las pautas consensuadas por las partes signatarias.

ANEXO 1 - BASICOS

CUYANA - RETRIBUCION BASICA MENSUAL				Vigentes al 30/04/10	
Categorías y Grados	1	2	3	4	5
Auxiliar	2.600	2.860	3.120	3.380	3.640
Operador	3.000	3.300	3.600	3.900	4.200
Operador Calificado	3.470	3.817	4.164	4.511	4.858
Operador Especializado	4.000	4.400	4.800	5.200	5.600

CUYANA - RETRIBUCION BASICA MENSUAL				Diciembre 2010 a Abril 2011	
Categorías y Grados	1	2	3	4	5
Auxiliar	3.250	3.575	3.900	4.225	4.550
Operador	3.750	4.125	4.500	4.875	5.250
Operador Calificado	4.325	4.760	5.190	5.625	6.055
Operador Especializado	5.000	5.500	6.000	6.500	7.000

ANEXO 2 - ADICIONALES

ADICIONAL ANTIGÜEDAD Tramos de Antigüedad	Vigente al 30/04/10	Dic. 2010 a Abr. 2011
De 2 a 4 años de antigüedad	$ 40	$ 60
De 5 a 9 años de antigüedad	$ 95	$ 120
De 10 a 14 años de antigüedad	$ 160	$ 200
De 15 a 19 años de antigüedad	$ 230	$ 290
De 20 a 24 años de antigüedad	$ 300	$ 375
De 25 a 29 años de antigüedad	$ 365	$ 450
Más de 30 años de antigüedad	$ 475	$ 600

ADICIONAL TURNO / INSPECCION DE OBRA Categorías	Vigente al 30/04/10	Dic. 2010 a Abr. 2011
Auxiliar	$ 700	$ 865
Operador	$ 800	$ 990
Operador Calificado	$ 900	$ 1.115
Operador Especializado	$ 1.000	$ 1.240

OTROS ADICIONALES	Vigente al 30/04/10	Dic. 2010 a Abr. 2011
Soldador Alta Presión	$ 500	$ 620
Fusionista y/o Soldador M/B Presión	$ 250	$ 310
Falla de Caja	$ 250	$ 310

ADICIONAL ZONA Por tramos de Antigüedad	Vigente al 30/04/10	Dic. 2010 a Abr. 2011
De 15 a 19 años de antigüedad	$ 180	$ 200
De 20 a 24 años de antigüedad	$ 250	$ 275
De 25 a 29 años de antigüedad	$ 300	$ 330
Más de 30 años de antigüedad	$ 400	$ 440

ANEXO 3 - OTROS CONCEPTOS

OTROS CONCEPTOS	Vigente al 30/04/10	Dic. 2010 a Abr. 2011
Guardia Pasiva - Día Hábil	$ 20	$ 25
Guardia Pasiva - Día No Laborable	$ 40	$ 50
Guardia Pasiva Semanal	$ 200	$ 250
Asignación Pernocte en Comisión de Servicios	$ 35	$ 45
Tope Mensual Reintegro por Guardería Maternal	$ 350	$ 420

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1183/2010

Registro Nº 1226/2010

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.391.189/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.391.189/10 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa LA NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron abonar a los trabajadores de la empresa, desde el 1 de mayo de 2010, un incremento no remunerativo que se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial suscripto en el ámbito de la Paritaria Nacional, correspondiente al referido Convenio Colectivo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Qué de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa LA NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.391.189/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.391.189/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.189/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1183/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1226/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2010, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y por la otra parte, el Sr. Rafael Alfredo González, LE Nº 7907560, en su carácter de Presidente, en representación de la empresa NACION SEGUROS SA, con domicilio constituido en San Martín 913 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un incremento no remunerativo del 15%, a todos los trabajadores de la empresa encuadrados en el CCT 264/1995, el cual se calculará sobre los salarios básicos con más el rubro almuerzo, vigentes al 1/5/2010.

Asimismo las partes establecen que con los haberes de junio de 2010 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, dicho adicional será proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

En igual sentido se establece que, en el supuesto que a diciembre de 2010 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido, conjuntamente con los salarios de dicho mes se le abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de vigencia del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de mayo del corriente año y mantendrá la condición de no remunerativo hasta el momento en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina fije nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con dichas entidades, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que se suscriba el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1184/2010

Registro Nº 1225/2010

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.514/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, y la empresa JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante fojas 38/39 de autos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas aplicables a los trabajadores de la empleadora, con vigencia desde el 1 de junio de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora firmante, como así con los de la Entidad Sindical suscriptora, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, y la empresa JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 38/39 del Expediente Nº 1.381.514/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 38/39 del Expediente Nº 1.381.514/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.514/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1184/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1225/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de mayo de 2010, se reúnen por una parte el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO CAPITAL FEDERAL, representada en este acto por el Subsecretario General Manuel Guberman, el Subsecretario de Organización, Sr. León Ruiz Díaz, y el Secretario de la Juventud, Sr. Luis Miguel Sainz, conjuntamente con los delegados de personal, Sres. Gerardo Petraglia, Jorge Herrera y Luis Velez, todos con domicilio en Moreno 625 piso 11 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO; y por la otra JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., representada en este acto por Juan José Gomez Centurion en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Francisco Ruiz en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales con domicilio en Paraná 100 de Martinez, en adelante LA EMPRESA, con el objeto de acercar posiciones y encontrar soluciones que permitan zanjar diversas cuestiones que hacen al mejoramiento de las condiciones generales de trabajo de oportunamente planteadas por la Asociación Sindical.

En ese entendimiento, y en el marco de la situación ventilada en el expediente Nº 1381514/10 de la Dirección de Negociación Colectiva, el representante de LA EMPRESA manifiesta:

PRIMERO — COMEDOR. A partir del 1-6-2010 se implementará el servicio de almuerzo en los Locales de Capital Federal.

Las partes de común acuerdo establecerán los alcances y contenidos del presente, a fin de no afectar la normal prestación de tareas por parte del responsable de dicha función.

SEGUNDO — HORAS EXTRAORDINARIAS Y NOCTURNAS. Respecto de los reclamos relacionados con el cumplimiento de la normativa vigente en materia de horas extraordinarias y horas nocturnas, LA EMPRESA ratifica que cumple con la Legislación vigente en su integridad.

Sin perjuicio de ello, LA EMPRESA destaca que su política es la de no permitir la realización de horas extraordinarias. Sin embargo y frente a reclamos puntuales provenientes de algunos locales, LA EMPRESA realizará el análisis particular de cada caso para verificar que tal política no presente ninguna anomalía, al igual que lo que resulta de aplicación respecto de las horas nocturnas y que consisten en la reducción de la jornada en ocho minutos por cada hora efectivamente trabajada a partir de las 21 horas.

TERCERO — COMPENSACION SEMANA SANTA. LA EMPRESA abonará al personal de jornada completa la suma de $ 40 y al de jornada parcial la de $ 30, en concepto de compensación por colaboración en la Semana Santa, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de contrato de trabajo para el pago de las horas realizadas en días feriados.

CUARTO — COMPENSACION DE CAJAS. Al personal de Cajas que se avenga a colaborar en el mes de diciembre de cada año se le abonará en concepto de compensación la suma de $ 130 si es de jornada completa y una suma proporcional si tienen menor carga horaria, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de contrato de trabajo para el pago de las tareas realizadas en días feriados. Con antelación, LA EMPRESA comunicará qué requisitos deberá cumplir el personal de Cajas para percibir dicha suma, comprometiéndose a informar los mismos al SINDICATO.

QUINTO — PERSONAL EVENTUAL. A partir del mes de junio 2010, LA EMPRESA realizará un expreso análisis de dotación tendiente a efectivizar aquellos puestos cubiertos por empleados eventuales que por las características de su prestación requieran pasar a revistar en el plantel de empleados permanentes. No obstante ello es política de LA EMPRESA seguir contando con personal de Empresas de Servicios Eventuales para cubrir puestos en los que se que requiera celeridad y flexibilidad de Contratación.

SEXTO — INDUMENTARIA DE TRABAJO. LA EMPRESA ratifica que cumple con la normativa vigente en lo que respecta a la entrega de indumentaria de trabajo, tanto en su composición como en la periodicidad de la entrega, tal como lo establece el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75. Sin embargo y frente a los reclamos puntuales provenientes de algunos Locales, LA EMPRESA verificará

que no haya desvíos con relación a la entrega en tiempo y forma de la ropa de trabajo. De haberlos serán corregidos durante el mes en curso.

A partir del 1-6-2010 dejará de ser parte de uniforme la visera de los cajeros. En su reemplazo LA EMPRESA comunicará de qué manera y con qué elementos el personal femenino deberá recogerse el cabello.

SEPTIMO — FALTANTE DE CAJA. LA EMPRESA establece el límite del faltante de caja no deducible para el trabajador en la suma de cinco pesos ($ 5) diarios.

En atención a lo expuesto, EL SINDICATO expresa su conformidad al respecto, poniendo de resalto que los cambios a instrumentarse beneficiarán en forma directa a la totalidad de los trabajadores.

En consecuencia, las partes se comprometen a ratificar la vigencia del presente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su homologación, firmándose cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1185/2010

Registro Nº 1216/2010

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 282.983/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/32 y 34 del expediente de referencia, obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA y ratificados a foja 74 por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen sustancialmente un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en las diferentes categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 429/05, a partir del 1 de abril de 2010, tal como surge del texto pactado.

Que el Convenio Colectivo referido fue oportunamente celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representatividad de las partes empleadoras signatarias y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, que luce a fojas 31/32 y 34 del Expediente Nº 282.983/10, ratificados por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS a foja 74, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo y su escala salarial obrantes a fojas 31/32 y 34 del Expediente Nº 282.983/10

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 429/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, su escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 282.983/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1185/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/32 y 34 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1216/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 30 de abril de 2010

Ref. Expte. Nº 1-217-282983-2010

En el día de la fecha comparecen ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, los Sres. CARLOS HUGO LUNA, DNI Nº 8.141.078, en su carácter de Secretario General, SIXTO RAUL MOYANO en su calidad de Secretario ADJUNTO, y el Sr. CARLOS AMAYA, en su calidad de TESORERO, por una parte y por la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA, el Sr. JOSE LUIS BRONT DNI Nº 16.330.707, en su calidad de Protesorero de la mencionada Cámara y el Sr. NESTOR VENTURIN, DNI Nº 18.292.191, en representación del COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes las mismas manifiestan:

PRIMERO: De común acuerdo deciden acordar, a partir del 01/04/2010 para todos los trabajadores comprendidos en las diferentes categorías del CCT. 429/05: a)— Un aumento del 5% sobre los básicos vigentes. b)— Trasladar el monto del presentismo a los básicos vigentes quedando dicho ítem eliminado c)— Un adicional no remunerativo del 13% sobre cada categoría básica para los meses de abril, mayo, junio y julio 2010. d)— Un adicional no remunerativo del 5% sobre cada categoría básica que complementado al del punto anterior asciende al 18% para los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2010; e)— Un adicional no remunerativo del 5% sobre cada categoría básica que complementado al del punto anterior asciende al 23% para los meses de diciembre del 2010, enero y febrero del 2011; f)— Un adicional no remunerativo del 3% sobre cada categoría básica que complementado al del punto anterior asciende al 26% para marzo del 2011. g)— Una suma fija de $ 50 para categoría inicial "a"; $ 52.80 para la categoría inicial "b" $ 56.14 para empleado cajero, perfumería, administrativo y de farmacia; $ 69.69 para empleado especializado en farmacia y $ 76 para el farmacéutico, la que quedará sin efecto al mes de marzo 2011 inclusive, es decir que se abonará entre los meses de abril a febrero de 2011. h)- El porcentaje del 26% no remunerativo pasará a ser remunerativo un 13% en marzo de 2011 y un 13% en abril de 2011 i)— En caso del que el salario mínimo vital y móvil se incrementará en montos superiores al básico de alguna categoría se computará el adicional no remunerativo hasta el importe necesario para llegar a ese mínimo. j)— Los montos no remunerativos devengarán el aporte establecido en el art. 46 del CCT. k)- Los montos no remunerativos sólo tributarán a aportes y contribuciones a la Obra Social.

SEGUNDO: El presente acuerdo regirá hasta marzo de 2011 inclusive. Las partes adjuntarán a las presentes actuaciones la nueva escala salarial el día 04/05/2010 a las 11:00 hs. Con lo que se dio por terminado el acto firmado las partes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, por ante mí que certifico.

Escala salarial desde el mes abril 2010 hasta marzo 2011

Convenio Colectivo Nº 429/05

REFERENCIA BASICO MARZO 2010	CATEGORIAS	Basico Abril-Julio 2010	adicional REMUNERATIVO Abril Julio 2010 5%	adicional NO REMUNERATIVO Abril-Julio 2010 13%	basico -Abril 10 Febrero-11	Adicional NO REMUNERATIVO Agosto-Nov 2010 13%+5%	Adicional NO REMUNERATIVO Dic-10 Feb-11 13%+5%+5%	Basico Marzo 2011 (1º 13% pasado a remun.)	adicional NO REMUNERATIVO Marzo-2011 5%+5%+3%	Basico Abril 2011	adicional NO REMUNERATIVO Abril-10 Feb-11
$ 1.531,08	CAT. INICIAL"A"	$ 1.622,94	$ 76,55	$ 220,93	$ 1.699,50	$ 305,91	$ 390,88	$ 1.920,43	$ 220,93	$ 2.141,37	$ 50,00
$ 1.668,49	CAT. INICIAL"B"	$ 1.768,60	$ 83,42	$ 240,76	$ 1.852,03	$ 333,36	$ 425,97	$ 2.092,79	$ 240,76	$ 2.333,55	$ 52,80
$ 1.727,38	CAJERO,PERF y ADMIN.	$ 1.831,02	$ 86,37	$ 249,26	$ 1.917,39	$ 345,13	$ 441,00	$ 2.166,65	$ 249,26	$ 2.415,91	$ 56,14
$ 1.766,64	EMPL.DE FCIA	$ 1.872,64	$ 88,33	$ 254,93	$ 1.960,97	$ 352,97	$ 451,02	$ 2.215,90	$ 254,93	$ 2.470,82	$ 56,14
$ 2.100,32	EMPL.ESP.DE FCIA	$ 2.226,34	$ 111,32	$ 303,90	$ 2.337,66	$ 420,78	$ 537,66	$ 2.641,56	$ 303,90	$ 2.945,46	$ 69,69
$ 2.296,62	FARMACEUTICO	$ 2.434,42	$ 114,83	$ 331,40	$ 2.549,25	$ 458,87	$ 586,33	$ 2.880,65	$ 331,40	$ 3.212,06	$ 76,00

	Adicional por titulo	Adicional por adscripcion	Adicional por Dir. Tecnica
Abril Febrero 2010	$ 594,82	$ 526,84	$ 1.274,62
marzo-11	$ 672,15	$ 595,33	$ 1.440,33
abril-11	$ 749,48	$ 663,82	$ 1.606,03

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1186/2010

Registros Nº 1234/2010, Nº 1235/2010 y Nº 1236/2010

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.662/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/39 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) por el sector sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 40/45 del expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 46/53 del expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por el sector empleador, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 140/75 y Nº 141/75, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los Acuerdos de marras las partes convienen, sustancialmente, condiciones salariales para los trabajadores enmarcados en los Convenios Colectivos de Trabajo individualizados en los párrafos precedentes, dependientes de las empresas comprendidas en ámbito de representatividad de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, conforme las condiciones pactadas en sus textos a los cuales se remite.

Que asimismo fijan la entrada de vigencia de los citados Acuerdos a partir del mes de abril de 2010.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos sub examine se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de la representatividad de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS y de cada una de las Asociaciones Sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que las partes signatarias han ratificado debidamente los Acuerdos de marras y han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se certificaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, por el sector sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75, glosado a fojas 28/39 del Expediente Nº 1.371.662/10, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES por el sector sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75, glosado a fojas 40/45 del Expediente Nº 1.371.662/10, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 140/75 y Nº 141/75, glosado a fojas 46/53 Expediente Nº 1.371.662/10, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 28/39, el Acuerdo obrante a fojas 40/45 y el Acuerdo obrante a fojas 46/53, todos del Expediente Nº 1.371.662/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, respectivamente, con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 156/75, Nº 215/75, Nº 140/75 y Nº 141/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.371.662/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1186/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 28/39, 40/45 y 46/53 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1234/10, 1235/10 y 1236/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad de Autónoma Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril del año dos mil diez, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los señores Edmundo Rébora, en su carácter de Vocal, Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), representada en este acto por los señores David Daniel Furland, en su carácter de Secretario de Radiodifusión de la Comisión Directiva Nacional, Daniel Fernando Ibáñez, en su carácter de Secretario General de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes, quienes luego de un amplio intercambio de opiniones, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven plasmar el mismo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERA: VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir del 1º de abril de 2010 y finalizará el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDA: SALARIOS BASICOS Y ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, los nuevos salarios básicos que regirán a partir del 1º de abril de 2010, 1º de julio de 2010 y 1º de diciembre de 2010 respectivamente, conforme las Escalas que por Anexo I se adjuntan al presente.

Para los meses de agosto 2010, septiembre 2010, octubre 2010 y noviembre 2010, se establece una asignación de carácter “no remunerativa” a todos sus efectos, de pago mensual, conforme al detalle por Escalas que por Anexo I se adjuntan al presente, el que será incorporado a los salarios básicos a partir del 1º de diciembre de 2010.

TERCERA: Las partes, de común acuerdo, establecen para los meses de enero 2011, febrero 2011 y marzo 2011, el pago de una asignación de naturaleza No Remunerativa, a todos sus efectos, de pago mensual de $ 200.- para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75 que cumplan sus tareas en las radios pertenecientes a las Escalas “A” / Primera y “B” / Segunda”; una asignación de naturaleza No Remunerativa, a todos sus efectos, de pago mensual de $ 180.- para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75 que cumplan sus tareas en las radios pertenecientes a las Escalas “C” / Tercera y “D” / Cuarta y una asignación de naturaleza No Remunerativa, a todos sus efectos, de pago mensual de $ 160.- para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75 que cumplan sus tareas en las radios pertenecientes a las Escalas “E” / Quinta, “F” / Sexta y “G” / Séptima.

Las partes se reunirán a partir del 1º de marzo de 2011 para pactar los nuevos salarios que regirán desde el 1º de abril de 2011.

CUARTA: CUOTA SINDICAL

Los empleadores actuarán como agentes de retención del 2,5% (dos y medio por ciento) sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT Nº 156/75, afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo Nº 6 de la Ley 24.241 y la Resolución Nº 41-87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), en la Cuenta Corriente Nº 32466/11, Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140 (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo Nº 6 de la Ley 24.642.

De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo Nº 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo Nº 61 del CCT Nº 156/75.

QUINTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA

Las partes, de común acuerdo, establecen que se le retendrá a cada trabajador no afiliado representado por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.) el 2% (dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores, se constituyen en agente de retención de dichos fondos, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) en la cuenta Corriente Nº 32466/11 - Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) Chacabuco 140 (C1069AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6º de la Ley 24.642.

Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plan legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta contribución solidaria regirá a partir del 1° de abril de 2010 y se extenderá hasta 3 (tres) meses posteriores al vencimiento del presente acuerdo.

SEXTA: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia a los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas desde la fecha de inicio de vigencia del acuerdo anterior (1° de julio de 2009). Asimismo las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos en los meses de abril y diciembre de 2010, en ningún caso los trabajadores comprendidos en el CCT 156/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior.

SEPTIMA: Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen ingresos en los salarios de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, ya sean de carácter remunerativo o no remunerativo, durante la vigencia del presente, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

OCTAVA: Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido, las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales.

NOVENA: Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AATRAC — Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones

Categoría "A" — PRIMERA

Capital Federal — Gran Buenos Aires — La Plata— Córdoba y Rosario.

Especialidad del Personal	*Salario Básico Diciembre 2009*	*Salario Básico Abril Mayo Junio 2010*	*Salario Básico Julio 2010*	*Salario Básico Agosto 2010 + No Remunerativo*	*Salario Básico Septiembre 2010 + No Remunerativo*	*Salario Básico Octubre 2010 + No Remunerativo*	*Salario Básico Noviembre 2010 + No Remunerativo*	*Salario Básico Diciembre 2010*	*Salario Básico Diciembre 2010 + No Remunerativo Enero-Febrero Marzo 2011*
Gerente Tecnico	$ 3.120	$ 3.510	$ 3.697	3697 +203	3697 + 203	3697 + 203	3697 + 203	$3.900	3900 + 200
Sub-Gerente Tecnico	$ 2.838	$ 3.193	$ 3.363	3363 +185	3363 + 185	3363 + 185	3363 + 185	$3.548	3548 + 200
Jefe Tecnico	$ 2.644	$ 2.975	$ 3.133	3133 +172	3133 + 172	3133 + 172	3133 + 172	$3.305	3305 + 200
Jefe Planta Transmisora	$ 2.500	$ 2.813	$ 2.963	2963 +162	2963 + 162	2963 + 162	2963 + 162	$3.125	3125 + 200
Sub-Jefe Planta Transmisora	$ 2.068	$ 2.327	$ 2.451	2451 +134	2451 + 134	2451 + 134	2451 + 134	$2.585	2585 + 200
Operador Planta Transmisora 1°	$ 2.000	$ 2.250	$ 2.370	2370 +130	2370 + 130	2370 + 130	2370 + 130	$2.500	2500 + 200
Operador Planta Transmisora 2°	$ 1.916	$ 2.156	$ 2.270	2270 +125	2270 + 125	2270 +125	2270 +125	$2.395	2395 + 200
Operador Planta Transmisora 3°	$ 1.774	$ 1.996	$ 2.102	2102 +116	2102 + 116	2102 + 116	2102 + 116	$2.218	2218 + 200
Operador Planta Transmisora Inicial	$ 1.722	$ 1.937	$ 2.041	2041 +112	2041 + 112	2041 + 112	2041 + 112	$2.153	2153 + 200
Jefe Tecnico de Mantenimiento	$ 2.128	$ 2.394	$ 2.522	2522 +138	2522 + 138	2522 + 138	2522 + 138	$2.660	2660 + 200
Jefe de Operadores	$ 2.128	$ 2.394	$ 2.522	2522 +138	2522 + 138	2522 + 138	2522 + 138	$2.660	2660 + 200
Sub-Jefe Tecnico de Mantenimiento	$ 1.978	$ 2.225	$ 2.344	2344 +129	2344 + 129	2344 + 129	2344 + 129	$2.473	2473 + 200
Sub-Jefe de Operadores	$ 1.978	$ 2.225	$ 2.344	2344 +129	2344 + 129	2344 + 129	2344 + 129	$2.473	2473 + 200
Tecnico Mantenimiento de 1°	$ 1.940	$ 2.183	$ 2.299	2299 +126	2299 + 126	2299 + 126	2299 + 126	$2.425	2425 + 200
Operador de Control Central	$ 1.940	$ 2.183	$ 2.299	2299 +126	2299 + 126	2299 + 126	2299 + 126	$2.425	2425 + 200
Tecnico Mantenimiento de 2°	$ 1.762	$ 1.982	$ 2.088	2088 +115	2088 + 115	2088 + 115	2088 + 115	$2.203	2203 + 200
Operador Grabador	$ 1.762	$ 1.982	$ 2.088	2088 +115	2088 + 115	2088 + 115	2088 + 115	$2.203	2203 + 200
Tecnico Mantenimiento de 3°	$ 1.716	$ 1.931	$ 2.033	2033 +112	2033 + 112	2033 + 112	2033 + 112	$2.145	2145 + 200
Operador Inicial	$ 1.716	$ 1.931	$ 2.033	2033 +112	2033 + 112	2033 + 112	2033 + 112	$2.145	2145 + 200

Categoría "B" — SEGUNDA

Mar del Plata — Bahía Blanca — Mendoza — Santa Fe — San Miguel de Tucumán — Salta — San Juan — Posadas — Río Cuarto — Paraná

Especialidad del Personal	*Salario Básico Diciembre 2009*	*Salario Básico Abril Mayo Junio 2010*	*Salario Básico Julio 2010*	*Salario Básico Agosto 2010 + No Remunerativo*	*Salario Básico Septiembre 2010 + No Remunerativo*	*Salario Básico Octubre 2010 + No Remunerativo*	*Salario Básico Noviembre 2010 + No Remunerativo*	*Salario Básico Diciembre 2010*	*Salario Básico Diciembre 2010 + No Remunerativo Enero-Febrero Marzo 2011*
Gerente Tecnico	$ 2.870	$3.229	$3.401	3401 + 187	3401 + 187	3401 + 187	3401 + 187	$ 3.588	3588 + 200
Sub-Gerente Tecnico	$ 2.612	$2.939	$3.095	3095 + 170	3095 + 170	3095 + 170	3095 + 170	$ 3.265	3265 + 200
Jefe Tecnico	$ 2.432	$2.736	$2.882	2882 + 158	2882 + 158	2882 + 158	2882 + 158	$ 3.040	3040 + 200
Jefe Planta Transmisora	$ 2.300	$2.588	$2.726	2726 + 149	2726 + 149	2726 + 149	2726 + 149	$ 2.875	2875 + 200
Sub-Jefe Planta Transmisora	$ 1.902	$2.140	$2.254	2254 + 124	2254 + 124	2254 + 124	2254 + 124	$ 2.378	2378 + 200
Operador Planta Transmisora 1°	$ 1.840	$2.070	$2.180	2180 + 120	2180 + 120	2180 + 120	2180 + 120	$ 2.300	2300 + 200
Operador Planta Transmisora 2°	$ 1.752	$1.971	$2.076	2076 + 114	2076 + 114	2076 + 114	2076 + 114	$ 2.190	2190 + 200
Operador Planta Transmisora 3°	$ 1.632	$1.836	$1.934	1934 + 106	1934 + 106	1934 + 106	1934 + 106	$ 2.040	2040 + 200
Operador Planta Transmisora Inicial	$ 1.582	$1.780	$1.875	1875 + 103	1875 + 103	1875 + 103	1875 + 103	$ 1.978	1978 + 200
Jefe Tecnico de Mantenimiento	$ 1.958	$2.203	$2.320	2320 + 128	2320 + 128	2320 + 128	2320 + 128	$ 2.448	2448 + 200
Jefe de Operadores	$ 1.958	$2.203	$2.320	2320 + 128	2320 + 128	2320 + 128	2320 + 128	$ 2.448	2448 + 200
Sub-Jefe Tecnico de Mantenimiento	$ 1.820	$2.048	$2.157	2157 + 118	2157 + 118	2157 + 118	2157 + 118	$ 2.275	2275 + 200
Sub-Jefe de Operadores	$ 1.820	$2.048	$2.157	2157 + 118	2157 + 118	2157 + 118	2157 + 118	$ 2.275	2275 + 200

Especialidad del Personal	Salario Básico Diciembre 2009	Salario Básico Abril Mayo Junio 2010	Salario Básico Julio 2010	Salario Básico Agosto 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Septiembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Octubre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Noviembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Diciembre 2010	Salario Básico Diciembre 2010 + No Remunerativo Enero-Febrero Marzo 2011
Tecnico Mantenimiento de 1°	$ 1.780	$2.003	$2.109	2109 + 116	2109 + 116	2109 + 116	2109 + 116	$ 2.225	2225 + 200
Operador de Control Central	$ 1.780	$2.003	$2.109	2109 + 116	2109 + 116	2109 + 116	2109 + 116	$ 2.225	2225 + 200
Tecnico Mantenimiento de 2°	$ 1.624	$1.827	$1.924	1924 + 106	1924 + 106	1924 + 106	1924 + 106	$ 2.030	2030 + 200
Operador Grabador	$ 1.624	$1.827	$1.924	1924 + 106	1924 + 106	1924 + 106	1924 + 106	$ 2.030	2030 + 200
Tecnico Mantenimiento de 3°	$ 1.580	$1.778	$1.872	1872 + 103	1872 + 103	1872 + 103	1872 + 103	$ 1.975	1975 + 200
Operador Inicial	$ 1.580	$1.778	$1.872	1872 + 103	1872 + 103	1872 + 103	1872 + 103	$ 1.975	1975 + 200

Categoría “C” — TERCERA

Corrientes — Resistencia — Concordia — Santiago del Estero — Olavarría — Tandil — Jujuy — Catamarca — La Rioja — Neuquén — San Rafael — San Carlos de Bariloche — Viedma — San Luis — Villa Mercedes — Comodoro Rivadavia — Río Gallegos.

Especialidad del Personal	Salario Básico Diciembre 2009	Salario Básico Abril Mayo Junio 2010	Salario Básico Julio 2010	Salario Básico Agosto 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Septiembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Octubre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Noviembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Diciembre 2010	Salario Básico Diciembre 2010 + No Remunerativo Enero-Febrero Marzo 2011
Gerente Tecnico	$ 2.746	$ 3.089	$ 3.254	3254 + 179	3254 + 179	3254 + 179	3254 + 179	$3.433	3433 + 180
Sub-Gerente Tecnico	$ 2.496	$ 2.808	$ 2.958	2958 + 162	2958 + 162	2958 + 162	2958 + 162	$3.120	3120 + 180
Jefe Tecnico	$ 2.324	$ 2.615	$ 2.754	2754 + 151	2754 + 151	2754 + 151	2754 + 151	$2.905	2905 + 180
Jefe Planta Transmisora	$ 2.200	$ 2.475	$ 2.607	2607 + 143	2607 + 143	2607 + 143	2607 + 143	$2.750	2750 + 180
Sub-Jefe Planta Transmisora	$ 1.818	$ 2.045	$ 2.154	2154 + 119	2154 + 119	2154 + 119	2154 + 119	$2.273	2273 + 180
Operador Planta Transmisora 1°	$ 1.760	$ 1.980	$ 2.086	2086 + 114	2086 + 114	2086 + 114	2086 + 114	$2.200	2200 + 180
Operador Planta Transmisora 2°	$ 1.678	$ 1.888	$ 1.988	1988 + 110	1988 + 110	1988 + 110	1988 + 110	$2.098	2098 + 180
Operador Planta Transmisora 3°	$ 1.560	$ 1.755	$ 1.849	1849 + 101	1849 + 101	1849 + 101	1849 + 101	$1.950	1950 + 180
Operador Planta Transmisora Inicial	$ 1.512	$ 1.701	$ 1.792	1792 + 98	1792 + 98	1792 + 98	1792 + 98	$1.890	1890 + 180
Jefe Tecnico de Mantenimiento	$ 1.872	$ 2.106	$ 2.218	2218 + 122	2218 + 122	2218 + 122	2218 + 122	$2.340	2340 + 180
Jefe de Operadores	$ 1.872	$ 2.106	$ 2.218	2218 + 122	2218 + 122	2218 + 122	2218 + 122	$2.340	2340 + 180
Sub-Jefe Tecnico de Mantenimiento	$ 1.740	$ 1.958	$ 2.062	2062 + 113	2062 + 113	2062 + 113	2062 + 113	$2.175	2175 + 180
Sub-Jefe de Operadores	$ 1.740	$ 1.958	$ 2.062	2062 + 113	2062 + 113	2062 + 113	2062 + 113	$2.175	2175 + 180
Tecnico Mantenimiento de 1°	$ 1.700	$ 1.913	$ 2.015	2015 + 110	2015 + 110	2015 + 110	2015 + 110	$2.125	2125 + 180
Operador de Control Central	$ 1.700	$ 1.913	$ 2.015	2015 + 110	2015 + 110	2015 + 110	2015 + 110	$2.125	2125 + 180
Tecnico Mantenimiento de 2°	$ 1.548	$ 1.742	$ 1.834	1834 + 101	1834 + 101	1834 + 101	1834 + 101	$1.935	1935 + 180
Operador Grabador	$ 1.548	$ 1.742	$ 1.834	1834 + 101	1834 + 101	1834 + 101	1834 + 101	$1.935	1935 + 180
Tecnico Mantenimiento de 3°	$ 1.512	$ 1.701	$ 1.792	1792 + 98	1792 + 98	1792 + 98	1792 + 98	$1.890	1890 + 180
Operador Inicial	$ 1.512	$ 1.701	$ 1.792	1792 + 98	1792 + 98	1792 + 98	1792 + 98	$1.890	1890 + 180

Categoría “D” — CUARTA

Azul — Tres Arroyos — Trenque Lauquen — Necochea — Pcia. Roque Saenz Peña — Cipolletti Ushuaia — Trelew — Santa Rosa.

Especialidad del Personal	Salario Básico Diciembre 2009	Salario Básico Abril Mayo Junio 2010	Salario Básico Julio 2010	Salario Básico Agosto 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Septiembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Octubre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Noviembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Diciembre 2010	Salario Básico Diciembre 2010 + No Remunerativo Enero-Febrero Marzo 2011
Gerente Tecnico	$ 2.640	$ 2.970	$3.128	3128 + 172	3128 + 172	3128 + 172	3128 + 172	$ 3.300	3300 + 180
Sub-Gerente Tecnico	$ 2.380	$ 2.678	$2.820	2820 + 155	2820 + 155	2820 + 155	2820 + 155	$ 2.975	2975 + 180
Jefe Tecnico	$ 2.210	$ 2.486	$2.619	2619 + 144	2619 + 144	2619 + 144	2619 + 144	$ 2.763	2763 + 180
Jefe Planta Transmisora	$ 2.110	$ 2.374	$2.500	2500 + 138	2500 + 138	2500 + 138	2500 + 138	$ 2.638	2638 + 180
Sub-Jefe Planta Transmisora	$ 1.758	$ 1.978	$2.083	2083 + 115	2083 + 115	2083 + 115	2083 + 115	$ 2.198	2198 + 180
Operador Planta Transmisora 1°	$ 1.700	$ 1.913	$2.015	2015 + 110	2015 + 110	2015 + 110	2015 + 110	$ 2.125	2125 + 180
Operador Planta Transmisora 2°	$ 1.618	$ 1.820	$1.917	1917 + 106	1917 + 106	1917 + 106	1917 + 106	$ 2.023	2023 + 180
Operador Planta Transmisora 3°	$ 1.590	$ 1.789	$1.884	1884 + 104	1884 + 104	1884 + 104	1884 + 104	$ 1.988	1988 + 180
Operador Planta Transmisora Inicial	$ 1.550	$ 1.744	$1.837	1837 + 101	1837 + 101	1837 + 101	1837 + 101	$ 1.938	1938 + 180
Jefe Tecnico de Mantenimiento	$ 1.810	$ 2.036	$2.145	2145 + 118	2145 + 118	2145 + 118	2145 + 118	$ 2.263	2263 + 180
Jefe de Operadores	$ 1.810	$ 2.036	$2.145	2145 + 118	2145 + 118	2145 + 118	2145 + 118	$ 2.263	2263 + 180
Sub-Jefe Tecnico de Mantenimiento	$ 1.680	$ 1.890	$1.991	1991 + 109	1991 + 109	1991 + 109	1991 + 109	$ 2.100	2100 + 180
Sub-Jefe de Operadores	$ 1.680	$ 1.890	$1.991	1991 + 109	1991 + 109	1991 + 109	1991 + 109	$ 2.100	2100 + 180
Tecnico Mantenimiento de 1°	$ 1.640	$ 1.845	$1.943	1943 + 107	1943 + 107	1943 + 107	1943 + 107	$ 2.050	2050 + 180
Operador de Control Central	$ 1.640	$ 1.845	$1.943	1943 + 107	1943 + 107	1943 + 107	1943 + 107	$ 2.050	2050 + 180

Especialidad del Personal	Salario Básico Diciembre 2009	Salario Básico Abril Mayo Junio 2010	Salario Básico Julio 2010	Salario Básico Agosto 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Septiembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Octubre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Noviembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Diciembre 2010	Salario Básico Diciembre 2010 + No Remunerativo Enero-Febrero Marzo 2011
Tecnico Mantenimiento de 2°	$ 1.560	$ 1.755	$1.849	1849 + 101	1849 + 101	1849 + 101	1849 + 101	$ 1.950	1950 + 180
Operador Grabador	$ 1.560	$ 1.755	$1.849	1849 + 101	1849 + 101	1849 + 101	1849 + 101	$ 1.950	1950 + 180
Tecnico Mantenimiento de 3°	$ 1.500	$ 1.688	$1.778	1778 + 97	1778 + 97	1778 + 97	1778 + 97	$ 1.875	1875 + 180
Operador Inicial	$ 1.500	$ 1.688	$1.778	1778 + 97	1778 + 97	1778 + 97	1778 + 97	$ 1.875	1875 + 180

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS UBICADAS DENTRO DE LAS CATEGORIAS: A/Primera, B/Segunda, C/Tercera y D/Cuarta, A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1— La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2— En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 para esa categoría de emisoras y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de “igual remuneración por igual tarea”.

3— En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por la A.F.S.C.A., se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: “I”, “II”, “III” y “IV” para AM y “A”, “B”, “C” y “D” para FM, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 para esa categoría de emisoras y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) — “D”, y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

Categoría “E” — QUINTA

Junín — Pergamino — San Nicolás — Zárate — Caleta Olivia — Las Flores — Laboulaye — Río Tercero — Villa María — Puerto Madryn — San Francisco — Rafaela — General Roca — Venado Tuerto — Villa Regina — Río Grande — General Pico — Formosa.

Especialidad del Personal	Salario Básico Diciembre 2009	Salario Básico Abril Mayo Junio 2010	Salario Básico Julio 2010	Salario Básico Agosto 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Septiembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Octubre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Noviembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Diciembre 2010	Salario Básico Diciembre 2010 + No Remunerativo Enero-Febrero Marzo 2011
Jefe Tecnico	$ 2.140	$ 2.407	$2.536	2535 + 139	2535 + 139	2535 + 139	2535 + 139	$ 2.675	2675 + 160
Operador Planta Transmisora	$ 1.640	$ 1.845	$1.943	1942 + 108	1942 + 108	1942 + 108	1942 + 108	$ 2.050	2050 + 160
Tecnico Mantenimiento 1°	$ 1.640	$ 1.845	$1.943	1942 + 108	1942 + 108	1942 + 108	1942 + 108	$ 2.050	2050 + 160
Operador Control Central	$ 1.640	$ 1.845	$1.943	1942 + 108	1942 + 108	1942 + 108	1942 + 108	$ 2.050	2050 + 160

Categoría “F” — SEXTA

Colón (ER) - 9 de Julio - Curuzú Cuatiá - Gral. Alverar - Oberá - Rawson (Chub.) - Esquel - Bel Ville - Gualeguaychú - Villa Dolores - San Jeraro Norte.

Especialidad del Personal	Salario Básico Diciembre 2009	Salario Básico Abril Mayo Junio 2010	Salario Básico Julio 2010	Salario Básico Agosto 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Septiembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Octubre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Noviembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Diciembre 2010	Salario Básico Diciembre 2010 + No Remunerativo Enero-Febrero Marzo 2011
Jefe Tecnico	$ 2.050	$ 2.306	$ .429	2429 + 134	2429 + 134	2429 + 134	2429 + 134	$ 2.563	2563 + 160
Operador Planta Transmisora	$ 1.570	$ 1.766	$1.860	1860 + 103	1860 + 103	1860 + 103	1860 + 103	$ 1.963	1963 + 160
Tecnico Mantenimiento 1°	$ 1.570	$ 1.766	$1.860	1860 + 103	1860 + 103	1860 + 103	1860 + 103	$ 1.963	1963 + 160
Operador Control Central	$ 1.570	$ 1.766	$1.860	1860 + 103	1860 + 103	1860 + 103	1860 + 103	$ 1.963	1963 + 160

Categoría “G” — SEPTIMA

Dolores — Maipú — Carhué — Coronel Dorrego — Chivilcoy — Balcarce — Coronel Suárez — Chacabuco — Pehuajó —General Madariaga — Pigüé — Santa María (Catamarca) Gualeguay — La Paz — Mercedes (Corrientes) — Victoria — Villaguay — Chajarí — Libertador General San Martín — Perico — El Dorado — Orán — San Javier — Charata — Huinca Renancó — Morteros — Puerto Iguazú — Tartagal — Rosario de la Frontera — Rufino — Puerto Deseado — Tunuyán — Concepción (Tucumán) — Joaquín V. González.

Especialidad del Personal	Salario Básico Diciembre 2009	Salario Básico Abril Mayo Junio 2010	Salario Básico Julio 2010	Salario Básico Agosto 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Septiembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Octubre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Noviembre 2010 + No Remunerativo	Salario Básico Diciembre 2010	Salario Básico Diciembre 2010 + No Remunerativo Enero-Febrero Marzo 2011
Jefe Tecnico	$ 1.980	$ 2.228	$ 2.346	2346 + 129	2346 + 129	2346 + 129	2346 + 129	$ 2.475	2475 + 160
Operador Planta Transmisora	$ 1.500	$ 1.688	$ 1.778	1778 + 97	1778 + 97	1778 + 97	1778 + 97	$ 1.875	1875 + 160
Tecnico Mantenimiento 1°	$ 1.500	$ 1.688	$ 1.778	1778 + 97	1778 + 97	1778 + 97	1778 + 97	$ 1.875	1875 + 160
Operador Control Central	$ 1.500	$ 1.688	$ 1.778	1778 + 97	1778 + 97	1778 + 97	1778 + 97	$ 1.875	1875 + 160

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS UBICADAS DENTRO DE LAS CATEGORIAS: E/Quinta, F/Sexta, y G/Séptima, A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1— La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2— En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 para esa categoría de emisoras y

los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de “igual remuneración por igual tarea”.

3— En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por la A.F.S.C.A., se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: “V”, “VI” y “VII” para AM y “E”, “F” y “G” para FM, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 para esa categoría de emisoras y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / “E” y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de abril del año dos mil diez, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los Sres. Edmundo Rébora en su carácter de Vocal Titular, Héctor Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo y asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), representada en este acto por los Sres. José Pérez Nella en su carácter de Presidente y Abraham Samuel Roskin en su carácter de Secretario de Relaciones institucionales y luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERO: VIGENCIA:

El presente acuerdo rige a partir del 1º de abril de 2010 y finalizará el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDA. SALARIOS BASICOS Y ASIGNACION “NO REMUNERATIVA”

Se establece para el personal de los locutores encuadrados en el ámbito de la CCT 215/75 nuevos salarios básicos, para los meses de abril de 2010, julio de 2010 y diciembre de 2010, conforme las escalas que se detallan en el Anexo I y que forman parte del presente.

Para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010 se establece el pago de una asignación de naturaleza no Remunerativa a todos sus efectos y de pago mensual, conforme al detalle que para cada escala de emisoras figura en el anexo I que forma parte del presente, el que será incorporado a los salarios básicos a partir del 1º de diciembre de 2010.

TERCERA. Las partes de común acuerdo pactan para los meses de enero, febrero y marzo del año 2011, el pago de una asignación de naturaleza “no remunerativa” a todos sus efectos, mensual de $ 200 para los locutores que se desempeñan en las radio pertenecientes a las Escalas “A” y “B”. Esta asignación será de $ 180 para los locutores de las Escalas “C” y “D” y de $ 160 para las Escalas “E”, “F” y “G”.

Las partes se reunirán a partir del 1º de marzo de 2011 para pactar los nuevos salarios que regirán desde el 1º de abril de 2011.

CUARTA: LOCUTORES SUPLENTES.

Los locutores suplentes, además de su remuneración habitual por los turnos realizados, percibirán las asignaciones “no remunerativas” previstas en las cláusulas segunda y tercera del presente, en forma proporcional de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 11º de la CCT 215/75.

QUINTA: LOCUTORES DE INFORMATIVO:

Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en el artículo 13º de la CCT 215/75, para los Locutores - Redactores de los servicios informativos radiales. Se les garantiza en aquellas localidades donde no existieren convenios zonales de prensa una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un 20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los servicios informativos percibirán la parte proporcional de las Asignaciones No Remunerativas establecidas en las cláusulas segunda y tercera según la escala en la que revista la emisora.

SEXTA: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia a los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas desde la fecha de inicio de vigencia del acuerdo anterior (1º de julio de 2009). Asimismo las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos en los meses de abril y diciembre de 2010, en ningún caso los trabajadores comprendidos en el CCT 215/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior.

SEPTIMA: CUOTA SINDICAL S.A.L.

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el 1% (uno por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Resolución Nº 96/74 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser girados mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago de la cuota sindical será el mismo que rija para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP.

OCTAVA: APORTE SOLIDARIO.

Las partes de común acuerdo establecen un aporte solidario que se le retendrá a cada locutor no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), beneficiado y amparado en la CCT 215/5, consistente en el 0,8% (Cero coma ocho por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales que perciba el trabajador vigentes en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario. La misma será destinada a programas de formación y capacitación profesional de la SAL en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que girarán mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES o a aquella a la que el Gremio indicare en el futuro, acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el pago del citado aporte en dos días hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Este aporte solidario regirá a partir del 1º de abril de 2010 y se extenderá hasta tres (3) meses posteriores al vencimiento del presente acuerdo.

NOVENA: Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

DECIMA: Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales.

UNDECIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

De conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ACUERDO SALARIAL SAL - ARPA PERIODO ABRIL 2010 - DICIEMBRE 2010 (CCT 215/75)

ESCALAS SALARIALES EXPEDIENTE Nº 1.371.662/10

ESCALA “A”: Emisoras ubicadas en Capital Federal — Gran Buenos Aires — La Plata — Córdoba y Rosario

	ACTUAL	Abr-10	Jul-10	JU-10 AGOSTO-10	Dic-10	ENE-MARZO 2011
	Dic-09	BASICO	BASICO	Básico + Asig.no rem.	BASICO	BASICO + ASIG.NO REM
LOCUTOR COMERCIAL	2.000	2.250,00	2.370	2.370 + 130	2.500	2.500 + 200
JEFE DE LOCUTORES	2.800	3.150	3.318	3.318 + 130	3.500	3.500 + 200

ESCALA "B": Emisoras ubicadas en: Mar del Plata – Bahía Blanca – Mendoza – Santa Fé – San Miguel de Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná

	ACTUAL	Abr-10	Jul-10	AGO-NOV-10	Dic-10	ENE-MARZO 2011
	Dic-09	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO + ASIG.NO REM.
LOCUTOR COMERCIAL	1.840	2.070	2.180	2.180 + 120	2.300	2.300 + 200
JEFE DE LOCUTORES	2.576	2.898	3.052	3.052 + 120	3.220	3.220 + 200

ESCALA "C": Corrientes - Resistencia - Concordia- Sgo.del Estero - Olavarría - Tandil - Jujuy - Catamarca - La Rioja - Neuquén - San Rafael - S.C.de Bariloche -Viedma - San Luis - Villa Mercedes - Río Gallegos - Comodoro Rivadavia

	ACTUAL	Abr-10	Jul-10	AGO-NOV-10	Dic-10	ENE-MARZO 2011
	Dic-09	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO + ASIG.NO REM.
LOCUTOR COMERCIAL	1.760	1.980	2.086	2.086 + 114	2.200	2.200 + 180
JEFE DE LOCUTORES	2.464	2.772	2.920	2.920 + 114	3.080	3.080 + 180

ESCALA "D" : Azul - Tres Arroyos - T.Lauquen- Necochea- Pres.R.S.Peña - Cipolletti - Ushuaia - Trelew - Pto.Madryn- Santa Rosa

	ACTUAL	Abr-10	Jul-10	AGO-NOV-10	Dic-10	ENE-MARZO 2011
	Dic-09	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO	BASICO + ASIG.NO REM.
LOCUTOR COMERCIAL	1.700	1.913	2.015	2.015 + 110	2.125	2.125 + 180
JEFE DE LOCUTORES	2.380	2.678	2.821	2.821 + 110	2.975	2.975 + 180

ANTIGÜEDAD ESCALAS A, B, C y D: 3% DEL SALARIO DE LA ESCALA “A” POR CADA AÑO DE SERVICIO Y POR MES.

ESCALA “E”: Junín — Pergamino — San Nicolás — Zárate — Las Flores — C. Olivia — Laboulaye — Río Tercero — Villa María — San Francisco — Rafaela — Venado Tuerto — Formosa — Gral. Roca — Villa Regina — Río Grande — Gral. Pico

	ACTUAL	Abr-10	Jul-10	AGO-NOV-10	Dic-10	ENE-MARZO 2011
	Dic-09	BASICO	BASICO	BASICO + ASIG.NO REM	BASICO	BASICO + ASIG.NO REM.
LOCUTOR COMERCIAL	1.640	1.845,00	1.943	1.943 + 110	2.053	2.053 + 160
JEFE DE LOCUTORES	2.296	2.583	2.720	2.720 + 110	2.874	2.874 + 160

ESCALA "F": Colón (E.R.) - Gualeguaychú - 9 de Julio - Curuzú Cuatiá - Gral.Alvear (Mza) - Oberá - Rawson (Chubut) - Esquel - Bell Ville - Villa Dolores(Cba) - San Jenaro Norte (S.Fe)

	ACTUAL	Abr-10	Jul-10	AGO-NOV-10	Dic-10	ENE-MARZO 2011
	Dic-09	BASICO	BASICO	BASICO + ASIG.NO REM.	BASICO	BASICO + ASIG.NO REM.
LOCUTOR COMERCIAL	1.570	1.766	1.860	1.860 + 105	1.965	1.965 + 160
JEFE DE LOCUTORES	2.198	2.472	2.604	2.604 + 105	2.751	2.751 + 160

ESCALA "G": Dolores- Maipú- Carhué- C.Dorrego- Chivilcoy- Balcarce- C.Suárez- Chacabuco- Pehuajó- G.Madariaga- Pigüé- Santa María (Cat.)- H.Renancó- Morteros- Charata- Gualeguay- La Paz- Victoria- Villaguay- Chajarí- Perico- Lib.Grl.San Martín- Mercedes (Ctes.)- Eldorado- San Javier- Pto. Iguazú- Orán- Tartagal- Rosario de la Frontera- Rufino- Pto.Deseado- Tunuyán- Concepción (Tuc.)- J.V.González (Salta)- Calingasta (San Juan).

	ACTUAL	Abr-10	Jul-10	AGO-NOV-10	Dic-10	ENE-MARZO 2011
	Dic-09	BASICO	BASICO	BASICO + ASIG.NO REM	BASICO	BASICO + ASIG.NO REM.
LOCUTOR COMERCIAL	1.500	1.688	1.778	1.778 + 100	1.878	1.878 + 160
JEFE DE LOCUTORES	2.100	2.363	2.489	2.489 + 100	2.629	2.629 + 160

ANTIGÜEDAD ESCALAS E, F y G: 3% (TRES POR CIENTO) DEL SALARIO BASICO DE LA ESCALA “E” POR CADA AÑO DE SERVICIO Y POR MES.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de abril del año dos mil diez, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los Sres. Edmundo Rébora, en su calidad de vocal, Héctor José Parreira, en su calidad de Director Ejecutivo, con la asistencia letrada del Dr. Ignacio Funes de Rioja, y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representada en este acto por los señores Miguel Angel PANIAGUA, en su carácter de Secretario General, Marcos César JARA, en su carácter de Secretario Adjunto, Héctor Osvaldo FRETES, en su carácter de Secretario de Acción Gremial, todos de Comisión Directiva Nacional, con la asistencia letrada de la Dra. María Cristina Rivas y luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERO: VIGENCIA:

El presente acuerdo rige a partir del 1º de abril de 2010 finalizando el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDA. SALARIOS BASICOS Y ASIGNACION NO REMUNERATIVA:

Se establece para el personal los nuevos salarios básicos, a partir del 1º de abril de 2010, 1º de julio de 2010 y 1º de diciembre de 2010, conforme las Escalas que por Anexo I se adjuntan a la presente para los trabajadores comprendidos en el CCT 140/75 y 141/75.

Para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010 se establece una asignación de pago mensual de naturaleza “no remunerativa” a todos sus efectos, conforme al detalle que por anexo se adjunta al presente, siendo incorporado a los básicos de convenio en el mes de diciembre de 2010.

TERCERA. Las partes de común acuerdo pactan para los meses de enero, febrero y marzo del año 2011, una asignación de naturaleza “no remunerativa” a todos sus efectos, de pago mensual de $ 200 para los trabajadores que cumplan sus tareas en las radios pertenecientes a las categorías AP 1 y AP 2, un adicional no remunerativo mensual de $ 180 mensuales, para los trabajadores que cumplan sus tareas en las radios pertenecientes a la categoría AP 3 y la suma de $ 160 para los trabajadores que cumplan sus tareas en las radios de Baja potencia.

Las partes se reunirán a partir del 1º de marzo de 2011 para pactar los nuevos salarios que regirán desde el 10 de abril de 2011.

CUARTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA.

Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada trabajador no afiliado representado por el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO (SUTEP) el 2% (dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas que perciba el trabajador al mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agentes de retención de dichos fondos, que depositarán a favor de el SUTEP en la cuenta corriente Nº 129.722/97— Bco. Nación Argentina Suc. Miserere, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; Pasco Nº 148, C.A.B.A., las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del art. 6 de la ley 26.642.

Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta contribución solidaria regirá a partir del 1º de abril de 2010 y se extenderá hasta tres meses posteriores al vencimiento del presente acuerdo.

QUINTA: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia a los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas desde la fecha de inicio de vigencia del acuerdo anterior (1º de julio de 2009). Asimismo las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos en los meses de abril y diciembre de 2010, en ningún caso los trabajadores comprendidos en el CCT 140 y 141/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior.

SEXTA: Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen ingresos en los salarios de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, ya sean de carácter remunerativo o no remunerativo, durante la vigencia del presente, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

SEPTIMA: Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas (legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales.

OCTAVA: Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

De conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT. 141/75 RADIO AÑO 2010

Ciudad Autónoma de Bs. As.- Gran Bs. As. - La Plata - Córdoba Capital - Rosario y Radios del Estado

CATEGORIA "A-1"	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	No remun.	Septiembre	No remun.	Octubre	No remun.	Noviembre	No remun.	Diciembre
ADMINISTRACION													
Gerente	4151,00	4151,00	4151,00	4623,00	4623,00	253,00	4623,00	253,00	4623,00	253,00	4623,00	253,00	4876,00
Jefe de Departamento	3772,00	3772,00	3772,00	4174,00	4174,00	228,00	4174,00	228,00	4174,00	228,00	4174,00	228,00	4402,00
Jefe de Sección	2869,00	2869,00	2869,00	3104,00	3104,00	170,00	3104,00	170,00	3104,00	170,00	3104,00	170,00	3274,00
Tesorero	2509,00	2509,00	2509,00	2677,00	2677,00	147,00	2677,00	147,00	2677,00	147,00	2677,00	147,00	2824,00
Cajero	2408,00	2408,00	2408,00	2557,00	2557,00	140,00	2557,00	140,00	2557,00	140,00	2557,00	140,00	2697,00
Subjefe de Sección	2251,00	2251,00	2251,00	2370,00	2370,00	130,00	2370,00	130,00	2370,00	130,00	2370,00	130,00	2500,00
Encargado Jerarquico	2179,00	2179,00	2179,00	2286,00	2286,00	129,00	2286,00	129,00	2286,00	129,00	2286,00	129,00	2415,00
Encargado de Sección	2112,00	2112,00	2112,00	2206,00	2206,00	121,00	2206,00	121,00	2206,00	121,00	2206,00	121,00	2327,00
Secretaria	2112,00	2112,00	2112,00	2206,00	2206,00	121,00	2206,00	121,00	2206,00	121,00	2206,00	121,00	2327,00
Prom. Y Ventas	2112,00	2112,00	2112,00	2206,00	2206,00	121,00	2206,00	121,00	2206,00	121,00	2206,00	121,00	2327,00
Asesor Literario	2112,00	2112,00	2112,00	2206,00	2206,00	121,00	2206,00	121,00	2206,00	121,00	2206,00	121,00	2327,00
Auxiliar Principal	2029,00	2029,00	2029,00	2108,00	2108,00	116,00	2108,00	116,00	2108,00	116,00	2108,00	116,00	2224,00
Cobrador	2029,00	2029,00	2029,00	2108,00	2108,00	116,00	2108,00	116,00	2108,00	116,00	2108,00	116,00	2224,00
Telefonista	2029,00	2029,00	2029,00	2108,00	2108,00	116,00	2108,00	116,00	2108,00	116,00	2108,00	116,00	2224,00
Auxiliar de Primera	1937,00	1937,00	1937,00	1999,00	1999,00	110,00	1999,00	110,00	1999,00	110,00	1999,00	110,00	2109,00
Auxiliar de Segunda	1912,00	1912,00	1912,00	1969,00	1969,00	108,00	1969,00	108,00	1969,00	108,00	1969,00	108,00	2077,00
Cadete 16/17 años	1843,00	1843,00	1843,00	1888,00	1888,00	103,00	1888,00	103,00	1888,00	103,00	1888,00	103,00	1991,00
Cadete 14/15 años	1800,00	1800,00	1800,00	1837,00	1837,00	100,00	1837,00	100,00	1837,00	100,00	1837,00	100,00	1937,00
INTENDENCIA													
Jefe	2251,00	2251,00	2251,00	2370,00	2370,00	130,00	2370,00	130,00	2370,00	130,00	2370,00	130,00	2500,00
Subjefe	2179,00	2179,00	2179,00	2286,00	2286,00	129,00	2286,00	129,00	2286,00	129,00	2286,00	129,00	2415,00
Encargado	2112,00	2112,00	2112,00	2206,00	2206,00	170,00	2206,00	170,00	2206,00	170,00	2206,00	170,00	2376,00
Mayordomo	2036,00	2036,00	2036,00	2116,00	2116,00	116,00	2116,00	116,00	2116,00	116,00	2116,00	116,00	2232,00
Oficial	2036,00	2036,00	2036,00	2116,00	2116,00	116,00	2116,00	116,00	2116,00	116,00	2116,00	116,00	2232,00
Chofer	2036,00	2036,00	2036,00	2116,00	2116,00	116,00	2116,00	116,00	2116,00	116,00	2116,00	116,00	2232,00
Medio oficial	1946,00	1946,00	1946,00	2010,00	2010,00	110,00	2010,00	110,00	2010,00	110,00	2010,00	110,00	2120,00
Ordenanza Primero	1946,00	1946,00	1946,00	2010,00	2010,00	110,00	2010,00	110,00	2010,00	110,00	2010,00	110,00	2120,00
Sereno	1946,00	1946,00	1946,00	2010,00	2010,00	110,00	2010,00	110,00	2010,00	110,00	2010,00	110,00	2120,00
Ordenanza	1927,00	1927,00	1927,00	1987,00	1987,00	109,00	1987,00	109,00	1987,00	109,00	1987,00	109,00	2096,00
Peòn	1873,00	1873,00	1873,00	1923,00	1923,00	106,00	1923,00	106,00	1923,00	106,00	1923,00	106,00	2029,00

Mendoza-Tucumán-Mar del Plata-Santa Fe- Bahia Blanca-Salta-San Luis-Parana-Concordia-Posadas-Río Cuarto-San Juan

CATEGORIA "A-2"	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	No remun.	Septiembre	No remun.	Octubre	No remun.	Noviembre	No remun.	Diciembre
ADMINISTRACION													
Gerente	3831,00	3831,00	3831,00	4243,00	4243,00	233,00	4243,00	233,00	4243,00	233,00	4243,00	233,00	4476,00
Jefe de Departamento	3491,00	3491,00	3491,00	3841,00	3841,00	210,00	3841,00	210,00	3841,00	210,00	3841,00	210,00	4051,00
Jefe de Sección	2672,00	2672,00	2672,00	2870,00	2870,00	157,00	2870,00	157,00	2870,00	157,00	2870,00	157,00	3027,00
Tesorero	2307,00	2307,00	2307,00	2438,00	2438,00	133,00	2438,00	133,00	2438,00	133,00	2438,00	133,00	2571,00
Cajero	2223,00	2223,00	2223,00	2338,00	2338,00	128,00	2338,00	128,00	2338,00	128,00	2338,00	128,00	2466,00
Subjefe de Sección	2090,00	2090,00	2090,00	2180,00	2180,00	119,00	2180,00	119,00	2180,00	119,00	2180,00	119,00	2300,00
Encargado Jerárquico	2021,00	2021,00	2021,00	2102,00	2102,00	115,00	2102,00	115,00	2102,00	115,00	2102,00	115,00	2217,00
Encargado de Sección	1962,00	1962,00	1962,00	2029,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2140,00
Secretaria	1962,00	1962,00	1962,00	2029,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2140,00
Prom. Y Ventas	1962,00	1962,00	1962,00	2029,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2140,00
Asesor Literario	1962,00	1962,00	1962,00	2029,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2140,00
Auxiliar Principal	1881,00	1881,00	1881,00	1933,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	2039,00
Cobrador	1881,00	1881,00	1881,00	1933,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	2039,00
Telefonista	1881,00	1881,00	1881,00	1933,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	2039,00
Auxiliar de Primera	1801,00	1801,00	1801,00	1838,00	1838,00	101,00	1838,00	101,00	1838,00	101,00	1838,00	101,00	1939,00
Auxiliar de Segunda	1771,00	1771,00	1771,00	1802,00	1802,00	99,00	1802,00	99,00	1802,00	99,00	1802,00	99,00	1901,00
Cadete 16/17 años	1710,00	1710,00	1710,00	1730,00	1730,00	95,00	1730,00	95,00	1730,00	95,00	1730,00	95,00	1825,00
Cadete 14/15 años	1672,00	1672,00	1672,00	1685,00	1685,00	92,00	1685,00	92,00	1685,00	92,00	1686,00	92,00	1777,00

Mendoza-Tucumán-Mar del Plata-Santa Fe- Bahia Blanca-Salta-San Luis-Parana-Concordia-Posadas-Río Cuarto-San Juan													
CATEGORIA "A-2"	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	No remun.	Septiembre	No remun.	Octubre	No remun.	Noviembre	No remun.	Diciembre
ADMINISTRACION													
Jefe	2090,00	2090,00	2090,00	2180,00	2180,00	119,00	2180,00	119,00	2180,00	119,00	2180,00	119,00	2300,00
Subjefe	2024,00	2024,00	2024,00	2099,00	2099,00	118,00	2099,00	118,00	2099,00	118,00	2099,00	118,00	2217,00
Encargado	1962,00	1962,00	1962,00	2029,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2029,00	111,00	2140,00
Mayordomo	1881,00	1881,00	1881,00	1933,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	2039,00
Oficial	1881,00	1881,00	1881,00	1933,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	2039,00
Chofer	1881,00	1881,00	1881,00	1933,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	1933,00	106,00	2039,00
Medio oficial	1801,00	1801,00	1801,00	1838,00	1838,00	101,00	1838,00	101,00	1838,00	101,00	1838,00	101,00	1939,00
Ordenanza Primero	1801,00	1801,00	1801,00	1838,00	1838,00	101,00	1838,00	101,00	1838,00	101,00	1838,00	101,00	1939,00
Sereno	1801,00	1801,00	1801,00	1838,00	1838,00	101,00	1838,00	101,00	1838,00	101,00	1838,00	101,00	1939,00
Ordenanza	1791,00	1791,00	1791,00	1826,00	1826,00	100,00	1826,00	100,00	1826,00	100,00	1826,00	100,00	1926,00
Peón	1771,00	1771,00	1771,00	1802,00	1802,00	99,00	1802,00	99,00	1802,00	99,00	1802,00	99,00	1901,00

Corrientes-Chaco-Misiones-Entre Rios-Formosa-Jujuy-Catamarca-La Rioja-Sgo. Del Estero-Interior de la Pcia. De Buenos Aires y de Córdoba-Chubut-Río Negro-La Pampa-Neuquen-Santa Cruz-Tierra del Fuego-Islas Malvinas e Islas del Atlantico Sur													
CATEGORIA "A-3"	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	No remun.	Septiembre	No remun.	Octubre	No remun.	Noviembre	No remun.	Diciembre
ADMINISTRACION													
Gerente	3621,00	3621,00	3621,00	4030,00	4030,00	221,00	4030,00	221,00	4030,00	221,00	4030,00	221,00	4251,00
Jefe de Departamento	3344,00	3344,00	3344,00	3702,00	3702,00	203,00	3702,00	203,00	3702,00	203,00	3702,00	203,00	3905,00
Jefe de Sección	2521,00	2521,00	2521,00	2727,00	2727,00	149,00	2727,00	149,00	2727,00	149,00	2727,00	149,00	2876,00
Tesorero	2195,00	2195,00	2195,00	2340,00	2340,00	129,00	2340,00	129,00	2340,00	129,00	2340,00	129,00	2469,00
Cajero	2100,00	2100,00	2100,00	2228,00	2228,00	122,00	2228,00	122,00	2228,00	122,00	2228,00	122,00	2350,00
Subjefe de Sección	1980,00	1980,00	1980,00	2086,00	2086,00	114,00	2086,00	114,00	2086,00	114,00	2086,00	114,00	2200,00
Encargado Jerarquico	1917,00	1917,00	1917,00	2011,00	2011,00	110,00	2011,00	110,00	2011,00	110,00	2011,00	110,00	2121,00
Encargado de Sección	1850,00	1850,00	1850,00	1932,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	2037,00
Secretaria	1850,00	1850,00	1850,00	1932,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	2037,00
Prom. Y Ventas	1850,00	1850,00	1850,00	1932,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	2037,00
Asesor Literario	1850,00	1850,00	1850,00	1932,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	2037,00
Auxiliar Principal	1773,00	1773,00	1773,00	1840,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1941,00
Cobrador	1773,00	1773,00	1773,00	1840,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1941,00
Telefonista	1773,00	1773,00	1773,00	1840,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1941,00
Auxiliar de Primera	1693,00	1693,00	1693,00	1745,00	1745,00	96,00	1745,00	96,00	1745,00	96,00	1745,00	96,00	1841,00
Auxiliar de Segunda	1654,00	1654,00	1654,00	1699,00	1699,00	93,00	1699,00	93,00	1699,00	93,00	1699,00	93,00	1792,00
Cadete 16/17 años	1595,00	1595,00	1595,00	1629,00	1629,00	90,00	1629,00	90,00	1629,00	90,00	1629,00	90,00	1719,00
Cadete 14/15 años	1565,00	1565,00	1565,00	1594,00	1594,00	87,00	1594,00	87,00	1594,00	87,00	1594,00	87,00	1681,00
INTENDENCIA													
Jefe	1980,00	1980,00	1980,00	2086,00	2086,00	114,00	2086,00	114,00	2086,00	114,00	2086,00	114,00	2200,00
Subjefe	1917,00	1917,00	1917,00	2011,00	2011,00	110,00	2011,00	110,00	2011,00	110,00	2011,00	110,00	2121,00
Encargado	1850,00	1850,00	1850,00	1932,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	1932,00	105,00	2037,00
Mayordomo	1773,00	1773,00	1773,00	1840,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1941,00
Oficial	1773,00	1773,00	1773,00	1840,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1941,00
Chofer	1773,00	1773,00	1773,00	1840,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1840,00	101,00	1941,00
Medio oficial	1693,00	1693,00	1693,00	1745,00	1745,00	96,00	1745,00	96,00	1745,00	96,00	1745,00	96,00	1841,00
Ordenanza Primero	1693,00	1693,00	1693,00	1745,00	1745,00	96,00	1745,00	96,00	1745,00	96,00	1745,00	96,00	1841,00
Sereno	1693,00	1693,00	1693,00	1745,00	1745,00	96,00	1745,00	96,00	1745,00	96,00	1745,00	96,00	1841,00
Ordenanza	1678,00	1678,00	1678,00	1728,00	1728,00	94,00	1728,00	94,00	1728,00	94,00	1728,00	94,00	1822,00
Peón	1643,00	1643,00	1643,00	1686,00	1686,00	93,00	1686,00	93,00	1686,00	93,00	1686,00	93,00	1779,00

ESCALA SALARIAL CCT Nº 140/75 RADIO BAJA POTENCIA AÑO 2010 (Escala acordada hasta que se resuelva art. 22º y 42º)																			
	ENERO	NO REMUN	FEBRERO	NO REMUN	MARZO	NO REMUN	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	NO REMUN	SEPTIEMBR	NO REMUN	OCTUBRE	NO REMUN	NOVIEMBRE	NO REMUN	DICIEMBRE
ADMINISTRACION																			
Jefe	$ 2.026	$ 160	$ 2.026	$ 160	$ 2.026	$ 160	$ 2.231	$ 2.231	$ 2.231	$ 2.400	$ 2.400	$ 133	$ 2.400	$ 133	$ 2.400	$ 133	$ 2.400	$ 133	$ 2.533
Subjefe	$ 1.702	$ 160	$ 1.702	$ 160	$ 1.702	$ 160	$ 1.907	$ 1.907	$ 1.907	$ 2.017	$ 2.017	$ 111	$ 2.017	$ 111	$ 2.017	$ 111	$ 2.017	$ 111	$ 2.128
Auxiliar principal	$ 1.640	$ 160	$ 1.640	$ 160	$ 1.640	$ 160	$ 1.845	$ 1.845	$ 1.845	$ 1.943	$ 1.943	$ 107	$ 1.943	$ 107	$ 1.943	$ 107	$ 1.943	$ 107	$ 2.050
Auxiliar de primera	$ 1.592	$ 160	$ 1.592	$ 160	$ 1.592	$ 160	$ 1.797	$ 1.797	$ 1.797	$ 1.887	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.990
Auxiliar de segunda	$ 1.589	$ 160	$ 1.589	$ 160	$ 1.589	$ 160	$ 1.794	$ 1.794	$ 1.794	$ 1.883	$ 1.883	$ 103	$ 1.883	$ 103	$ 1.883	$ 103	$ 1.883	$ 103	$ 1.986
Cadete 16/17 años	$ 1.444	$ 160	$ 1.444	$ 160	$ 1.444	$ 160	$ 1.649	$ 1.649	$ 1.649	$ 1.711	$ 1.711	$ 94	$ 1.711	$ 94	$ 1.711	$ 94	$ 1.711	$ 94	$ 1.805
Cadete 14/15 años	$ 1.427	$ 160	$ 1.427	$ 160	$ 1.427	$ 160	$ 1.632	$ 1.632	$ 1.632	$ 1.691	$ 1.691	$ 93	$ 1.691	$ 93	$ 1.691	$ 93	$ 1.691	$ 93	$ 1.784
SERV. GENERALES																			
Telefonista	$ 1.592	$ 160	$ 1.592	$ 160	$ 1.592	$ 160	$ 1.797	$ 1.797	$ 1.797	$ 1.887	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.990
Chofer	$ 1.592	$ 160	$ 1.592	$ 160	$ 1.592	$ 160	$ 1.797	$ 1.797	$ 1.797	$ 1.887	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.990
Sereno	$ 1.592	$ 160	$ 1.592	$ 160	$ 1.592	$ 160	$ 1.797	$ 1.797	$ 1.797	$ 1.887	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.990
INTENDENCIA																			
Ordenanza	$ 1.589	$ 160	$ 1.589	$ 160	$ 1.589	$ 160	$ 1.794	$ 1.794	$ 1.794	$ 1.883	$ 1.883	$ 103	$ 1.883	$ 103	$ 1.883	$ 103	$ 1.883	$ 103	$ 1.986
Peón	$ 1.583	$ 160	$ 1.583	$ 160	$ 1.583	$ 160	$ 1.788	$ 1.788	$ 1.788	$ 1.876	$ 1.876	$ 103	$ 1.876	$ 103	$ 1.876	$ 103	$ 1.876	$ 103	$ 1.979
MAESTRANZA																			
Encargado	$ 1.608	$ 160	$ 1.608	$ 160	$ 1.608	$ 160	$ 1.813	$ 1.813	$ 1.813	$ 1.905	$ 1.905	$ 105	$ 1.905	$ 105	$ 1.905	$ 105	$ 1.905	$ 105	$ 2.010
Oficial	$ 1.592	$ 160	$ 1.592	$ 160	$ 1.592	$ 160	$ 1.797	$ 1.797	$ 1.797	$ 1.887	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.887	$ 103	$ 1.990
Medio oficial	$ 1.576	$ 160	$ 1.576	$ 160	$ 1.576	$ 160	$ 1.781	$ 1,781	$ 1.781	$ 1.868	$ 1.868	$ 102	$ 1.868	$ 102	$ 1.868	$ 102	$ 1.868	$ 102	$ 1.970
ANTIGÜEDAD	2% del salario basico del Auxiliar principal.																		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1187/2010

Registro Nº 1222/2010

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.212.921/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 4 y 6 del Expediente Nº 1.391.195/10, agregado como foja 118 al Expediente Nº 1.212.921/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado acuerdo las partes convienen sustancialmente, condiciones salariales con vigencia a partir del 1º de mayo del año 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el pago de la asignación no remunerativa, prevista en la escala del acuerdo sub exámine para el período enero-abril del año 2011, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto-ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entré la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 4 y 6 del Expediente Nº 1.391.195/10, agregado como foja 118 al Expediente Nº 1.212.921/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 4 y 6 del Expediente Nº 1.391.195/10, agregado como foja 118 al Expediente Nº 1.212.921/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.921/07

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1187/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 y 6 del expediente 1.391.195/10, agregado como fojas 118 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1222/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

23 de JUNIO de 2010

Propuesta A.R.P.A.

	Mayo - Junio	Julio	Agosto - Sept - Oct - Nov	Diciembre	Enero - Feb - Marzo - Abril
Aspirante	1850	1960	1960 + 110 NR	2070	2070 + 165 NR
Reportero	2095	2220	2220 + 120 NR	2340	2340 + 190 NR
Cronista	2380	2515	2515 + 138 NR	2653	2653 + 212 NR
Redactor	2670	2820	2820 + 155 NR	2975	2975 + 240 NR
Jefe	3005	3180	3180 + 175 NR	3355	3355 + 275 NR

Expediente Nº 1339305/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 2010 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Jorge MURACCIOLE y la Sra. Judith RABINOVICH en representación de la UTPBA junto a los delegados de las radios asistidos por el Dr. Luciano BLANCO por una parte y por la otra el Sr. Hector PARREIRA en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS asistido por el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes acuerdan la escala salarial obrante a fs. 4 del expte. 1391195/10 con un plazo de vigencia de 12 meses a partir del mes de mayo de 2010. Asimismo acuerdan un pago de carácter extraordinario por única vez de $ 600 a abonarse hasta el día 15 de agosto de 2010. En función de lo expuesto, ratifican el presente acuerdo y solicitan su homologación.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que el acuerdo con la propuesta presentada es al efecto de contribuir a la resolución del presente conflicto. No obstante deja sentado que queda pendiente de resolución la incorporación al salario básico de las sumas no remunerativas otorgadas en el último tramo del acuerdo, por lo que hacen reserva de negociar con la Cámara dicha cuestión.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1188/2010

Registro Nº 1221/2010

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.372.100/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.397.004/10 (agregado al principal como fojas 50), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de actividad en hoteles de cinco estrellas, con vigencia a partir del 1 de junio de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la representación empresaria, signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación de las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.397.004/10 (agregado al principal como fojas 50), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a 2/5 del Expediente Nº 1.397.400/10 (agregado al principal como fojas 50).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el CCT Nº 362/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.372.100/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1188/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.397.004/10, agregado como fojas 50 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1221/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio del año dos mil diez, se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Miguel HASLOP y el Sr. Armando RIBERA, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge MORDACCI, por una parte, y por la otra, en representación de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), conforme los alcances de la representación que surge de los actuados en el expediente en el que se anexa el presente, el Dr. GLAUCO CARLOS MARQUES.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN que en atención que se encuentra pendiente la resolución del planteo efectuado por la entidad empresaria en relación con la representatividad de ésta en la firma de los acuerdos colectivos, y en tanto se resuelva esta cuestión, a fin de no dejar a los trabajadores que representa el gremio sin un incremento de ingresos inmediato, vienen en forma conjunta a suscribir el presente acuerdo que tendrá vigencia a partir del día primero del mes de junio de 2010 y hasta fecha 31 de agosto del mismo año. En ese lapso, las partes se comprometen, una vez definido por la autoridad de aplicación el tema conflictivo mencionado, a continuar las negociaciones para determinar finalmente el incremento a otorgar en los meses siguientes a agosto de 2010. En consecuencia y en el contexto mencionado, las partes han acordado:

1º) Disponer el pago para el mes de junio del corriente año para todas las zonas geográficas del país y por dicho mes únicamente, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año.

Atento que el presente incremento se firma en fecha posterior a la liquidación de haberes correspondientes al mes de junio de 2010, se conviene que el monto del adicional no remunerativo que corresponde a cada trabajador conforme su zona y categoría profesional se abone dentro de los diez (10) días siguientes a la homologación del presente.

2º) Disponer que para los ingresos correspondientes al mes de julio del corriente año se incremente el porcentaje de este adicional no remunerativo y pase del 20 al 22% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año para todas las zonas geográficas del país, el que será abonado bajo el mismo concepto y modalidad señalado en el párrafo anterior junto con el salario del mes de julio o dentro de los 10 días posteriores a la homologación, si al momento del pago del salario de julio aún no se encuentra el presente debidamente homologado.

3) Disponer que para el mes de agosto del corriente año para todas las zonas geográficas del país, que el mencionado adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, represente el 24% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos, debiendo abonarse este concepto con los mismos alcances y modalidad que los señalados para el mes de junio y julio.

4) Todas las sumas expuestas en los puntos 1, 2 y 3 se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación “Asig. No rem. 2010”, sin incorporación a los básicos de convenio. Una vez resuelta la representación de la AHT y retomadas las negociaciones, las partes se comprometen a continuar las negociaciones para los meses siguientes a agosto de 2010 y determinar la continuidad y las fechas de la incorporación al salario de las asignaciones no remunerativas aquí otorgadas.

5) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas denominadas para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributarán UNICA y EXCEPCIONALMENTE, los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 362/03 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria.

6) CONTRIBUCION ESPECIAL: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio denominado “Asig. No rem. 2010”, durante los meses de su aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación con las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo, las cuales se depositarán en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el pago de los aportes y contribuciones convencionales.

7) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial (junio 2010/agosto 2010). La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

8) Por último, las partes insisten que el presente acuerdo es aplicable a los trabajadores comprendidos en todos los establecimientos hoteleros de denominación “5 estrellas”, así como en los establecimientos hoteleros de denominación “4 estrellas” que se encontraran afiliados a la entidad al 24 de agosto del 2006 y/o hubieran sido aceptados como socios de la AHT como tales, así como aquellos que se hubieran afiliado con posterioridad (en ambos casos, con independencia de su posterior desafiliación o no), CONFORME OBRA EN RESOLUCION ADMINISTRATIVA S.T. 624 de fecha 7/9/2006 y RES. S.T. 777/2007, PUNTO 1. (RESOLUCION HOMOLOGATORIA DEL ACUERDO DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2007 EN EXPEDIENTE 1.216.266/07).

9) Las partes peticionan la pronta homologación de este Acuerdo en todas sus partes a los fines de la aplicación del presente.

Sin más, firman los comparecientes previa lectura y ratificación, 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor en la fecha señalada en el exordio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 86/2010

Tope Nº 55/2010

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.643/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1877 del 30 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.337.643/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1877/09 y registrado bajo el Nº 1086/10 “E”, conforme surge de fojas 112/116 y 119, respectivamente.

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.339.720/09 agregado como foja 107 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1086/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1877/09 y registrado bajo el Nº 35/10, conforme surge de rojas 112/116 y 119, respectivamente.

Que a fojas 127/131, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1877 del 30 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1086/10 “E”, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1877 del 30 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 35/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio lado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.337.643/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1086/10 “E”	01/05/2009	$ 2.075,43	$ 6.226,29

ANEXO II

Expediente Nº 1.337.643/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2009	$ 3.040,29	$ 9.120,87
	01/07/2010	$ 4.122,57	$ 12.367,71
CCT Nº 1086/10 "E" Acuerdo Nº 35/10			

Expediente Nº 1.337.643/09

Buenos Aires, 8 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 86/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 55/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 98/2010

Tope Nº 45/2010

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.226.219/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1884 del 30 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.226.219/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la empresa LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1884/09 y registrado bajo el Nº 1085/10 "E", conforme surge de fojas 138/141 y 144, respectivamente.

Que a fojas 150/153, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1884 del 30 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1085/10 "E" suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.219/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL c/ LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2007	$ 1.329,17	$ 3.987,51
CCT Nº 1085/10 "E"			

Expediente Nº 1.226.219/07

Buenos Aires, 8 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 98/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 45/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 111/2010

Tope Nº 62/2010

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.272.135/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 233 del 16 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 119/120 del Expediente Nº 1.272.135/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HCI SOCIEDAD ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 233/09 y registrado bajo el Nº 1506/09, conforme surge de fojas 128/130 y 133, respectivamente.

Que a fojas 141/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 233 del 16 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1506/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HCI SOCIEDAD ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.272.135/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ HCI SOCIEDAD ARGENTINA CCT Nº 1035/09 "E"	01/12/2009	$ 2.600,65	$ 7.801,95

Expediente Nº 1.272.135/08

Buenos Aires, 11 de Febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 111/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 62/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 112/2010

Tope Nº 61/2010

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.060.757/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 85 del 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 660/674 y 740/745 del Expediente Nº 1.060.757/02 obran el Acuerdo y Acta celebrados entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte sindical y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo y Acta precitados fueron homologados por la Disposición D.N.R.T. Nº 85/09 y registrados bajo el Nº 682/09 y Nº 683/09, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que la escala salarial sobre la base de la cual se efectuó el cálculo del presente tope indemnizatorio, surge de la presentación realizada por las partes mencionadas en el primer considerando, a fojas 1/13 del Expediente Nº 1.364.938/10, incorporado como foja 42 al Expediente Nº 1.333.088/09, cuya copia fiel obra a fojas 797/811 del expediente principal.

Que a fojas 812/815, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Disposición D.N.R.T. Nº 44/10 se ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1306/09 de fecha 29 de mayo de 2009, homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 180/09 celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de junio y 1º de agosto de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 85 del 19 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 682/09 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte sindical y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.060.757/02

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION C/ LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO CCT Nº 54/92 "E"	01/05/2009	$ 6.803,93	$ 20.411,79

Expediente Nº 1.060.757/02

Buenos Aires, 11 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 112/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 61/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.